



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
Laureate International Universities®

FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS A LA LEY DE NATURALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO
PARA OTORGAMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía:

Dr. Jorge Edmundo Regalado

Autor:

WILSON ISRAEL GUALSAQUÍ SILVA

Año

2012

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los trabajos de Titulación”

Jorge Edmundo Regalado Viteri

Doctor en Jurisprudencia

C.C. 170172581-2

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Wilson Israel Gualsaquí Silva
C.C. 100350116-8

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad de las Américas y a sus catedráticos, de los cuales me llevo muchas enseñanzas. A todos quienes contribuyeron para la culminación de este trabajo. Al Doctor Jorge Edmundo Regalado por la ayuda y guía recibida en el desarrollo del presente trabajo y por los conocimientos compartidos. Un agradecimiento a mi familia y en especial a mis padres y al esfuerzo, consejos, y apoyo que me han brindado durante mi vida.

DEDICATORIA

El presente Trabajo de Titulación, la dedico a toda mi familia y en especial a mis padres, quienes con toda la paciencia han sabido guiarme y aconsejarme a lo largo de mi vida. A todas las personas que estuvieron presentes y que sirvieron de guía y modelo para hoy poder culminar con una etapa de mi vida.

RESUMEN

El Ecuador, tradicionalmente país de emigrantes, en los últimos años ha pasado a experimentar otras facetas del fenómeno denominado migratorio, el mismo que debido a la falta de una buena estructura jurídica y al no cambio oportuno de la norma jurídica, ha traído consigo la aplicación de una obsoleta norma.

Esto ha traído varios inconvenientes, con la venida de miles de extranjeros que buscan un nuevo comienzo en el Ecuador, más que de forma lamentable acuden a medios y formas irregulares e inclusive ilegales de obtener la documentación para poder permanecer en el país, evadiendo de una y otra forma los requerimientos que se exigen en la ley.

Viendo el problema suscitado las autoridades buscan dar solución al inconveniente, pero no se da una plena solución y el problema se sigue suscitando, quedando así centenares de extranjeros en un limbo en el cual no saben cual será su suerte en un país que debido a la inseguridad jurídica no les brinda la posibilidad de permanecer en el mismo.

A lo anterior se suma, la violación de una de las figuras del Derecho Internacional Privado, la denominada naturalización, misma que ha traído varios inconvenientes respecto del que sucede y que sucederá con las personas que adquirieron la nacionalidad por medios irregulares.

Por lo expuesto, es menester el analizar el tema, tanto de forma objetiva, como apelando al lado humanitario que el país hoy por hoy adopta, siendo un modelo a nivel internacional respecto de sus políticas migratorias, más que al no estar bien estructuradas no funcionan de una forma correcta y eficaz.

ABSTRACT

Ecuador, traditionally a country of emigrants, in recent years has come to experience other aspects of the phenomenon called migration, the same as that due to the lack of a good legal structure and failing to timely change of the rule of law, has brought the application of an obsolete rule.

This has several disadvantages, with the coming of thousands of foreigners seeking a new start in Ecuador, more than miserably ways and means to attend irregular or even illegal to obtain documentation in order to stay in the country, avoiding a and the requirements otherwise required by law.

Viewing the problem caused the authorities seek to solve the problem, but does not give a full solution and the problem continues to raise, thus leaving hundreds of foreigners in a limbo in which they know what their fate in a country due to the legal uncertainty does not offer them the possibility to stay in it.

To this is added, the violation of one of the figures of private international law, known as naturalization, which he has brought several drawbacks with respect to the happening and will happen to those who acquired citizenship by irregular means.

For these reasons, it is necessary to analyze the subject, both objectively as appealing to the humanitarian side that the country adopts today, being an international model for migration policies, but not well structured to not work in an appropriate and effective.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
1. BASES CONCEPTUALES Y GENERALIDADES DE LA NATURALIZACIÓN Y LOS FENOMENOS MIGRATORIOS.....	3
1.1 Conceptos y Teorías sobre la migración.....	3
1.1.1 Definiciones Generales.....	3
1.1.1.1 Migración.....	3
1.1.1.2 Causas de la Migración.....	4
1.1.1.3 Migrante	5
• Migrante.....	6
• Inmigrante.....	6
• Emigrante.....	6
1.2 La Nacionalidad.....	8
1.2.1 Nacionalidad Jurídica.....	9
1.2.1.1 Ius Sanguinis.....	10
1.2.1.2 Ius Soli.....	10
1.2.1.3 Ius Domicili.....	11
1.3 La Naturalización.....	12
1.3.1 Otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana como facultad del Estado.....	15
1.4 Migración en el Ecuador.....	16

CAPITULO II

2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE

NATURALIZACIÓN..... 19

2.1 La Naturalización en el Ecuador..... 19

2.1.1 Análisis de la Ley de Naturalización..... 21

- Cancelación de la carta de naturalización..... 30
- Pérdida y recuperación de la nacionalidad ecuatoriana..... 31
- Doble Nacionalidad..... 32

2.2 Casos en que se otorga la nacionalidad ecuatoriana 34

2.2.1 Otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana por prestación de servicios relevantes al país..... 35

2.2.2 Otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana a los nacidos en el exterior de padre o madre ecuatorianos por naturalización..... 35

2.2.3 Otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana a los extranjeros menores de edad adoptados por una ecuatoriana o por un ecuatoriano..... 36

2.2.4 Otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana a los que contraigan matrimonio o mantenga unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano..... 36

2.2.5 Otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana a los que obtengan Carta de Naturalización..... 36

<ul style="list-style-type: none"> • Análisis del caso de adquisición de nacionalidad ecuatoriana por medio del matrimonio o unión de hecho..... 	37
2.3 Estudio del Reglamento a la Ley de Naturalización.....	42
2.3.1 Procesos que se toman en el Ministerio de Relaciones Exteriores para otorgar la nacionalidad ecuatoriana.....	45
2.3.1.1 Reconocimiento de la Nacionalidad.....	46
2.3.1.2 Declaratoria de la Nacionalidad.....	47
2.3.1.3 Naturalización por Servicios Relevantes.....	49
2.3.1.4 Carta de Naturalización.....	49
2.3.2 La problemática de la Naturalización por Matrimonio o Unión de Hecho (Caso Cuba).....	51
2.4 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.....	55

CAPITULO III

3. ANALISIS Y CONCORDANCIAS LEY DE NATURALIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA..... 56

3.1 Análisis de lo que establece la Constitución Respecto la migración, y las políticas migratorias del país.....	56
---	----

3.2 Concordancias e inconcordancias entre la Constitución de la República y la Ley de Naturalización.....	63
3.2.1 Pérdida y Recuperación de la nacionalidad ecuatoriana.....	64
3.2.2 Cancelación de la Carta de Naturalización.....	67
• ¿Cuántas Naturalizaciones se Cancelaron?.....	69
• ¿Que sucedió con los extranjeros a quienes se les canceló la Naturalización?.....	70

CAPITULO IV

4. PROPUESTA DE REFORMA..... 72

4.1 Propuesta de reforma a artículos de la Ley y, Reglamento a la misma.....	72
4.1.1 Propuesta de reforma a la Ley de Naturalización.....	72
4.1.2 Propuesta de reforma al Reglamento a la Ley de Naturalización.....	75

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 82

5.1 Conclusiones.....	82
5.2 Recomendaciones.....	84

BIBLIOGRAFÍA..... 86

ANEXOS..... 89

INTRODUCCIÓN

El tema de la naturalización o nacionalización, regulado por el Derecho Internacional Privado, es de gran importancia, de gran relevancia, y se encamina a observar y apreciar los procedimientos que se toman para el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana, y a su vez el fenómeno migratorio, lo que este implica y sus consecuencias en el Ecuador.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito y fin principal, el evidenciar y analizar los procesos que se siguen y que se toman en el momento de otorgar la calidad de ecuatoriano a un extranjero por medio de la naturalización, y a su vez como se encuentra tipificada esta figura en la legislación, lo que permitirá apreciar la existencia o no, de falencias en el sistema, los casos que se han suscitado en el país y lo que esto ha conllevado.

Es así como para tener un mejor entendimiento del tema, en el capítulo primero, se podrán apreciar definiciones básicas, orígenes, bases conceptuales, sobre la migración y la naturalización, logrando así determinar el por qué se suscitan los fenómenos migratorios alrededor del mundo, determinando las causas por las que estos movimientos humanos ocurren y las consecuencias que esto conlleva en el Ecuador como país receptor de migración.

En el segundo capítulo del trabajo, se analizarán las leyes que amparan este derecho, la nacionalidad en la legislación ecuatoriana, los casos en que se puede adquirir la nacionalidad ecuatoriana, y así en general el marco legal dentro del cual se regula la figura de la naturalización, así se podrá apreciar y verificar si lo que las leyes establecen se aplica de forma verdadera, de igual forma, se observarán las dependencias estatales como órganos de control de las políticas de migración y extranjería en el país.

Para profundizar más sobre el tema en el capítulo tercero, se observarán y analizarán los diversos cuerpos normativos en los cuales se regula la figura de

la naturalización, así como las concordancias e inconsistencias que existen entre los mismos, en especial con la Constitución de la República del Ecuador lo cual permitirá apreciar la influencia que esto acarrea en los procesos de naturalización, siendo una potencial causa de la falta de aplicación de las leyes que regulan las migraciones.

En el capítulo cuarto finalmente se realizara una propuesta de reforma a artículos de la Ley de Naturalización y su reglamento, por medio de la cual se intenta buscar una posible solución a los problemas analizados a lo largo del tema.

El capítulo quinto contiene conclusiones que se obtendrán de lo analizado a lo largo del tema, y las respectivas recomendaciones que se consideren necesarias y pertinentes.

En el transcurso del estudio de este tema, se observará el funcionamiento de la ley en nuestro país, en un ámbito de gran importancia como lo son las regulaciones de migración y extranjería, y más aun, cuando personas extranjeras en los últimos años han adoptado la nacionalidad ecuatoriana, sin cumplir con los requerimientos que exigen las leyes ecuatorianas, y así apreciar los procesos tomados, y las consecuencias que ha tenido en el Ecuador.

CAPITULO I

BASES CONCEPTUALES Y GENERALIDADES DE LA NATURALIZACION Y LOS FENOMENOS MIGRATORIOS.

1.1 Conceptos y Teorías sobre la migración

1.1.1 Definiciones Generales

Resulta fundamental en el estudio del presente tema el empezar por definir y explicar los conceptos básicos que se van a emplear y necesitar, con la finalidad de que constituyan una herramienta para su mayor comprensión.

Siendo el tema a tratarse de gran relevancia en el Derecho Internacional Privado, se empezará con las definiciones que a continuación se mencionan y tratan.

1.1.1.1 Migración

El presente término, nace desde los inicios de la humanidad como una peculiar situación, que para el presente tema podría denominarse como un fenómeno humano social, desarrollado poco a poco desde épocas remotas, el mismo que no resulta sencillo de definir, ya que existirían varias formas de explicar y entender su significado.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), manifiesta de la migración: “movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo, que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas”

La migración al representar un fenómeno humano, lleva consigo una finalidad, la misma que es esencial establecerla y entenderla, ya que ésta constituye el

móvil y motivación del mencionado fenómeno, así como las intenciones de permanencia o de retorno a su lugar de origen.

De lo anterior se desprende que la motivación del migrante es de gran importancia, ya que es uno de los factores que influyen de forma significativa en el fenómeno de la migración, siendo así que por ejemplo, no es lo mismo la intención que tiene un migrante económico a la de un refugiado, o la intención de un extranjero que visita el país por turismo a uno con ánimo de residir en el país. Esto hace ver de forma inmediata que es importante el distinguir el tipo de inmigrante que se asienta en el Ecuador, para así comprender de mejor manera las consecuencias que conlleva la migración que recibe el País.

1.1.1.2 Causas de la migración

Las migraciones se manifiestan frente a la construcción de varias situaciones que de forma sucesiva se van enlazando, y que dan como resultado el movimiento o traslado de la persona. Dicho de otra forma, se trata de un proceso y conjunto de factores e interacciones, las mismas que apuntan a la decisión de migrar, y que de igual forma constituyen influencia en cuanto a la duración, el tiempo y el lugar de destino. En tal sentido sería importante el conocer las causas para que se haya producido el incremento masivo en los flujos migratorios teniendo al Ecuador como País receptor.

El principal de los móviles que motiva a la migración de las personas es el factor económico, la búsqueda del individuo por una estabilidad económica, la misma que no disfrutaban en sus países de origen, lo que les lleva a buscar esta “mejor calidad vida” en otros países, de ello se aprecia el más claro ejemplo en el mismo Ecuador, que ha sido conocido tradicionalmente como país de emigrantes, principalmente hacia España y a los Estados Unidos de América, entre otros, pero 10 años atrás junto con la adopción del dólar como moneda nacional, el Ecuador pasó a ser un país muy atractivo para los migrantes, y una vez que la moneda se estabilizó, éste paso a experimentar el otro lado del

fenómeno migratorio, siendo el país, en la actualidad, un gran receptor de inmigrantes.

Cabe anotar que en los últimos años el Ecuador ha sobrepasado la cifra de 600 mil inmigrantes, de los cuales se asume que la mayoría debería estar empleada de alguna forma, o tener alguna fuente de ingreso para poder mantenerse en el mismo, y de lo cual se derivan varias consecuencias que se verán más adelante en el transcurso del estudio del presente tema.

Una vez analizado todo lo anterior, se puede entender el fenómeno del que se va a tratar a lo largo del tema; siendo la migración la movilidad de las personas hacia otros países, las mismas que llevan una motivación en la cual influyen muchos factores, como situaciones, económicas, sociales, inclusive políticas, y que jugarán un papel importante en el tiempo de duración de la estadía del migrante, por lo cual ahora se da paso al factor humano que interviene en la migración, el mismo que es la persona que migra y que se analiza a continuación.

1.1.1.3 Migrante

De forma amplia y sencilla, se define al migrante como el individuo que se desplaza de determinada zona hacia otra, siendo así, la migración bien puede ocurrir en un mismo territorio, como lo es en el caso de la migración del individuo que la realiza del campo a la ciudad, por otro lado, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al migrante simplemente como “el que migra o emigra”, de donde surge el primer ápice de diferencias que se tratarán adelante en vista de que el tema es más amplio de lo que aparenta, ya que cabe establecer diferencias en este punto entre los tipos de movimientos humanos y el nombre que se le da a cada uno de estos, teniendo así: la migración, emigración e inmigración.

Para analizar lo antes mencionado es necesario tener un punto de partida, el mismo que para el presente tema será el Ecuador, y que permitirá establecer las diferencias entre cada uno de ellos.

- **Migrante.-** como anteriormente se mencionó en su definición más amplia migrante es el individuo que se desplaza de un lugar a otro, teniendo el ejemplo más claro la migración del campo a la ciudad. A más de lo mencionado es necesario determinar que la migración a su vez se divide en las dos siguientes, - teniendo en cuenta la necesidad de tomar un punto fijo-, la inmigración y la emigración, que como ya se mencionó para el presente trabajo, el punto de partida será el Ecuador y así el término migración implica en sí dos conceptos.

- **Inmigrante.-** individuo que realiza una entrada a un país distinto del que procede, con ánimo de fijar su residencia en él, para el presente tipo de migración, el ejemplo que cabe es: el Ecuador recibe inmigrantes colombianos, chinos, cubanos, y de varias otras nacionalidades. Como se aprecia en el ejemplo, el Ecuador es receptor de inmigrantes.

- **Emigrante.-** individuo que deja o abandona su país de procedencia, con ánimo de establecer su residencia en otro país distinto, de lo cual se puede obtener el ejemplo más claro, los ecuatorianos que emigran hacia España.

Una vez establecido lo anterior, es necesario mencionar que la migración abarca de forma usual a todos los casos en los cuales la decisión de migrar es tomada de forma libre por la persona concernida, y sin intervención de factores externos que lleven al mismo a tomar tal decisión.

Respecto de la decisión tomada de forma libre, cabe recalcar que, como se mencionó anteriormente, también tienen factores que influyen en la misma, mas estos factores se encaminan a la mejora de las condiciones sociales y la decisión final se toma de forma voluntaria.

L. Oppenheim, antiguo profesor de Cambridge, y miembro del Instituto de Derecho Internacional, en 1996 puntualizó: “la emigración presupone la salida del individuo voluntariamente de su Estado nacional con la intención de residir en un país extranjero, pero no necesariamente con la intención de renunciar a su nacionalidad”

Respecto de esto, observamos que muchas veces la migración lleva a la adopción de la nacionalidad de otro país, siendo el migrante también quien manifiesta su deseo de adoptar o no la nacionalidad del país en el cual reside, dependiendo de la legislación del país receptor de dicha inmigración, tomando la adopción de nacionalidad como una medida adicional, ya que como se menciona, el hecho de residir en un lugar no acarrea la pérdida de la nacionalidad que una persona tiene, lo que nos lleva a hacer la pregunta de ¿por qué el aumento de los extranjeros naturalizados en el Ecuador?

Ahora bien, es importante mencionar lo que establece la legislación ecuatoriana, respecto de la definición de inmigrante, la misma que se encuentra establecida en la Ley de Extranjería en su artículo número 9, que menciona:

“Considerase inmigrante a todo extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse y desarrollar las actividades autorizadas...¹”

Como se puede apreciar en la definición precedente hay dos parámetros importantes para tomar en cuenta, de los cuales el primero es la “legalidad”, lo que hace ver la importancia que tiene el estatus legal de la persona extranjera que reside en el Ecuador. El segundo parámetro a tomar es la “intención de radicarse”, más, hablando de una mera intencionalidad se habla de la consideración de inmigrante, dejando desde ya un vacío para el tratamiento de las personas no inmigrantes y las personas ilegales en el país.

¹ Ley de Extranjería, Cod. 2004-023. RO 454: 04 de noviembre 2004

1.2 La Nacionalidad

Para avanzar de mejor manera en el estudio de este tema, y una vez visto el fenómeno que constituye la migración, desde el punto de vista de los países receptores de migración, y en el presente estudio, para el Ecuador, teniendo en cuenta la realidad actual del país y el flujo de migrantes que recibe, será necesario en primera instancia el establecer lo que es la nacionalidad y sus parámetros, los cuales servirán de guía a lo largo del tema.

Este es un concepto polisémico, en vista de la globalidad que abarca su definición y su transcendencia a través de la historia. Por lo cual antes de la introducción en su definición es necesario establecer cuáles son sus elementos constitutivos, los que se mencionan a continuación de parte de los autores Biocca-Cárdenas-Basz 1997 manifiestan: “son elementos constitutivos de la nacionalidad, el geográfico, la región, el etnográfico, el racional, la lengua, las creencias religiosas, las costumbres, las leyes y las instituciones sociales, la historia y las tradiciones de la vida nacional”². Pero esto no quiere decir que sean los únicos elementos que constituyen la nacionalidad ya que hace falta uno de los elementos más importantes, el mismo que es el “espíritu” vital que complementa una nación, y se denomina “conciencia de la nacionalidad”, que no es sino la conservación de la nacionalidad para los hombres, y que constituye más que un derecho, un deber jurídico.

La doctrina menciona que son tres los principios que deben ser respetados por las naciones, y que son: libertad, nacionalidad y soberanía, para lo cual servirán las definiciones que traen Biocca-Cárdenas-Basz³, de lo cual se desprende, que para los autores, el sujeto de derechos internacionales es la nación, inclusive, más que el mismo Estado.

² Biocca-Cárdenas-Basz, Lecciones de Derecho Internacional Privado Parte General, Editorial Universidad, Segunda Edición, página 120

³ Libertad: que se respeta con la admisión del ejercicio de la autonomía de voluntad en las relaciones jurídicas internacionales y a los que se refiere la parte voluntaria del derecho.

Nacionalidad: que se respeta cuando se aplica la nacional del extranjero, tratándose de las cuestiones reguladas por la parte necesaria del derecho.

Soberanía: cuando se impone a todos la ley territorial por tratarse de casos que afectan al orden público

Esta noción de nacionalidad analizada es importante para el presente tema, ya que al ser las personas las “portadoras” de una nacionalidad, estas últimas la adquieren, según la doctrina y la costumbre, por tres medios, los mismos que a pesar de tener sus variantes respecto de las legislaciones de cada país, se encuentran principalmente las siguientes, *ius sanguini*, *ius soli*, y *ius domicili*, que se verán detenidamente más adelante, ya que previo a conocer los medios por los cuales una persona adquiere su nacionalidad, es necesario establecer que la doctrina menciona que hay varios tipos o varios sentidos sobre la nacionalidad, de los cuales son pertinentes para el presente estudio, dos, la primera la nacionalidad jurídica y segunda la nacionalidad social, respecto de estos sentidos de nacionalidad hablan en la obra Derecho Internacional Público Bohdant T. Halajczuk y María Teresa del R. Moya Dominguez, los mismos que afirman que: “la nacionalidad tiene un doble sentido: 1) El jurídico, o sea el vínculo real y permanente de una persona con un determinado Estado; y ; 2) El sociológico, que es el vínculo con un grupo humano, denominado por lo general nación, nacionalidad o pueblo, grupo que está unido por numerosos lazos del pasado histórico: la cultura, el idioma, la raza...”⁴; cabe anotar respecto de estos tipos de nacionalidad, que se destaca para el presente trabajo, la nacionalidad jurídica, que ampliándola con lo analizado anteriormente, se puede mencionar de la misma lo siguiente.

1.2.1 Nacionalidad Jurídica.- Este tipo de nacionalidad, es la pertenencia del individuo o persona a un determinado sistema jurídico, teniendo así un vínculo del Estado con el individuo generándose derechos y obligaciones recíprocas.

Rafael Chico Peñaherrera, en su obra Temas de Derecho Internacional Privado dice: “la nacionalidad determina la condición jurídica de las personas. Esta condición jurídica, por lo tanto, dependerá precisamente de su nacionalidad.”⁵ De lo cual deriva, la importancia que tiene esta figura, pues la nacionalidad es un elemento de conexión que colabora en la resolución de problemas de

⁴ Bohdant T. Halajczuk / María Teresa del R. Moya Dominguez, Derecho Internacional Público, Tercera Edición, Sociedad Anónima Editora. P458

⁵ Peñaherrera Rafael. Temas de Derecho Internacional, Universidad del Azuay, pg. 193

Derecho Internacional Privado, y así el estado personal respecto de estado civil, capacidad, derechos de familia, y otros aspectos que se encuentran vinculados a esta figura, inclusive empezando desde la distinción de los sujetos de derecho nacionales y los extranjeros.

Respecto de las formas en las cuales un individuo adquiere este vínculo con el Estado, las cuales como se mencionó anteriormente, son las tres siguientes: *ius sanguinis*, *ius soli* y *ius domicilli*.

1.2.1.1 *Ius sanguinis*: o también denominado el “derecho de sangre”, el mismo que significa que la nacionalidad se adquiere como consecuencia de haber nacido de determinados progenitores, requiriendo indispensablemente para esto, la nacionalidad ya sea de la madre, del padre o de ambos. Este principio toma como su base, los nexos y lazos familiares de raza y tradición que se heredan por medio de la sangre, así se aprecia en el presente principio, que la nacionalidad de la persona es la misma de los padres con las especificaciones antes mencionadas, y que aunque el hijo haya nacido en el extranjero tendrá la nacionalidad a la que pertenecen sus progenitores. Mas cabe aclarar en este punto, que este sistema tiene indudables inconvenientes, en el momento de su aplicación, como por ejemplo, el hijo que tiene padres de distintas nacionalidades, o los casos de doble nacionalidad de los progenitores, resultando un problema el aplicar solamente este sistema al momento de otorgar la nacionalidad a los hijos.

1.2.1.2 *Ius soli*: también denominado derecho de suelo, principio que menciona que la nacionalidad se adquiere por el lugar de nacimiento de la persona, haciendo referencia así al sitio geográfico de nacimiento del individuo, sin tomar en cuenta la nacionalidad de los padres. Sobre este tema, menciona Rafael Chico Peñaherrera “la aplicación de este principio, sencillo en la práctica, no provoca dificultad alguna. Su fundamento ha querido encontrarse en el afecto natural que experimenta toda persona por el suelo en que ha nacido”⁶.

⁶ Peñaherrera Rafael. Temas de Derecho Internacional, Universidad del Azuay, pg. 204

1.2.1.3 Ius domicili: o derecho de domicilio, en este, la nacionalidad se adquiere respecto del lugar de domicilio o residencia legal del individuo, por lo cual son sus requisitos indispensables, plazos debidamente determinados o criterios de arraigo. Este sistema no muy profundizado por los tratadistas, es de gran relevancia, y constituye un sistema no originario de adquirir una nacionalidad, y sobre el cual es importante profundizar, lo que es objetivo del presente trabajo.

Una vez vistas las formas de adquirir la nacionalidad, cabe el conocer las relaciones que este vínculo originado a su vez genera, de lo cual se puede mencionar que la nacionalidad constituye un vínculo o nexo jurídico que a los individuos extranjeros con un estado, o como lo menciona Contreras Vaca “es una institución jurídica, en virtud de la cual, se relaciona al individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo”⁷, Juan Larrea Holguín por su parte menciona “La nacionalidad es un vínculo jurídico y político que relaciona las personas con un Estado, de tal modo que origina un estatuto que les distingue de la situación de las demás personas , que, por contraposición se llaman extranjeros”⁸ de lo cual se puede agregar que la nacionalidad puede darse de forma originaria o derivada; respecto de la forma derivada de adquirir la nacionalidad, es de la que se hablará más adelante.

Antes de esto, se puede mencionar que en el ámbito internacional, varios cuerpos internacionales, establecen una normativa respecto de la nacionalidad, y de los cuales se mencionan entre otros los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Artículo 15.-

1. “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”.

⁷ Contreras Vaca, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Harla, México 2004, p 33

⁸ Larrea Holguín, Juan. Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano, Sexta Edición pg.59

2. “A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni el derecho de cambiar de nacionalidad”⁹

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

“Artículo 19.- Derecho de nacionalidad.- “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por parte de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.”¹⁰

Código Sánchez de Bustamante.

“Artículo 12.- “Las cuestiones sobre adquisición de una nueva nacionalidad, se resolverán de acuerdo con la ley de la nacionalidad que se suponga adquirida”¹¹

Una vez revisada la doctrina, y la normativa internacional, se esclarece la figura “nacionalidad”, y como en líneas superiores se menciono, es menester en el presente trabajo, realizar un análisis del tipo por medio del cual se accede a una nacionalidad de forma derivada, conocida en el ámbito del Derecho Internacional Privado como “Naturalización”.

1.3 La Naturalización

Establecido ya lo que se menciona respecto de la nacionalidad, ahora vale adentrarse en el tema naturalización. Es así como la naturalización o también conocida como nacionalización, en primer término, es un proceso por medio del cual una persona ciudadana de un Estado adopta la nacionalidad de un país diferente al de su nacionalidad de origen, generándose de esta forma un vínculo, como se observó en líneas anteriores entre la persona adquirente de la nacionalidad y el país que lo recibe como ciudadano, siendo este último el que establece las debidas pautas y requerimientos en la adopción de una persona extranjera, al respecto menciona Rafael Chico Peñaherrera: “Los modos de

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹⁰ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹¹ Código Sánchez de Bustamante. R.O. Suplemento 153 de 25 de Noviembre de 2005

adquirir la nacionalidad a través de este recurso pueden resumirse en las reglas que las diversas legislaciones han incorporado para permitir la naturalización de una persona en el respectivo Estado”¹².

En la legislación ecuatoriana la naturalización se encuentra definida, en el artículo primero de la Ley de Naturalización, el mismo que establece, Art. 1.- “La naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la Carta de Naturalización correspondiente en el Registro Civil”¹³ Respecto de este artículo, cabe mencionar que se establece que la naturalización es un acto discrecional de la Función Ejecutiva, que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores controla y regula los procesos de naturalización en el país, otorgando así esta facultad de forma exclusiva a la Función Ejecutiva.

Guillermo Cabanelas por su parte, señala respecto de la naturalización, que ésta es “un medio de carácter civil y político, por lo cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país”¹⁴, de esta definición se ve claramente que se pasó por alto que la ciudadanía de una persona no solo implica derechos y privilegios, sino también deberes y obligaciones, parte muy importante para el presente tema, ya que la adopción de la nacionalidad a más de conllevar el nacimiento de un nuevo vínculo, debe otorgarse con determinados requisitos, con el cumplimiento de determinadas obligaciones, y como ya se menciono es una figura muy celada por los países, preguntándose así, ¿por qué en el Ecuador esto no sucede en la actualidad?

El autor Fiore manifiesta en su obra que: “la naturalización es un acto que se verifica con la intervención de la autoridad pública y con las formalidades prescritas por la ley interior de cada país, en virtud de lo cual se admite a un extranjero en el consorcio de los ciudadanos del Estado, con la facultad de gozar de los mismos derechos de que gozan éstos, y se les atribuye por la ley

¹² Peñaherrera Rafael. Temas de Derecho Internacional, Universidad del Azuay, pg. 207-208

¹³ Ley de Naturalización. RO 66: 14 de Abril 1976

¹⁴ Cabanelas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Decimo Quinta Edición, Editorial Heliasta

positiva y con la obligación de soportar las cargas impuestas a los mismos”¹⁵ de lo cual se puede apreciar una definición más completa y acorde a la realidad, en la cual se tiene como parte importante al Estado como órgano que mediante un acto soberano y discrecional otorga la calidad de ciudadano a una persona que ha requerido la nacionalidad, y que ha cumplido con los requisitos que la ley ha exigido, mediante el cual se crea un vínculo que le atribuye al nuevo ciudadano derechos y obligaciones.

De forma general, a las personas que han adquirido la nacionalidad de un país, después de cumplir con todas las solemnidades que el Estado requiera para el caso, este último les otorga un “certificado” emitido por la autoridad competente, en el que consta que el extranjero ha adoptado la nacionalidad del país, respecto de esto, Bohdant T. Halajczuk y María Teresa del R. Moya Domínguez en su Derecho Internacional Público, afirman que: “la nacionalidad se acredita en primer lugar con un certificado oficial de las autoridades nacionales; pero como medio de prueba este certificado puede ser impugnado”¹⁶, en el Ecuador este certificado se denomina Carta de Naturalización, el mismo que se tratará en líneas posteriores.

De lo anterior se puede llegar a la conclusión, de que esta figura, constituye una herramienta indispensable para el Derecho Internacional Privado, de gran uso en la actualidad y de gran relevancia para los países, ya que al estar frente a un mundo globalizado, las relaciones entre la comunidad internacional, son cada vez más abundantes, aunque, en el Ecuador, lamentablemente, está manejada sin el debido cuidado, lo que puede acarrear varios inconvenientes como se verá a lo largo del presente trabajo.

¹⁵ FIORE, Derecho Internacional Privado, Tomo 1, Versión Castellana.

¹⁶ Bohdant T. Halajczuk / María Teresa del R. Moya Domínguez, Derecho Internacional Público, Tercera Edición, Sociedad Anónima Editora. P460

1.3.1 Otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana como facultad del Estado

Respecto de lo analizado y ya visto, es el Estado quien tiene la facultad de otorgar la nacionalidad, como un acto soberano y discrecional, la doctrina menciona que existen dos corrientes o teorías sobre la relación que se genera entre el Estado y el individuo o persona adquiriente de la nacionalidad, es así como la primera teoría es la denominada contractualista, y la segunda es la teoría del acto unilateral del Estado, de las cuales, la primera menciona que la nacionalidad implica un contrato del cual se generan derechos y obligaciones para el individuo, así como también para el Estado que adopta a éste. La segunda teoría, señala la figura de la nacionalidad como una facultad discrecional del Estado de acuerdo a los intereses de este, sin intervención de la voluntad del individuo.

Si bien de las teorías observadas, la que más se asemeja a la definición que da la ley de naturalización en su artículo primero, es la teoría del acto Unilateral del Estado, esta no es lo bastante amplia ya que menciona que la voluntad del individuo no interviene, cosa que no se acerca a la realidad, llegando a mencionar que lo más acertado sería una teoría híbrida; ya que al haber observado que la nacionalidad se adquiere de forma originaria y derivada, no se puede negar que en el momento de adquirir la nacionalidad, interviene la voluntad del individuo, crea un vínculo de derechos y obligaciones, y es una potestad exclusiva del Estado, respecto de lo cual dice el Doctor Juan Larrea Holguín en su obra Manual de Derecho Internacional Privado "...el Estado manifestaría su voluntad mediante leyes o los tratados internacionales, creando condiciones o señalando circunstancias, dentro de las cuales se adquiere la nacionalidad. Los individuos por su parte, harían uso de su voluntad colocándose en esas circunstancias, cumpliendo esos requisitos, o también

mediante un acto expreso como en los casos de naturalización o de renuncia de la nacionalidad”¹⁷.

1.4 Migración en el Ecuador

El Ecuador es uno de los países signatarios del Código Sánchez de Bustamante desde el año 1928, tratado fundamental dentro de los aspectos relacionados al Derecho Internacional Privado, provisto además, de una Constitución elaborada para que las relaciones con la comunidad internacional se lleven de forma favorable, especialmente cuando se trata de determinar la migración en el país.

Menciona el artículo 6 del Código Sánchez de Bustamante: “el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países especialmente en las relaciones norteamericanas”¹⁸. De forma clara, se establece que los países siempre buscan una mayor integración en la comunidad internacional, es así como se firman gran cantidad de convenios entre los países para colaborar entre sí.

Por otra parte el gobierno del Ecuador, en la actualidad, ha adoptado medidas que se podrían determinar como necesarias para dar facilidad a la integración a nivel internacional; pero, ¿se puede considerar como positivo el abrir las puertas del país a todas las personas del mundo?. Como se vio anteriormente, en el presente trabajo, el Ecuador ha pasado a ser un país receptor de migración, sumado a esto, las políticas adoptadas por el gobierno, en este sentido, deviene el siguiente análisis.

La migración en el Ecuador ha aumentado de forma considerable en los últimos años, se observa el ingreso de forma masiva de inmigrantes, que gracias a las medidas tomadas, no necesitan ni siquiera de visa para ingresar, medida que

¹⁷ Larrea Holguín, Juan. Manual de Derecho Internacional Privado ecuatoriano. Sexta Edición. pg 60.

¹⁸ Código Sánchez de Bustamante. R.O. Suplemento 153 de 25 de Noviembre de 2005

se adoptó como un incentivo al turismo, y mejora de la economía de este sector del país; mas, al observar la realidad, los inmigrantes que ingresan al país, no son inmigrantes económicos, ya que lo que ellos buscan es el mejoramiento de su calidad de vida y su nivel económico, buscando quedarse en el Ecuador, y es reducido el porcentaje de extranjeros que ingresan a beneficiar la industria del turismo, esto ha sucedido porque el gobierno, adoptó la siguiente medida en palabras simples: “ninguna persona extranjera requiere de visa para ingresar al país, y en cuanto arriben al Ecuador tendrán 3 meses de estadía legal”, con lo cual se buscó que en el tiempo que se les otorgaba estadía legal, los extranjeros realicen turismo alrededor del país, mas, esto nunca sucedió, ya que el tipo de inmigrante que recepta el Ecuador no realiza turismo, sino realiza alguna actividad económica, y además, durante el tiempo concedido, buscar a todo trance quedarse en el país por medio de la adquisición de algún tipo de visa, - esto en el mejor de los casos, ya que de los porcentajes que se analizarán, no todos los extranjeros se quedan en el Ecuador de forma legal -, que les permita realizar actividades comerciales, cosa que a primera vista tampoco sería negativa, ya que al realizar alguna actividad económica continuaría circulando el capital; pero esto no sucede; un ejemplo claro de esto, es la cantidad de inmigrantes cubanos que se han asentado en el país, que una parte del dinero que ganan les sirve para subsistir, y otra parte de lo que reciben por su trabajo, lo remiten a Cuba para sus familiares, quienes reunieron el dinero suficiente para sus pasajes y primeros días de su estadía en el Ecuador; Otro caso, es el de los médicos y profesores que han venido mandados por el gobierno de Cuba a trabajar en el país, éstos subsistirán con una mínima parte de los que ganan, ya que la mayor parte de su sueldo mensual deberán remitir al organismo gubernamental de Cuba, que los envió a Ecuador. Otro ejemplo respecto de lo visto es el movimiento migratorio asiático que recibió el Ecuador para la maquila, que causó el mismo efecto, con un agravante más, ya que la masa de inmigrantes asiáticos logró llevar al cierre a varias empresas pequeñas y medianas ecuatorianas, ya que estas no pudieron competir con los costos de producción de los productos asiáticos; para citar otro ejemplo y muy importante, se tiene el caso de la acogida de extranjeros desplazados,

verbigracia, el de los ciudadanos colombianos, por lo que se menciona que el Ecuador en la actualidad es el país que más refugiados recibe en Latinoamérica.

Es necesario agregar una nueva situación últimamente suscitada en el país, y que al problema antes mencionado, se le debe aumentar el que los extranjeros que ingresan al país, solicitan la adopción de la nacionalidad ecuatoriana, cosa que años atrás, no resultaba atractiva para los extranjeros, mas, hoy por hoy es muy solicitada y requerida por los inmigrantes extranjeros que llegan últimamente al país, calidad que no es requerida por quienes ya residen en el Ecuador varios años.

Es así como la migración en el Ecuador, ha traído muchas consecuencias que en su mayoría han sido negativas, debido a las políticas que se han adoptado, que si bien buscaron resultados positivos, al tomarse a la ligera, sin realizar un concienzudo estudio y sin analizar las posibles consecuencias, no han alcanzado los resultados favorables que se esperaba.

CAPITULO II

2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE NATURALIZACIÓN

2.1 La Naturalización en el Ecuador

Ya introducidos en el tema, es tiempo de observar el desarrollo de la institución de la “naturalización” en el Ecuador.

Como se analizó en el primer capítulo, se comprende que el Ecuador en la actualidad es un país con un gran flujo de inmigrantes; las políticas de gobierno y la normativa jurídica nacional, han colaborado a la apertura de este fenómeno que hoy se vive en el país, el mismo que años atrás no tenía gran incidencia, y con la misma suerte corría la institución materia del presente trabajo, ya que basta con apreciar datos estadísticos para comparar la cantidad de personas que adquirirían la nacionalidad en años anteriores, y la cantidad que la adquieren actualmente.

A simple vista, y sin tratar de ahondar en el tema, surge la existencia de un problema, como resultado de haber abierto las fronteras del país en forma indiscriminada, la falta de aplicación estricta de la ley, y la ineficiencia de los métodos y procesos que se toman, son entre otros, los factores que han influido en el tema de el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana, que en la normativa nacional, se encuentra regulado por las respectivas normas legales, mas, no se comprende el ¿Por qué entonces no es efectiva la ley para la regulación de la naturalización?.

El cuerpo legal en el que principalmente se encuentra tipificada la figura de Naturalización, es la ley que lleva el mismo nombre, Ley de Naturalización, la misma que se encamina a regular la institución ya definida en líneas superiores, en vista de la necesidad de que se encuentre en un cuerpo normativo separado,

por su gran importancia y su tratamiento distinto al de las otras instituciones del Derecho Internacional Privado.

Desde su respectiva definición en el artículo primero de la Ley de Naturalización, se establece lo que la ley entiende por naturalización, y así en la misma se encuentran establecidos varios parámetros respecto de la naturalización de los extranjeros, sus requerimientos, cancelaciones de la naturalización, de la pérdida y recuperación, entre otras, por lo que es necesario realizar un estudio pormenorizado de lo que establece la ley.

Antes de profundizar más en el análisis de la ley de Naturalización, es necesario recurrir a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, que menciona: “Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización”, así, la nacionalidad adquirida o también conocida como nacionalidad por adopción, se trata en el artículo 8, de la Carta Magna que señala: “Art. 8.- “Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

- 1.- Las que obtengan la Carta de Naturalización.
- 2.- Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen su voluntad contrario.
- 3.- Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
- 4.- Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley.
- 5.- Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.”¹⁹

Del análisis del contenido del art. 8 de la Constitución de la República, el numeral primero del artículo citado, que menciona que son ecuatorianos por naturalización, aquellas personas que obtengan la carta de naturalización, pero ¿A quienes se les otorga la carta de naturalización?, es aquí en donde interviene la necesidad de brindar y crear una estructura jurídica, que se encasille en el procedimiento de otorgamiento de la nacionalidad a los extranjeros, es así como la ley de naturalización y su respectivo reglamento, incorporan en sí, los mecanismos, casos y procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo el otorgamiento de la mencionada “Carta de Naturalización”, los mismos que deben ser cumplidos de forma cabal y estricta por quienes desean acceder a la calidad de ecuatorianos.

Es importante mencionar, que de llegar a desvirtuarse este procedimiento y pautas que establecen las respectivas leyes, existen sanciones para aquellas personas que intentasen o hayan obtenido la nacionalidad ecuatoriana por medios fraudulentos.

De aquí la necesidad de comprender lo que la Ley de Naturalización establece, al respecto de esta institución.

2.1.1 Análisis de la Ley de Naturalización

Mencionado anteriormente, la Ley de Naturalización constituye el cuerpo normativo que regula la figura jurídica, publicada en el Registro Oficial número 66 con fecha 14 de abril del año 1976, entra en vigencia para regular la institución jurídica de la naturalización, es así como en el presente punto se

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador, RO 449: 20 Octubre 2008

realiza un análisis de lo que menciona y regula este cuerpo normativo, de igual forma con ayuda del respetivo reglamento a la ley de naturalización que corrobora con la regulación de la naturalización.

En su artículo 1, encontramos la definición de la figura naturalización, sobre la cual ya se ha profundizado en el capítulo primero, entendiendo así la institución jurídica sobre la cual se va a tratar a continuación.

El artículo 2, menciona que “podrán naturalizarse en el Ecuador los extranjeros que hubieren ingresado al territorio nacional y fijaren domicilio en él, con estricto cumplimiento de las leyes de la República”

Artículo 3 “por medio de la naturalización los extranjeros obtienen la nacionalidad ecuatoriana para el goce de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los nacionales de origen, con las únicas excepciones que determina la Constitución y las leyes”

En los tres primeros artículos de la Ley de Naturalización se aprecian las generalidades sobre la figura estudiada, los artículos que a continuación se tratarán, son muy importantes, ya que contienen los requerimientos para los extranjeros solicitantes de naturalización, y una vez visto lo que menciona, el artículo 8 de la Carta Magna Ecuatoriana, respecto de las personas que son ecuatorianas por naturalización, y en especial el numeral primero del mencionado artículo, que indica la generalidad del caso, siendo estos los extranjeros que adquieren la nacionalidad ecuatoriana por medio de la carta de naturalización.

El artículo 1 del Reglamento a la Ley de Naturalización menciona “Artículo 1.- Son admitidos a solicitar la nacionalidad ecuatoriana, mediante Carta de Naturalización, todos los extranjeros, sin distinción alguna, previo el cumplimiento de los requisitos que la ley y este reglamento establecen”

Ley de Naturalización.- Artículo 4.- “para solicitar la Carta de Naturalización se requiere:

1. Ser legalmente capaz, conforme a las leyes ecuatorianas;
2. Poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos que le permitan vivir independientemente;
3. Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años, por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. Este requisito no se exigirá a las mujeres casadas con ecuatorianos o viudas de ecuatorianos

En el caso de extranjeros casados con mujeres ecuatorianas o que tengan uno o más hijos nacidos en el territorio nacional, el plazo de residencia se reducirá a dos años;

4. Haber observado, durante su domicilio en el país buena conducta;
5. Hablar y escribir el idioma castellano;
6. Tener conocimientos generales de Historia y Geografía del Ecuador; así como de la Constitución Política de la República, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de naturalización.”

Para mayor comprensión cabe realizar un análisis minucioso de los numerales del artículo precedente.

Punto 1.- “Ser legalmente capaces conforme las leyes ecuatorianas”, teniendo como punto, que la ley menciona que son legalmente capaces todas las personas, con excepción de los que la ley declare como incapaces, partiendo de esto la capacidad siendo una generalidad y la incapacidad la excepción a la regla, sobre este punto habría el grave inconveniente respecto de los menores de edad que solicitan naturalizarse, mas, la ley ha previsto esto, dando la posibilidad en la misma ley, que los menores de edad puedan naturalizarse, atendiendo a la norma que establece que éstos, son incapaces relativos; subsanado esto completamente, ya que quienes solicitan la naturalización del

menor son sus padres. Hacen especial referencia a estos casos los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin necesidad de profundizar en el tema de la capacidad de las personas, esta se regulará por las disposiciones del Código Civil al respecto.

Punto 2.- “Poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos que le permitan vivir independientemente”, requisito que el Ministerio de Relaciones Exteriores, determina o comprueba, con la presentación del RUC (Registro Único de Contribuyentes); mas, en la realidad esto no da fiel certeza de lo que se solicita en el presente requisito, ya que es bien sabido que la obtención del RUC, no es un trámite estricto y que cualquier persona puede acceder a él , sin que esto quiera decir que una persona realmente esta realizando algún oficio lícito que le permita vivir independientemente como menciona la ley, quedando así este punto con el grave problema, que se puede burlar y pasar fácilmente por alto el cumplimiento de este requisito.

Cabe indicar que, respecto de este requerimiento, en el caso de las personas que hayan contraído matrimonio con ecuatoriana o ecuatoriano, este requisito no es necesario.

Punto 3.- “Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años, por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana.” Comenzando por lo que menciona el numeral, que el extranjero solicitante de la naturalización deberá haber residido ininterrumpidamente tres años en el país, contados desde la obtención de la cédula de identidad ecuatoriana, cómo se podrá entender los casos de los extranjeros, que en la realidad, obtuvieron esta en tiempo record de 3 o 4 meses, desde que han llegado al país, y aún más, se reportan una gran cantidad de casos de extranjeros que solicitaron la concesión de la Carta de Naturalización al poco tiempo de haber arribado al Ecuador, y la obtuvieron en el tiempo mencionado anteriormente.

Además, este numeral menciona a continuación que: “Este requisito no se exigirá a las mujeres casadas con ecuatorianos o viudas de ecuatorianos”, lo cual aclara la razón de el por qué hay un enorme interés de las mujeres extranjeras para casarse con ecuatorianos; más, si solo se tratase de personas extranjeras de sexo femenino, quedando aún sin sustento ni base los casos de extranjeros de sexo masculino; también contempla el mencionado numeral, que: “En el caso de extranjeros casados con mujeres ecuatorianas o que tengan uno o más hijos nacidos en el territorio nacional, el plazo de residencia se reducirá a dos años”, de aquí se podría comprender la condescendencia que se tiene para las personas que se encuentran casados con ecuatorianos y ecuatorianas, vistos ya los dos casos, y la diferenciación que se hace respecto del género del extranjero, surgiendo una aparente discriminación, pero lo cual no es de relevancia directa para el presente tema, ya que de uno u otro modo, hay una violación de la ley, por parte de los extranjeros que han adquirido la nacionalidad ecuatoriana, quedando al margen de la ley casos de extranjeras casadas con ecuatorianos, mas no los casos de extranjeros casados con ecuatorianas.

En el presente análisis, se aprecia que se han pasado por alto, los requisitos de: permanencia por tres años, tiempo que en caso de extranjeros casados con ecuatorianas o que tengan uno o más hijos nacidos en Ecuador, se reducirá a sólo dos años, requisitos, que como se ha visto, no se cumplen quedando la ley como letra muerta; en este particular caso, lo justo sería recurrir a sanciones, que la misma ley contempla, y que se estudiará más adelante. Cabe ahondar un poco más en este punto, argumentando, que al tener tanta facilidad para vulnerar la ley, ha surgido un lucrativo “negocio de matrimonios”, en el que los ecuatorianos y ecuatorianas se casan con extranjeros, con un reducido pago de una cantidad que va desde los 90 o 100 dólares americanos, hasta cantidades mayores, de acuerdo a lo que se pacte, y al poco tiempo, una vez que el extranjero ha logrado obtener la nacionalidad ecuatoriana, ya cumplido el objetivo, se procede a realizar un divorcio, y así, los ecuatorianos o ecuatorianas quedan libres, para contraer nuevos matrimonios con otros extranjeros o extranjeras.

Punto 4.- “Haber observado, durante su domicilio en el país buena conducta”. De lo analizado en el punto 3, en lo relativo a las personas que adquirieron la nacionalidad en tiempos record, haciendo caso omiso del plazo que establece la ley, deviene la conclusión de que este requisito, al igual que el anterior, no es más que letra muerta, nace de allí la pregunta, ¿en el corto plazo en que los extranjeros han adquirido la nacionalidad ecuatoriana, es posible determinar la conducta de la persona?, la respuesta, es lógicamente, un rotundo ¡no!, y es otra farsa, de esta mañosa forma de obtener la nacionalidad los extranjeros en el Ecuador.

El Ministerio de Relaciones Exteriores controla el requerimiento de observancia de buena conducta, con la presentación de certificados de honorabilidad, los mismos que de forma inmediata se pueden conseguir, llegando así a concluir que este no es un requisito que verifica plenamente la honorabilidad de un extranjero.

Punto 5.- Este numeral del artículo en estudio, se tratará en forma conjunta con el numeral 6, que mencionan “hablar y escribir el idioma castellano”; y; “Tener conocimientos generales de Historia y Geografía del Ecuador, respectivamente; así como de la Constitución Política de la República, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de naturalización.”; sobre este punto, anteriormente existía una regulación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que a los extranjeros solicitantes de naturalización, se les tomaba un “examen” con preguntas generales de Historia, Geografía, Derecho Constitucional, etc., con lo cual, a su vez, demostraban del conocimiento del idioma español, el saber escribirlo, e inclusive el hablarlo en el momento de entonar el himno nacional del Ecuador, en la ceremonia de adquisición de la nacionalidad ecuatoriana; mas, lamentablemente, esta regulación se dejó de practicar, ya que no existe en la actualidad proceso alguno para comprobar el cumplimiento de estos dos requisitos establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 4 de la Ley de Naturalización, demostrando así el incumplimiento de otro de los requisitos que establece la ley, llegando a dilucidar que en el Ecuador hoy por hoy, hay

ecuatorianos por naturalización, que ni siquiera conocen el idioma del país, mucho menos tienen conocimientos generales del mismo.

Como punto final, una vez vistos los requerimientos que la ley exige para el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana, se concluye que estos se pueden vulnerar fácilmente, pudiendo cumplirse de forma sencilla, con lo cual amerita mencionar si, ¿son suficientes los requisitos que se exigen para el otorgamiento de la nacionalidad?, comparado con lo que exigen otros países, se diría que no lo son, y aun así, no se cumplen.

De aquí se comprende el gran número de personas, que han adquirido la nacionalidad ecuatoriana, ya que los requerimientos no son muy rigurosos, y en el país, resultaba más sencillo el obtener la nacionalidad ecuatoriana, que una visa de residente. Es así como lo que ocurrió en el país, fue que al llegar los extranjeros, estos contraían matrimonio 15 días después de su arribo al Ecuador –en el mejor de los casos-, y pocos días después presentaban su solicitud de naturalización ecuatoriana, que gracias al haber contraído matrimonio, se reducían los requisitos, debido a que en este caso especial, el trámite de naturalización es más abreviado, y se denomina “declaratoria de nacionalidad ecuatoriana”, y al poco tiempo, se les concedía la naturalización; sobre esto el artículo 9 de la ley de naturalización menciona textualmente: “Artículo 9.- Para que la mujer extranjera, mayor de edad, casada con ecuatoriano que tenga su domicilio político en la República o ejerza funciones públicas en el exterior, adquiera la nacionalidad ecuatoriana, sólo será necesaria su declaración de adoptar ésta y renunciar a la anterior, mediante solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores quien la declarará ecuatoriana por naturalización, mediante Resolución Ministerial”.

El artículo 7 de la Ley de Naturalización menciona “No se podrá conceder Carta de Naturalización”:

1.- A quien haya merecido sentencia condenatoria en juicio penal por delito común o haya recibido auto motivado o de llamamiento a juicio plenario y el

juicio respectivo no haya terminado definitivamente con sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento definitivo;

2.- A quien sea incapaz de ganar honradamente los medios adecuados para su propia subsistencia y la de su familia;

3.- A quien sufra enfermedad crónica o contagiosa;

4.- A quien practique y disemine doctrinas que puedan alterar el sistema de gobierno o el régimen político de la República o que afecten a la integridad nacional; y

5.- A quien se ocupe habitualmente de prácticas ilegales, irreconciliables con los principios de la moral y las buenas costumbres”

La pregunta es ¿Cómo se comprueba lo visto en el anterior artículo?, pues en la realidad no existe un proceso o mecanismo por medio del cual se controle que las personas extranjeras no recaigan en una de estas causales para no poder acceder a la nacionalidad ecuatoriana, que no sea por medio de los requisitos que se exigen; habiendo un grave inconveniente si se habla del caso de declaratoria de nacionalidad ecuatoriana, ya que con este tipo de adquisición de nacionalidad ecuatoriana se reducen la lista de requisitos.

Por otra parte el artículo 11, de esta misma Ley de Naturalización, menciona “Cualquier persona natural o jurídica podrá presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse a la concesión de una Carta de Naturalización, para cuyo efecto exhibirá los documentos que justifiquen su oposición”

Sobre este punto, de todas las naturalizaciones que se han presentado, no ha existido casos en los cuales se hayan presentado oposición alguna para la naturalización de una persona extranjera, así esta figura y derecho de oposición esta casi en total desuso.

Artículo 12 “Cuando se comprobare que se han presentado documentos o informaciones falsas con el objeto de obtener la Carta de Naturalización, se suspenderá inmediatamente el trámite de ella, si es que ésta aún no hubiere sido otorgada; o si se la hubiere ya concedido, se procederá a su inmediata cancelación. En ambos casos, el extranjero culpable de la presentación de tales documentos o informaciones será expulsado del país”

Respecto de esto se hablará mas adelante conjuntamente con la ayuda del reglamento a la Ley de Naturalización y la Constitución, con los cuales se podrá apreciar si esto se esta llevando a cabo, ya que al estar la figura de la naturalización totalmente violentada por informaciones y documentaciones falsas, será de vital importancia el recabar qué sucedió con todas las personas a quienes por medio de investigaciones se descubrió que solicitaron o adquirieron la nacionalidad ecuatoriana por medios fraudulentos, respecto de lo cual habla el artículo 14 de la Ley de Naturalización, que menciona: “El ministerio de Relaciones Exteriores procederá de oficio, cuando lo estime conveniente, a ampliar o a investigar la verdad de las informaciones que aparezcan en los expedientes de naturalización”; respecto de lo cual, vale destacar que a pesar de constituir una potestad del Ministerio de Relaciones Exteriores, el investigar las informaciones cuando lo considere necesario, este alto organismo del Estado, nunca realizó tal investigación en el momento en el cual debía realizarse, y fue una vez que ya estaba producido el daño, cuando se pretendió darle solución; por eso, cabe la pregunta: ¿acaso no resultaba extraña y llamativa la masiva solicitud de naturalizaciones?; ¿No pareció prudente realizar investigaciones sobre los matrimonios que se estaban realizando?; ¿se realizaron verdaderamente investigaciones sobre las documentaciones que los extranjeros estaban presentando?.

Finalmente para concluir con el capítulo primero de la ley de naturalización, el artículo 13 menciona: “Establécese para la tramitación de naturalizaciones o resoluciones sobre naturalización, el patrocinio de un abogado debidamente matriculado e inscrito. Se impondrá una multa de un mil hasta cinco mil *sucres*

al abogado que, a sabiendas hubiere patrocinado una solicitud de naturalización que contenga documentos o informaciones falsos”

A pesar de que la ley establece que se necesita del patrocinio de un abogado, hoy por hoy, esto no constituye un requerimiento, y peor aun cuando el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores, prefiere la presencia directa del interesado y no la intervención de un profesional del derecho.

(Ver Anexo 01)

- **Cancelación de la Carta de Naturalización**

Es importante mencionar, que la obtención de la nacionalidad ecuatoriana, constituye un procedimiento, el mismo que debería “seguirse y cumplirse”, y así la ley prevé el caso de no cumplimiento, con lo cual existen sanciones para aquellas personas que intentasen o hayan obtenido la nacionalidad ecuatoriana por medios fraudulentos.

Así es como constituye el segundo capítulo de la Ley de Naturalización y empieza por enumerar las causas por las cuales se puede cancelar una carta de naturalización y son las que se mencionan en el artículo 16.- “La carta de Naturalización es susceptible de cancelación por las siguientes causas”:

1. Las indicadas en la Constitución Política de la República para los casos de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana;
2. Si se ha obtenido con fraude de la ley o de los reglamentos;
3. Si el naturalizado se convierte, a juicio del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, en elemento de inquietud moral, social o política; y,
4. Si el naturalizado se ausentare de la República por más de tres años ininterrumpidos, salvo que, a juicio del Ministro de Relaciones Exteriores, dicha ausencia pudiere justificarse”

Artículo 17.- “La cancelación de la Carta de Naturalización se hará por Decreto Ejecutivo expedido por el órgano de la Cancillería, previo dictamen del Asesor Técnico-Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores. El conocimiento y trámite de las denuncias y pruebas corresponderán al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades”

Artículo 18.- “La cancelación de la Carta de Naturalización trae consigo la expulsión del territorio nacional del ex – naturalizado, cuando así se determine en el decreto ejecutivo correspondiente, previo informe en este sentido del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades”

Ahora cabe preguntar ¿se esta realizando el proceso de cancelación de cartas de naturalización? Ya que han ingresado a investigación decenas de casos, con documentaciones falsas, y de cientos de noticias acerca del tema, como una pequeña muestra, una noticia del diario expreso de fecha 08 de Septiembre de 2010 menciona: “Régimen anula cartas de naturalización a 167 cubanos y otros 7 extranjeros. Con documentos presuntamente adulterados, a través de uniones de hecho y matrimonios arreglados, los inmigrantes sancionados adoptaron la nacionalidad ecuatoriana, según la Cancillería”.

Pues constituyendo la Naturalización el punto principal del presente trabajo, es importante el conocer lo que se establece respecto de lo que ocurre con la cancelación de esta importante figura de derecho internacional privado, y así de igual forma es necesario el analizar lo que establece la constitución respecto de la cancelación, tal como manifiesta el mismo artículo 16, en su numeral primero, haciendo referencia a la Carta Magna ecuatoriana, por ello para entender de mejor manera lo presente, este punto se analizará más adelante de forma conjunta con la Constitución en el Capítulo III del presente trabajo.

- **Pérdida y recuperación de la nacionalidad ecuatoriana.**

El capítulo tercero, una vez ya visto que adquirida la nacionalidad ecuatoriana, esta puede ser cancelada, la Ley de Naturalización prevé esto y establece

también la posibilidad de recuperar la nacionalidad una vez que ya se la ha perdido, empezando por el artículo 19 que establece que la persona ecuatoriana que se naturalice en otro estado perderá la nacionalidad ecuatoriana.

De igual forma la norma legal establece una posibilidad de recuperar la nacionalidad, mas las disposición al respecto se encontraba en concordancia con la Constitución de 1998, por lo cual, es importante el apreciar si esta norma, es hoy aplicable y se encuentra en concordancia con la actual Constitución del Ecuador, sobre lo cual se tratará mas adelante conjuntamente con lo que establece la actual Constitución de la República del Ecuador, para analizar y revisar las concordancias e inconcordancias entre las normas legislativas, puntualizando que en el Ecuador los casos de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana son resueltos por el Ministro de Relaciones Exteriores.

- **Doble Nacionalidad**

Ahora bien, de lo ya visto a lo largo del tema, se aprecia la aparición en varias ocasiones de la institución llamada, “doble nacionalidad”, sobre el cual vale realizar el correspondiente análisis a continuación.

Empezando por señalar lo que dispone el Código Sánchez de Bustamante en su artículo 9 menciona.- “Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se haya realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado”

Ley de Naturalización: “Artículo 5.- En todo caso en que para la pérdida de la nacionalidad anterior fuere necesario algún requisito, éste deberá cumplirse previamente a la entrega de la Carta de Naturalización, de modo que, excepto en los casos contemplados en la ley y en convenios internacionales, un extranjero naturalizado ecuatoriano no pueda tener doble nacionalidad”

Constitución Política del Ecuador de 1998: “Artículo 10.- Quienes adquieran la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen”

Actual Constitución de la República del Ecuador: “Artículo 6 inciso 3ro.- “La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad”

Artículo 8.- inciso 2do.- “Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen”

Es así como la “doble nacionalidad” surge cuando una persona tiene dos nacionalidades, ya sea de forma originaria o derivada, atendiendo a lo que determina la ley, y según los convenios internacionales, los mismos que permiten la posibilidad de que, cuando una persona adquiera una nueva nacionalidad no pierda su nacionalidad de origen, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, que menciona que la nacionalidad ecuatoriana no se pierde mas que por renuncia expresa, y es así como en concordancia con los convenios internacionales se da la apertura dependiendo de la nacionalidad del extranjero y de si su legislación lo permite, ya que existen países cuyas legislaciones no permiten la figura de “doble nacionalidad” como en el caso de la República Popular de China entre otros; de aquí cabe mencionar que, si en el inciso segundo del Artículo 8 de la Constitución ecuatoriana se establece: “quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen”, ¿cómo es posible el control que se realiza para los casos en que las legislaciones de otros países no permiten la doble nacionalidad?, pues en un inicio había un escaso control, y en ocasiones solicitaba la renuncia de la persona, mediante una declaración realizada en un notaría del país, este era un requisito previo a la obtención de la nacionalidad ecuatoriana, mas tiempo después esa practica dejo de darse, en la actualidad el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga del inconveniente,

y junto con la respectiva solicitud de adquisición de nacionalidad se adjunta el pasaporte que tenga el extranjero solicitante, y al ser aceptado y adquirir la nacionalidad ecuatoriana, -tiempo atrás se devolvía el pasaporte al extranjero-, mas, en la actualidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite dicho pasaporte a las Embajadas de cada país, y éstas son los que se encargarán de, -si su legislación se lo permite-, retornar el pasaporte a sus titulares, caso contrario, no entregarles, debido a la pérdida de su nacionalidad originaria, esto es lo que hoy se practica para todos los extranjeros solicitantes de la naturalización, poniendo en rigor de mejor manera lo que se establece en el artículo 15 de la Ley de Naturalización que menciona “Concedida la Carta de Naturalización, la Cancillería comunicará oficialmente este particular al Gobierno del país al que perteneció el naturalizado” en la actualidad uno de los casos más sobresalientes sobre los ciudadanos que no pueden tener “doble nacionalidad” es el caso de las personas de nacionalidad china, -cuyo ejemplo se mencionó arriba-, que solicitan y adquieren la nacionalidad ecuatoriana, pero pierden su nacionalidad de origen.

Muchos países en la actualidad cuentan con la figura de Doble Nacionalidad de forma completa, otros países por su parte acogen este principio de forma parcial, y solo aplican la doble nacionalidad con países con los cuales tengan firmados convenios internacionales, y finalmente los países que no aceptan la figura en ningún caso.

2.2 Casos en los que se otorga la nacionalidad ecuatoriana.

El otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana, es un tema bastante amplio, al contrario de lo que se piensa, es así, como existen una variedad de casos en los que se otorga la nacionalidad ecuatoriana, cada uno con sus respectivas peculiaridades.

Empezando por esclarecer lo que se establece en la Constitución en su artículo 8, en el cual se enumeran las personas que son ecuatorianas o ecuatorianos

por naturalización, cuyos casos se analizarán uno a uno, a fin de dejar muy claro este punto, que reviste gran importancia.

2.2.1 Otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana por prestación de servicios relevantes al país.

Este constituye uno de los casos, no muy utilizados o practicados en vista de su rara naturaleza, y siendo potestad del Órgano Ejecutivo, queda completamente abierto a disposición de este último el contemplar y establecer lo que se entiende por “servicios relevantes”, tema que se prestaría para muchas controversias y discusiones, ya que siendo de carácter subjetivo cada individuo puede entender esto de forma distinta, de tal manera que para unos no constituiría un verdadero servicio relevante el caso de los deportistas naturalizados, en especial el de los jugadores de fútbol, que son los casos que más se ha suscitado en el país respecto de esta modalidad de “ecuatorianos por naturalización”, y de lo anteriormente mencionado, muchas veces, la adquisición de nacionalidad, en esta modalidad, no requiere de la solicitud directa del extranjero, sino que es el Estado, analizando las circunstancias, quien le propone al extranjero residente, la posibilidad de adquirir la nacionalidad ecuatoriana, quedando a discreción de éste aceptar o no.

2.2.2 Otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana a los nacidos en el exterior de padre o madre ecuatorianos por naturalización.

Los menores nacidos de padre o madre ecuatorianos por naturalización mientras sean menores de edad tendrán la nacionalidad de sus padres, pero será necesario que sus padres presenten la respectiva solicitud de naturalización para su hijo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que al nacer en el extranjero por medio del principio “ius soli”, tendría la nacionalidad del lugar en donde hayan nacido, es por ello que, la ley prevé, que los menores que se encasillen en este caso, “conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen su voluntad contraria”, pudiendo en lo posterior renunciar

a la nacionalidad ecuatoriana y adoptar la nacionalidad del lugar en el cual hayan nacido.

2.2.3 Otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana a los extranjeros menores de edad adoptados por una ecuatoriana o un ecuatoriano.

Con cierta semejanza al caso anterior, los extranjeros menores de edad que hayan sido adoptados por ecuatorianos, conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no exprese su voluntad contraria, y de igual forma sus padres deberán presentar la correspondiente solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores para legalizar su situación.

Antes de proseguir con el siguiente caso, cabe aclarar que, los dos casos antes vistos, constituyen la primera diferenciación de los procesos de naturalización, y respecto de menores de edad, el trámite se denomina “reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana”

2.2.4 Otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana a los que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano.

Sobre este punto, analizado someramente en líneas anteriores, por su importancia, se empezará por mencionar que, dentro de su proceso, constituye la segunda diferenciación y se denomina “declaración de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización”, debiendo los matrimonios o uniones de hecho encontrarse ajustados a las leyes de la República.

2.2.5 Otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana a los que obtengan Carta de Naturalización.

Finalmente, pero muy importante, se tiene el caso de los extranjeros que solicitan y acceden a la Carta de Naturalización, proceso denominado “adquisición de nacionalidad ecuatoriana por obtención de Carta de Naturalización”, que encasilla a la casi totalidad de extranjeros.

Vistos cada unos de los casos de las personas ecuatorianas por naturalización, se desprende que se puede obtener esta, mediante, Carta de Naturalización en sí mismo, Declaratoria de la nacionalidad ecuatoriana, y reconocimiento de la nacionalidad, con las distinciones hechas en cada caso, siendo los trámites de declaratoria y reconocimiento trámites abreviados y con beneficios respecto de las exenciones de ciertos requisitos, es necesario de forma especial el realizar un análisis del caso específico de obtención de nacionalidad ecuatoriana por matrimonio o unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, que es el caso más controversial en la actualidad y sobre el cual se ha otorgado la nacionalidad ecuatoriana a cientos de extranjeros.

- **Análisis del caso de adquisición de nacionalidad ecuatoriana por medio del matrimonio o unión de hecho.**

Ya visto en líneas anteriores, para un extranjero, el contraer matrimonio o mantener unión de hecho con un(a) ecuatoriano(a), le brinda una posibilidad de acceder de forma más sencilla a la nacionalidad ecuatoriana y para el mejor análisis de este tema, será imprescindible entender en primer lugar la figura del matrimonio de extranjeros en el Ecuador, es así como a continuación se observarán los requisitos que se exigen en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, los mismos, que a raíz del inconveniente de la naturalización por medio del matrimonio, han cambiado para poder controlar en mejor forma los aspectos relacionados con el matrimonio.

Así los requisitos que se exigen hoy en la Dirección General de Registro Civil son los siguientes:

1. Certificado de Movimiento Migratorio, emitido por la Policía de Migración.
2. Pasaporte y Visa de no inmigrante (original y fotocopia)
3. Certificado de nacimiento y estado civil apostillado o legalizado en la Embajada o Consulado Ecuatoriano en el país de origen, con el sello de la apostilla, legalmente traducido. En caso de que no exista Embajada, Consulado

o representante diplomático ecuatoriano no el de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores certificará sobre este particular, por lo que el contrayente extranjero deberá realizar declaración juramentada, ante autoridad competente, en el que indique su estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento y nombre y apellido de los padres.

4. Permanencia en el país no menos a 75 días consecutivos, a la fecha del matrimonio.

5. Si el matrimonio es en sede: un testigo por cada contrayente mayor de edad, presentar cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación (original y fotocopia)

6. Si el matrimonio es a domicilio: dos testigos por cada contrayente mayores de edad, presentar cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación (original y fotocopia).

7. en caso de tener hijos menores de edad:

Si son hijos de la pareja (en común), presentar una partida de nacimiento de cada hijo.

Si son hijos de otro compromiso y, están bajo su patria potestad; presentar curaduría especial protocolizada.

En caso de no ejercer patria potestad de los menores de edad, presentar declaración juramentada, trámite que debe ser realizado ante un notario.

Toda esta documentación, debe presentarse con tres días de anticipación, para poder revisar los documentos requeridos.

(Ver Anexo 02)

Cabe recalcar que los requisitos mencionados, son los que se exigen en la actualidad, ya que tiempo atrás no existía la exigencia de los numerales 2 y 4, esto es, que no requerían de una visa de no inmigrante, debido a que no existía el requerimiento de una estadía mínima en el país, a mas de esto la documentación podía ser presentada inmediatamente, y teniendo los

documentos requeridos, podían ingresar a una de las salas de matrimonios, en donde sin demora se procedía a casar al extranjero, a esto aumentado la política de gobierno de que los extranjeros no requieren de visa para ingresar al país, aperturó el problema de la masiva cantidad de matrimonios que se realizaban; como si fuese poco, otro de los agravantes fue que los matrimonios podían realizarse en cualquier ciudad del país, cosa que hoy ha sido regulada, concediendo la potestad de realizar este tipo de matrimonios a las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

De lo anterior deviene que la figura del matrimonio se desnaturalizó de forma total, convirtiéndose así en un “rentable” negocio para varios ecuatorianos, que recibían cantidades de dinero a cambio de contraer matrimonio con el extranjero, y con la promesa de que en cuanto consiguieran la nacionalidad ecuatoriana se divorciarían de forma inmediata.

Para facilitar aún más el acceso de los extranjeros a la naturalización, cabe recordar que la ley no menciona exclusivamente los matrimonios, sino también las uniones de hecho, y aquí es donde entran las notarías del país, para realizar las supuestas “declaraciones de unión de hecho”, convertido todo esto en un gran negocio.

Así, según datos de la Dirección General del Registro Civil, en el 2008 y 2009 hubo una masiva cantidad de matrimonios entre extranjeros (especialmente cubanos) y ecuatorianos, que al momento de encontrarse en la sala de matrimonios la más breve y pronta respuesta a las preguntas de las autoridades del Registro Civil era: “Nos conocimos por Internet y es nuestro deseo el casarnos, estamos muy enamorados”, y así gran sorpresa se llevaban los Jueces de las salas de matrimonios, al ver las mas extrañas parejas y casos que observaban a lo largo del día.

Fue por esto que se ordenó a los funcionarios del Registro Civil, dentro de las salas de matrimonio, que realicen una previa entrevista, para verificar la

veracidad de los matrimonios, ya que aunque suene imposible muchos extranjeros de otras nacionalidades, ni siquiera hablaban español, sin conocer el nombre de su futura pareja, así un sinnúmero de inconvenientes condujeron a la ya mencionada entrevista, lo cual no tuvo mayor éxito, ya que tiempo después las parejas iban “entrenadas” para la entrevista y para las preguntas que se les iba a realizar, sin poder, los funcionarios del Registro Civil, impedir el matrimonio que se iba a realizar; tiempo después, y hasta en la actualidad la entrevista se realiza a los futuros cónyuges por separado; mas, si en el peor de los casos de no pasar la entrevista, sucede lo siguiente, tal como lo menciona una de las Juezas de Matrimonios del Registro Civil: “los cubanos se van a traer gente de Esmeraldas, gente ingenua; cuando no coinciden las preguntas de la entrevista, se niega el matrimonio pero se les da otra oportunidad para una nueva entrevista”, demostrando así, que en la nueva oportunidad concedida, que ya bien “repasadas las preguntas”, pueden lograr celebrar el matrimonio.

Casos asombrosos se observaron en la ciudad de Guayaquil, casos en donde los funcionarios se percataban de que ecuatorianos aparecían en el sistema de datos, casados con un extranjero, después, al poco tiempo divorciados, y nuevamente se presentaban en la Sala de Matrimonios para contraer nupcias con otro extranjero diferente, convertido esto en una mafia de “matrimonios por conveniencia”.

Una vez que se encontraban casados o con una unión de hecho, resultaba sencillo el acudir al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la documentación que se detalla en el anexo número 03, y gracias al trámite abreviado, al poco tiempo, una vez cancelados los valores por concepto de Arancel Consular y Diplomático, se les concedía la carta de naturalización.

Tiempo después, las Autoridades ecuatorianas, ante el gran problema que se estaba suscitando, investigaron la documentación de los extranjeros, descubriendo que existían certificados, y todo tipo de documentaciones falsas.

El problema tomo fuerza y tuvo lugar en el año 2008, en donde el caso de los extranjeros naturalizados por medio de la declaratoria se desbordó, en especial con el caso de ciudadanos de nacionalidad cubana, llegando inclusive a tener “paquetes completos” en los que se incluía desde el boleto de avión hasta la misma pareja para el matrimonio o unión de hecho, este grave problema constituyó tema de gran relevancia para la prensa la cual en reiteradas ocasiones saco a la luz el problema que se estaba suscitando, y de forma mayoritaria en la ciudad de Guayaquil, en la cual con ayuda de notarios se emitían los documentos. De allí deviene la destitución de dos notarios (vigésimo primero y trigésimo sétimo) de la ciudad de Guayaquil, no con esto queriendo mencionar que puedan haber sido las únicas notarías en los que se realizaba el ilícito, pero estas fueron las notarías con mayor cantidad de casos fraudulentos que se descubrieron, gracias a las investigaciones realizadas por las autoridades pertinentes.

Comentó el imputado entrevistado en el caso, Subsecretario Aguiñaga: “Había de todo tipo de cubanos, pero la gran mayoría era de nivel bajo” “Era gente sin un oficio definido, inmigrantes de escasos recursos”; sobre esto, una de las actuales Juezas de Matrimonios de Registro Civil menciona “me duele porque a nuestros compatriotas los buscan por la necesidad y la ingenuidad que tienen”

Mencionan las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ahora a los ciudadanos cubanos se les limita mucho al momento de concesión de la naturalización, y ahora es un trámite bastante complicado, a mas de ello, ahora en coordinación con la Dirección General de Registro Civil se está controlando el problema suscitado.

Con fecha 04 de junio del año 2010, se promulga la resolución número 003 de la Dirección General del Registro Civil, en la cual se establece el requerimiento de 75 días consecutivos en el Ecuador, como tiempo mínimo para poder contraer matrimonio, y este matrimonio solo podrá realizarse en la Matriz del Registro Civil; mas, con esto no se ha frenado de forma total los “matrimonios

por conveniencia”, ya que aún los 75 días no resultan un gran obstáculo para quienes buscan la nacionalidad ecuatoriana, por ello la Dirección General del Registro Civil, planea promulgar una nueva resolución aumentando el tiempo de permanencia en el país previo al matrimonio a un año, aunque esto no es nada oficial. Quedando así un poco controlada la realización de los matrimonios, se han reducido considerablemente, mas no se ha detenido de forma total, ya que el ingenio de los extranjeros no tiene límites, y buscan formas para lograr sus cometidos; corroborando con esto las palabras de la Jueza de Matrimonios del Registro Civil, que lleva en su cargo un año, y se percata de lo que sucede respecto del caso de matrimonios de cubanos: “ahora ya no se acercan a la entrevista, sino realizan el matrimonio directamente en Cuba, le hacen firmar un poder para que se casen en Cuba, aquí ya no se realiza el matrimonio, sino solamente se lo inscribe”, de lo cual se deduce claramente que, si bien se buscan soluciones para frenar el caso de “matrimonios por interés”, estos aun se siguen suscitando.

2.3 Estudio del Reglamento a la Ley de Naturalización

El Reglamento a la ley de Naturalización, contiene en sí, de forma específica, los documentos que deben acompañarse a una solicitud de naturalización (*ver anexo 04*), y así mismo detallan el proceso que debe seguirse para el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana.

Respecto del procedimiento general para el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana es sobre el cual trata el mencionado reglamento; este procedimiento inicia con la presentación de toda la documentación requerida, adjunta a la solicitud de la Carta de Naturalización, la misma que deberá estar dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores. Recibida la solicitud, el interesado, solicita a la Dirección General de Extranjería que emita un “informe confidencial” en el cual constan en forma detallada los datos del extranjero, así como su tiempo de residencia en el país; con la ayuda de este informe, se verifica y

constata que el extranjero se encuentra verdaderamente como residente ecuatoriano, y así mismo, se verifica la situación legal del extranjero, es decir qué tipo de visa posee; al respecto, el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Naturalización establece.- “La solicitud de naturalización deberá presentarse directamente al Ministro de Relaciones Exteriores...”

...Recibida la solicitud, el Ministro dispondrá que el Departamento de Extranjería emita informe confidencial y detallado acerca de los siguientes puntos:

1. Identidad, nacionalidad, estado civil, capacidad económica y medio de vida del solicitante;
2. El hecho de haber ingresado al territorio nacional, haber residido en él honorablemente durante el tiempo que establece la ley, y no haberse ausentado del país por más de noventa días en los plazos que fija la ley;
3. Actividades desarrolladas en el país por el extranjero desde la fecha de su ingreso; y,
4. El hecho de que el extranjero no se halle sujeto a ninguna de las prohibiciones contempladas en la ley que impiden recibir carta de Naturalización”

Mas, lo que sucede en la realidad, es que este informe no contiene todo lo que establece la ley, y así es el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores, quien solicita el mencionado informe requiriendo solo lo que se establece en el numeral 2 del artículo en estudio, (*ver anexos 05 y 06*), y al solicitarse únicamente esto por parte de Ministerio, La Dirección General de Extranjería remite el informe conforme lo solicitado (*ver anexo 07*).

Una vez que la “carpeta” del extranjero ha pasado por los filtros de revisión del Ministerio de Relaciones Exteriores, y toda la escasa documentación se

encuentra “correcta y en orden”, se ordena la publicación por la prensa; al respecto el artículo 7 dice: “Recibida una solicitud de naturalización, el Ministerio de Relaciones Exteriores ordenará la publicación de un extracto de ella en uno de los periódicos de la capital, por tres días consecutivos a cargo del peticionario...”

Una vez hechas e ingresadas en el Ministerio las publicaciones por prensa, se emite un informe, de conformidad con lo que establece el artículo 9 ibídem “...el Ministro de Relaciones Exteriores, con vista del informe de la Dirección General de Extranjería y si se hubiere cumplido los demás requisitos, mandará que el Asesor Técnico Jurídico de la Cancillería emita dictamen relativo a la legalidad de la solicitud y del proceso de naturalización. Satisfecho el impuesto correspondiente y si el ministro acogiera el dictamen favorable, autorizará o negará con su sola firma el otorgamiento de la Carta de Naturalización”.

Finalmente en el proceso de otorgamiento de Carta de Naturalización que establece el Reglamento a la ley de Naturalización, el artículo 10 menciona: “Autorizada la Carta, el Ministro de Relaciones Exteriores la entregará por si o por el funcionario que éste delegare, en la Capital de la República, o del Gobernador en provincias...En el acto de entrega, el interesado presentará juramento de renuncia a la nacionalidad anterior y de fidelidad a la Constitución y leyes de la nueva patria...”

Como paso último y para completar con todas las solemnidades que establece la ley el artículo 11 dice: “El beneficiario de una Carta de Naturalización deberá obtener, al pie de la misma, una certificación de la Dirección General de Registro Civil acerca de la inscripción del naturalizado en los registros pertinentes y de la fecha en que la misma se hubiere realizado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Naturalización”

En este punto vale recalcar que, este proceso, se lo toma para el caso de otorgamiento de Carta de Naturalización: mas, como ya se vio en líneas

anteriores, este no es el único medio para acceder a la nacionalidad ecuatoriana, y los otros procesos no se encuentran detallados en la ley de naturalización ni en el Reglamento a la misma, pudiendo ser esto un motivo de las masivas naturalizaciones que se concedieron para extranjeros casados o en unión de hecho con un(a) ecuatoriano(a) de forma especial en el año 2008 y 2009, con lo cual ahora es momento de estudiar el cómo se realizan actualmente, los procesos para el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana, en cada uno de los casos que prevé la constitución.

2.3.1 Procesos que se toman en el Ministerio de Relaciones Exteriores para otorgar la nacionalidad ecuatoriana

Antes de empezar con este punto, es necesario hacer un recuento de lo ya visto, en virtud de la variedad de casos para acceder a la nacionalidad ecuatoriana, para lo cual y para efectos didácticos se los va a dividir en 4, que son los siguientes: El primero es la adquisición de la nacionalidad ecuatoriana por medio de reconocimiento, la cual a su vez tiene una subdivisión, la misma que es el reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento, y reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización; el segundo del cual se ha tratado mucho en el presente trabajo es la declaratoria de la nacionalidad ecuatoriana; el tercero es el proceso de naturalización por servicios relevantes al país y finalmente el caso que se ocupa para la generalidad de casos, la denominada adquisición de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

De lo anterior deviene que, no existe un mismo proceso para los diferentes casos, sino que cada uno tiene sus respectivos, costos, requerimientos, y tiempos de demora, para lo cual será necesario acudir al Acuerdo Ministerial número 000004, del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, de fecha 11 de enero del año 2011, en el cual se han aprobado varios instructivos referentes a los diferentes procesos de naturalización que se utilizan en la actualidad (*Ver Anexo 08*).

A pesar de lo mencionado, cabe indicar que los procesos a observarse a continuación, son como realmente se llevan en la práctica.

2.3.1.1 Reconocimiento de la nacionalidad

Proceso de Reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana por Nacimiento.

Este proceso empieza con la presentación del extranjero al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual llenará un formulario de solicitud de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento, y se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente legalizada o apostillada, y traducida al idioma castellano (de ser necesario)
2. Certificado del Registro Civil del padre o madre, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, donde conste la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; o, copia a color de la cédula de ciudadanía.
3. Documento que acredite la patria potestad, en caso de ser menor de edad.
4. Cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco

Una vez presentada la solicitud con la documentación detallada, se deberá cancelar el valor de diez dólares (USD 10.00), por concepto de aceptación de solicitud, después se envía a que se publique por la prensa el respectivo extracto de la naturalización, en caso de no existir oposición alguna, y trascurrido el tiempo de 15 días, se emite la resolución de naturalización y se cancela un valor de veinte dólares (USD 20.00), para en lo posterior recibir la Carta de Naturalización.

El tiempo de demora del trámite es de 30 días.

Proceso de Reconocimiento de nacionalidad ecuatoriana por Naturalización

Semejante al caso anterior, se presenta de igual manera la solicitud, a la cual se adjuntarán los mismos requisitos mencionados en el proceso anterior, con excepción del punto número 2; ya que en este trámite lo que corresponde es la presentación del certificado del Registro Civil de los padres, donde conste nacionalidad ecuatoriana por naturalización; o copia a color de cédula de ciudadanía actualizada del padre o madre.

El tiempo de demora, y costo del trámite son los mismos anteriormente mencionados.

(Ver Anexo 09)

2.3.1.2 Declaratoria de la nacionalidad

Proceso de Declaratoria de la nacionalidad ecuatoriana

En este caso se presentará la Solicitud de Declaración de la nacionalidad ecuatoriana por duplicado, anexando los siguientes documentos:

1. Partida de Nacimiento del solicitante, apostillada o legalizada y debidamente traducida al idioma castellano (de ser necesario)
2. Copia certificada de la inscripción de Matrimonio conferida por la Dirección General del Registro Civil
3. En caso de Unión de Hecho, copia del Acta Notarial o Resolución del Juez competente.
4. Partida de nacimiento del cónyuge o conviviente ecuatoriano.
5. Copia a color notarizada de la cédula de ciudadanía del cónyuge o conviviente ecuatoriano.

6. Pasaporte y copia notarizada, del extranjero solicitante, donde conste la permanencia legal en el país, (mínimo 3 años de residencia legal desde la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana)

7. Record Policial ecuatoriano o certificado de antecedentes penales.

8. Movimiento Migratorio de ambos cónyuges o convivientes

9. Cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte

Una vez presentada la solicitud con la respectiva documentación en una carpeta, se debe cancelar la cantidad de cien dólares (USD100.00) por concepto de aceptación de solicitud; en lo posterior, la carpeta pasará por un proceso de revisión de la documentación en el área de Asesoría Jurídica, del Departamento de Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; una vez que la carpeta ha sido “aprobada”, se ordena la publicación del extracto por la prensa, realizada esta, el solicitante debe adjuntar a su expediente las respectivas publicaciones realizadas, posteriormente se le comunica al extranjero que su trámite de naturalización se encuentra aprobado por lo cual debe realizar el pago del valor de doscientos dólares (USD 200.00) por concepto de Arancel Consular y Diplomático, el mismo debe ser ingresado al expediente, y así, el extranjero debe esperar un determinado tiempo para la entrega de la Carta de Naturalización, a cuya cita, debe llevar 3 testigos que constaten el otorgamiento de la Carta de Naturalización.

Al Extranjero se le entrega un Ejemplar de la carta de Naturalización, y mediante un trámite interno se envía otro ejemplar de la Carta de Naturalización a la Dirección General del Registro Civil, el cual reposará en los archivos de la misma; este envío toma aproximadamente 15 días desde la respectiva concesión de la Carta de Naturalización, tiempo después del cual, el extranjero deberá acercarse al Registro Civil para realizar los trámites tendientes a obtener la cédula de ciudadanía ecuatoriana.

(Ver Anexo 10)

2.3.1.3 Naturalización por Servicios Relevantes

Proceso de Naturalización por Servicios Relevantes

Este tipo de proceso se ha mantenido sin mayores cambios, es así como la naturalización por Servicios Relevantes o también denominada naturalización de honor, no requiere de solicitud ni autorización alguna, no es necesaria la acreditación de residencia o renuncia de nacionalidad, así este tipo de naturalización otorga derechos, pero sin la exigencia de requisito alguno, como lo es en la naturalización común.

En este tipo de naturalización, en ocasiones es el mismo Estado quien le presenta la cortesía de brindarle la nacionalidad ecuatoriana, en otros casos el extranjero solicita este tipo de naturalización por medio de las entidades estatales para las cuales se encuentran prestando sus servicios, aludiendo su prestación de servicios relevantes, muchos de los casos se dan en los planteles e instituciones deportivas, los cuales naturalizan a sus jugadores con el fin de que posteriormente puedan ser convocados como seleccionados nacionales.

(Ver Anexo 11)

2.3.1.4 Carta de Naturalización

Procedimiento para la obtención de la Carta de Naturalización

El procedimiento normal y que se toma para la generalidad de personas extranjeras solicitantes de la nacionalidad ecuatoriana, los mismos que para ser beneficiarios de este tipo de nacionalidad deben ser legalmente capaces, y encontrarse en el país, con un tiempo de residencia mínima de 3 años, tiempo que se reducirá a dos años en caso de que el solicitante tiene hijos ecuatorianos.

En este caso se presentará la Solicitud de Carta de Naturalización por duplicado, anexando los siguientes documentos:

1. Partida de Nacimiento del solicitante, apostillada o legalizada y debidamente traducida al idioma castellano (de ser necesario)
2. Pasaporte, junto con copias notarizadas, en las que se encuentre la visa que compruebe su calidad de residente.
3. Cédula de identidad ecuatoriana, y Censo Migratorio, con copias notarizadas de los mismos
4. Certificado de Tarjeta Índice otorgado por la Dirección General del Registro Civil.
5. Certificado de no adeudar al SRI.
6. Certificado de no adeudar al IESS.
7. Certificado de no adeudar a la Municipalidad de su residencia.
8. Record Policial Ecuatoriano
9. Movimiento Migratorio
10. Cuatro (4) Fotografías tamaño pasaporte

Una vez presentada la solicitud con la respectiva documentación en una carpeta, se debe cancelar la cantidad de doscientos dólares (USD200.00) por concepto de aceptación de solicitud; en lo posterior, la carpeta pasará por un proceso de revisión de la documentación en el área de Asesoría Jurídica, del Departamento de Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; una vez que la carpeta ha sido “aprobada”, el Ministerio solicita informe confidencial a la Dirección General de Extranjería, en el cual se constatarán que el extranjero posee la calidad de residente ecuatoriano, y su tiempo de permanencia en el país; con lo cual, de ser un informe favorable, se ordenará la publicación del extracto por la prensa; realizada esta diligencia, el solicitante

debe adjuntar a su expediente las respectivas publicaciones realizadas; posteriormente, se le comunica al extranjero que su trámite de naturalización se encuentra aprobado, por lo cual, debe realizar el pago del valor de quinientos dólares (USD 500.00) por concepto de Arancel Consular y Diplomático, el mismo debe ser ingresado al expediente; y así, el extranjero debe esperar un determinado tiempo para la entrega de la Carta de Naturalización, a cuya cita, debe llevar 3 testigos que constaten el otorgamiento de la Carta de Naturalización.

Al Extranjero se le entrega un Ejemplar de la Carta de Naturalización, y mediante un trámite interno se envía otro ejemplar de la Carta de Naturalización a la Dirección General del Registro Civil, el cual reposará en los archivos de la misma; este envío toma aproximadamente 15 días desde la respectiva concesión de la Carta de Naturalización, tiempo después del cual, el extranjero deberá acercarse al Registro Civil para realizar los trámites tendientes a obtener la cédula de ciudadanía ecuatoriana.

(Ver Anexo 12)

2.3.2 La problemática de la Naturalización por Matrimonio o Unión de Hecho (Caso Cuba).

Ya se ha visto a lo largo del tema, que la naturalización de extranjeros en el Ecuador, se ha convertido en un completo negocio, un tema de gran polémica y debate, empezando por la política adoptada por el actual Presidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado, el 20 de julio del año 2008, basado en el principio de libre movilidad humana, el Gobierno declaró al Ecuador país de libre tránsito, esto es que cualquier persona extranjera, puede ingresar al Ecuador, sin necesidad de visa alguna, y lo puede hacer durante un tiempo de 90 días. A raíz de esta decisión el Ecuador ha visto la llegada de cientos de extranjeros, de forma especial de nacionalidades: colombiana, peruana, china y últimamente cubana, los mismos que ingresan, y empiezan rápidamente a realizar todos los

trámites pertinentes para la adquisición de una visa de residencia o directamente para adquirir la nacionalidad ecuatoriana.

Así desde los años 2002 y 2007 según los datos de migración en el Ecuador se han quedado mil setecientos setenta y cinco (1775) extranjeros de nacionalidad cubana, sin contar a extranjeros de otras nacionalidades, y entre el año 2008 y 2009, la cantidad ha aumentado a cinco mil seiscientos quince (5615) cubanos.

De lo antes visto, y en razón de los requerimientos para conseguir visas de residente, resultaba mas sencillo el acceder directamente a la nacionalidad ecuatoriana, a pesar de que la ley establece un tiempo de residencia mínima de tres años, esto no fue obstáculo y el camino que se siguió fue el contraer matrimonio, que en ese entonces, podía realizarse inmediatamente después que el extranjero había arribado al país; esto se frenó el 04 de julio del 2010 con la antes mencionada resolución del Director General del Registro Civil, estableciendo un tiempo mínimo de 75 días, previos al matrimonio.

Lamentablemente, como es natural en el Ecuador, se realiza un verdadero estudio y análisis solo después de la existencia de la problemática, nunca se prevé los problemas que pueden venir, y así esta resolución del Registro Civil del 2010, que bien pudo haberse expedido muchos antes, no se aplicó para los miles de extranjeros que ingresaron al país entre los años 2008 y 2009, de los cuales mas de treinta y cinco mil (35.000) son de nacionalidad cubana, muchos de los cuales contrajeron matrimonio, mostrando una pequeña muestra de lo que sucedió en ese tiempo. Según el mismo Registro Civil solo en el año 2009 se celebraron mas de 1600 matrimonios entre ecuatorianos y cubanos, siendo el objetivo el conseguir la cédula y pasaporte ecuatorianos, muchos para residir en el país, y otros usando al Ecuador como país de paso; ya que, después de adquirir los documentos ecuatorianos podían, sin ningún problema viajar a otros países; y esto no es lo más grave, pues, muchas de las personas que accedieron a la nacionalidad ecuatoriana lo hicieron con documentos falsos.

Sobre el tema se han reportado varias noticias, los centenares de cubanos que han decidido quedarse en el Ecuador se han asentado en varias ciudades del país, uno de los casos más particulares, se da en la ciudad de Quito, en la hoy llamada “La Florida” o “La Pequeña Habana” en donde: las tiendas, gabinetes, lavanderías, bazares, etc, son manejados por cubanos. Así, según datos de migración, solo en el año 2009, se quedaron en Ecuador más de tres mil novecientos (3.900) cubanos.

Una breve muestra de estos sucesos han sido comentados en artículos de prensa, como algunos de los que a continuación se mencionan:

Fuente: Periódico Digital del “El Hoy”; 24 de Mayo de 2009 (ver Anexo 13)

“Las estadísticas muestran que el ingreso de cubanos cada vez aumenta en el país. Solo a finales de 2008 se presentó un ingreso de 10948 cubanos y salieron 9935, de ellos 1013 se quedarían. Asimismo, sólo durante el primer trimestre de 2009 ingresaron 7712 y salieron 6079, de ellos 1633 serían residentes.”

Fuente: Periódico Digital “El Telégrafo”; 22 de Mayo de 2011 (ver Anexo 14)

“La Pequeña Habana, en el norte de Quito, se ha transformado en la principal concentración de ciudadanos cubanos en la capital. Es el reflejo de sus intensas costumbres, sus anhelos y también sus frustraciones, producto de la xenofobia... En la Florida de Quito los inmigrantes cubanos, a pesar del frío, utilizan ropa sencilla y corta, fieles a su costumbre. Desde 2008 hasta mediados de 2010 más de 56.000 cubanos llegaron al Ecuador.”

Fuente: Periódico Digital “El Hoy”; 30 de Junio de 2010 (ver Anexo 15)

“El ministro de Relaciones Exteriores, Ricardo Patiño, denunció hoy que a través de la Cancillería se detectaron cerca de 200 casos de cubanos que obtuvieron la nacionalización como ecuatorianos a través de uniones de hecho y matrimonios fraudulentos.”

Fuente: Revista Digital "Vistaso"; (ver Anexo 16)

"Las autoridades observaban asombradas cómo los matrimonios entre nacionales y extranjeros crecían como espuma: la Coordinadora de Matrimonios reportaba por semana un promedio de 30 y 40 enlaces, algunos sospechosos."

La lamentable realidad del país, y las masivas migraciones que recibe Ecuador, has traído consigo lamentables consecuencias, por lo que, las entidades del Estado pertinentes, han tenido que tomar cartas en el asunto, y adoptar ciertas resoluciones, que han permitido frenar estas anormalidades, pero no de forma total, sino que aun existen solicitudes para adquirir la nacionalidad ecuatoriana, y no todos los casos son verídicos; mientras ocurre esto, los extranjeros siguen ingeniando formas para regularizar su situación migratoria, mientras a otros se les están cancelando sus visas o naturalizaciones; mas, el grave inconveniente es lo que sucede después con todas estas personas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por ejemplo, no ha logrado controlar completamente este problema migratorio, y en la actualidad enfrenta otro gran inconveniente, ya que varias de las personas de nacionalidad cubana que ingresaron al país hoy se encuentran en un "limbo", ya que a su país de origen Cuba, ya no pueden regresar, porque al haber estado fuera de él, por más de 10 meses, perdieron su nacionalidad cubana, y por otro lado, en Ecuador se encuentran sin una situación migratoria regular, y no pueden regularizarla, estos trae consigo las largas colas de extranjeros que se forman en el Ministerio de Relaciones Exteriores desde tempranas horas de la madrugada para ganar un turno; unos, para acudir al Departamento de Visas de no inmigrantes, para poder permanecer en el país y solucionar su situación migratoria, otros solicitando se les conceda la calidad de refugiados, y otros sin mayor interés, permanecen en el país de forma irregular.

2.4 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Tradicionalmente los países cooperan en el ámbito internacional, y conforme el paso del tiempo, la cooperación de unos países con otros, tiende a cubrir un campo mas amplio, es así como uno de los casos que más se suscitan, son la movildades humanas, creándose así varios convenios entre los diversos países, los cuales incluyen en sí, gran variedad de casos.

Esta entidad pública, denominada Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Ecuador es la encargada de regular las políticas exteriores y las relaciones del Ecuador a nivel Internacional. Sus actuales autoridades son las siguientes que se observan en el (*Ver Anexo 17*)

Entre los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra el de naturalizaciones, el mismo que se encuentra a cargo del Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, Embajador Leonardo Carrión.

CAPITULO III

3. ANALISIS Y CONCORDANCIAS LEY DE NATURALIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

3.1 Análisis de lo que establece la Constitución respecto la migración y las políticas migratorias del país.

Ecuador con el transcurso del tiempo, ha evolucionado en el tema migratorio con gran peculiaridad, ya que a más de ser uno de los países gestores de la migración, hoy también es un gran receptor de inmigrantes procedentes de otras naciones de todo el mundo, resaltando tradicionalmente la de personas de los vecinos países de Colombia y Perú; pero, además, en la actualidad vale recalcar, que el Ecuador se ha convertido en un país de refugio y de tránsito de migraciones. Así teniendo los dos lados del fenómeno migratorio, y tomando en cuenta que las migraciones, son un tema global, y cada vez existen menos zonas en el mundo ajenas a este fenómeno social, la Constitución Ecuatoriana, ha adoptado ciertos criterios respecto del tema, con un marco jurídico y normativa garantista respecto de la movilidad humana.

De lo visto a lo largo del tema, el Ecuador hoy por hoy, atraviesa grandes conflictos en sus relaciones Internacionales: así, junto con las políticas migratorias que se aplican por parte del gobierno de turno y los centenares de inmigrantes que arriban día tras día al país, ha sido menester en el presente trabajo, una vez ya vistas muchas de las problemáticas que se han suscitado, en especial respecto de la figura de la nacionalidad ecuatoriana, y la naturalización, el realizar un análisis de lo que establece la actual Constitución de la República del Ecuador y las leyes migratorias del país, respecto de las

políticas y sistemas con los que se manejan los temas de Movilidad Humana en el país.

Así, para empezar a realizar el respectivo análisis, es necesario iniciar con lo que se menciona en el artículo 392 Constitución de la República del Ecuador: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente, en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”

Por su parte el artículo 9 de la Constitución, establece un importante principio sobre las políticas migratorias que tiene el Ecuador y menciona lo siguiente: “Las personas Extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”, de lo cual se puede colegir, que el país, tiene tendencias pro-integración en el ámbito de relaciones internacionales, dándoles así un trato igualitario a los extranjeros respecto de los ecuatorianos, buscando el acercarse al principio de igualdad jurídica.

En el capítulo 3ero, sección 3ra sobre la “Movilidad Humana”, en el artículo 40 de la Constitución Ecuatoriana, se establece que “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria...”, de lo cual se podría malinterpretar el alcance que tiene lo que se establece en el presente artículo, ya que al determinar que no se considerará a ningún ser humano como ilegal, puede bien entenderse que ningún extranjero en el Ecuador, se encuentra en calidad de ilegal, es decir que puede estar sin categoría de visa de inmigrante o no inmigrante, y esto no constituye el que se encuentre de forma ilegal en el país. Lo anterior ha llevado a hacer una consideración respecto de lo que trata el

artículo, y es en líneas posteriores de la Constitución hay una breve y vaga palabra que lleva a entender que al establecer que no se considera a ningún ser humano como ilegal, mas, si se lo puede considerar en situación migratoria irregular.

Se puede mencionar que, dentro de la política migratoria en Ecuador, se posesiona del término “movilidad humana” como referencia al fenómeno migratorio que se suscita en el país, conforme lo define la Ordenanza del Distrito Metropolitano de Quito número 271 sobre “Movilidad Humana” y el Reglamento Sustitutivo al Acuerdo Ministerial 455, de agosto del 2008, en su artículo 1. “La movilidad humana se encuentra inserta en el proceso de globalización, donde diferentes actores y grupos sociales reproducen desigualdades y encuentran oportunidades, en un contexto de profundización de inquietudes y discriminación a nivel mundial y de relaciones sistémicas entre las políticas económicas y el deterioro de la situación de la población, las mismas que deben ser transformadas positivamente, por lo que se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”.

Con grandes y relevantes cambios en materia de movilidad humana en el Ecuador, se han incorporado varios principios, entre los cuales destacan, la no discriminación por condición migratoria de las personas, la organización y participación política de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, homologando el caso para los extranjeros residentes en el país; se garantizan también derechos de las personas refugiadas, asiladas y las personas internamente desplazadas, y así entre otros, algunos constituyen avances en la mencionada materia, mas, en la práctica, no han tenido los resultados esperados.

Continuando con lo que se menciona en la Constitución, el artículo 41 establece: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se

encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia”

Esto anterior constituye el caso de muchos extranjeros en el Ecuador, de los cuales uno de los más sobresalientes y antiguos es el caso de extranjeros de nacionalidad colombiana; por otro lado, uno de los más recientes, es el caso de los haitianos en el Ecuador, todos, extranjeros que han sido recibidos en el Ecuador y han sido considerados para la concesión de una calidad de refugiados, con la cual pueden residir en el país con goce de derechos y obligaciones tal como lo establece la Constitución, debiendo mencionar que esta calidad se le otorga al extranjero por el tiempo de un año renovable indefinidamente.

Continuando con lo que establece el mencionado artículo, se menciona: “No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley”

La norma que regula la situación de los refugiados en el Ecuador es el Convenio Relativo a la Situación de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados y el Reglamento para la aplicación en Ecuador del Estatuto de Refugiados.

Para hacer una muy breve explicación sobre los refugiados en el Ecuador, en la última de las normas mencionadas en el párrafo anterior se menciona en el artículo 1: “Con sujeción al presente Reglamento, será reconocido como refugiado en el Ecuador toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a

determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él”

Artículo 2.- “Igualmente, serán considerados como refugiados en el Ecuador las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”

Artículo 3.- “A toda persona que invoque la condición de refugiado se le permitirá la entrada al territorio nacional y se le autorizará su permanencia en él, hasta que se haya finalmente decidido sobre su solicitud, incluido el período de apelación”

Así, vistos brevemente los primeros artículos del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto de Refugiados, se observa la base y sustento sobre el cual muchos extranjeros han ingresado al país, y permanecen en el mismo, y de igual forma las bases sobre las que hoy muchos otros más se amparan para solicitar la calidad de refugio, como lo es el caso actual de personas de nacionalidad cubana, en los como se vio anteriormente, ya no poseen nacionalidad cubana, y no pueden regresar a su país, y hoy se encuentran buscando el aplicar para la calidad de refugio, para en lo posterior obtener una visa de residente o bien la nacionalidad ecuatoriana, tal como establece el artículo 31 de la norma en tratamiento, el mismo que menciona: “A las personas que hayan residido al menos tres años consecutivos con visa de refugiado en el Ecuador, se les dará todas las facilidades para obtener una visa de residencia y para gestionar su naturalización”; así, una gran variedad de artículos establecen varias ayudas y asistencias para personas en calidad de refugiados, las mismas

que han llevado al Ecuador a ser el primer país de refugios de Latinoamérica y se acerca al mismo puesto como país de tránsito.

El mismo periódico digital de “El Telégrafo”, del actual Gobierno del Ecuador, en un artículo de fecha 8 de noviembre del 2010 menciona: “En el Ecuador se registran 52.000 mil colombianos en calidad de refugiados, más del 60% se concentra en las principales ciudades: Quito, Guayaquil y Cuenca” (ver Anexo 18)

Continuando así, con lo que se menciona en los artículos referentes a políticas migratorias del Ecuador, el Artículo 61 de la Constitución, enumera los derechos de participación para los ecuatorianos, y en el último inciso se establece: “Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”.

Artículo 66 Constitución de la República del Ecuador.- Se reconoce y garantizará las personas:14. “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo a la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligran por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión o deportaciones de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados”.

Constitución de la República del Ecuador; Título VIII Relaciones Internacionales; Capítulo I; Principios de las Relaciones Internacionales; Artículo 416.- “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los

intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

...5. "Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan la diversidad de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación".

...6. "Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur".

7..."Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos...".

Capítulo III Integración Latinoamérica; Artículo 423 Constitución de la República del Ecuador.- "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

...5. "Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio".

De los artículos vistos, no siendo todos, sino los más significativos respecto de las políticas migratorias que tiene el Ecuador, la actual Carta Magna recoge

importantes y significativos avances que se encaminan a buscar la mejora de las condiciones de vida de las personas migrantes. Así como se puede apreciar, la Constitución incorpora la gran variedad de principios sobre movilidad humana, reconociendo una gran variedad de derechos para el sector humano de migrantes. En contraste, la legislación secundaria que regula todos estos aspectos no se apareja y ajusta a los actuales parámetros constitucionales, ni a los convenios internacionales respecto del tema y que han sido ratificados por el país, y de esta forma se observa la aparición de inconcordancias entre la Constitución y las leyes secundarias, ya que todas las leyes secundarias referentes a la movilidad humana y las migraciones, siendo múltiples y dispersas, actualmente no dan paso el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la actual Constitución.

Así, el aumento de las migraciones en el Ecuador, y a pesar de las políticas pro-integración internacional, la falta de estructuración y las inconcordancias que existen entre las leyes han traído consigo varios efectos sociales, económicos, políticos, entre otros.

De lo antes mencionado, y siendo tema del presente trabajo, se realiza un especial enfoque al tema de naturalización y nacionalidad ecuatoriana, no siendo la finalidad el satanizar al grupo humano de los inmigrantes, sino el resaltar y apreciar la no concordancia entre las leyes que regulan estas instituciones, y la Constitución.

3.2 Concordancias e inconcordancias entre la Constitución de la República y la Ley de Naturalización.

A lo largo del análisis del tema, se han mencionado algunos puntos, brevemente, al tratar ciertas instituciones, ya que existe la necesidad de desarrollarlos de forma conjunta con la Carta Magna ecuatoriana, tal es el caso de la cancelación de la carta de naturalización, o la recuperación de la nacionalidad ecuatoriana, es por ello que una vez analizadas las actuales

políticas migratorias que tiene el Ecuador, es tiempo de analizar los temas mencionados, para constatar la existencia de concordancias e inconcordancias que existen entre la Constitución y la Ley de Naturalización.

3.2.1 Pérdida y recuperación de la nacionalidad ecuatoriana

Así, para empezar, un tema de gran importancia, es la pérdida de la nacionalidad ecuatoriana, sobre lo cual la Constitución establece en su artículo 6 inciso tercero “La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad”.

Por su parte el artículo 8, inciso tercero menciona: “La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa”

De esta forma, en la Constitución queda establecido, que la nacionalidad ecuatoriana, no se pierde ni por matrimonio ni por adquisición de otra nacionalidad, - aun respetando el principio de doble nacionalidad que el Ecuador ha suscrito con algunos países-, y a continuación se establece que los ecuatorianos por naturalización pierden la nacionalidad ecuatoriana en caso de renuncia expresa, y solo establece este caso como el único en el cual el extranjero naturalizado pierde la nacionalidad.

De lo anterior, cabe indicar, que la Constitución, no establece un caso de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana para los ecuatorianos por nacimiento, y solo prevé el caso de pérdida para los naturalizados, lo cual se podría bien asimilar, como un tipo de discriminación; más, tratando de profundizar en lo que establece la Constitución, se puede comprender que los ecuatorianos por nacimiento pueden también perder la nacionalidad ecuatoriana por renuncia expresa, tal como lo es para el caso de los naturalizados, ya que a pesar de que el Ecuador tenga el principio de doble nacionalidad y que la Constitución establezca que la nacionalidad ecuatoriana no se pierde por la adquisición de

otra nacionalidad, esto solo se aplica para casos de países que posean el principio de doble nacionalidad, mas no para los que exigen la renuncia de la nacionalidad al producirse la naturalización, por tanto, es conveniente recalcar que la nacionalidad ecuatoriana, ya sea por nacimiento o por naturalización en ambos casos, se pierde, por renuncia expresa.

Ahora bien, si la constitución solo establece el caso de pérdida de nacionalidad ecuatoriana por renuncia expresa, salta a la vista la interrogante, de qué hacer con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Naturalización que menciona: “El ecuatoriano que se naturalizare en otro Estado pierde ipso jure la nacionalidad ecuatoriana. Igualmente, pierden la nacionalidad ecuatoriana la mujer y los hijos menores del ecuatoriano que se naturalizaren en otro país, si por este hecho, adquieren la nacionalidad extranjera; pero conservan su derecho a recuperar su nacionalidad de origen al término del matrimonio o al alcanzar mayor edad, respectivamente”.

Claramente este artículo ya no tiene mayor aplicación, y ha pasado a constituir en la Ley de Naturalización solo un “adorno”, y, el caso es que, no ha sido modificado, a pesar de que hace referencia a la anterior Constitución de 1998; más adelante, el inciso segundo del artículo 11, dice: “Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana”; lo penoso, es constatar que, en la Ley de Naturalización, aun se hace referencia a la Constitución de 1998, a pesar de la vigencia de más de 3 años de la actual Constitución aprobada mediante referéndum de 28 de Septiembre de 2008.

Continuando, lo que establece el artículo 21 de la Ley de Naturalización dice: “Podrán recobrar su nacionalidad de origen los ecuatorianos por nacimiento que habiéndose naturalizado en otro país, volvieren a fijar su domicilio por más de dos años en el Ecuador y manifestaren su renuncia a la nacionalidad adquirida y su deseo de recuperar la ecuatoriana mediante solicitud formal al Ministerio de Relaciones Exteriores, al que acompañará la respectiva Carta de Naturalización

extranjera. La mencionada renuncia a la nacionalidad adquirida, deberá constar en instrumento otorgado ante notario público. La nacionalidad ecuatoriana se recupera desde el día en que se inscribe la resolución correspondiente en el Registro Civil”

Otro artículo que no concuerda con la actual Constitución, y que también hace referencia a la Constitución de 1998, es el Art. 22 de la Ley de Naturalización, que dice: “La inscripción de la Carta de Naturalización de un reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana en el Registro Civil causará ipso jure la pérdida, excepto, si se tratare de un menor de edad, éste conservará la expectativa a que hubiere lugar”

En otro caso, digno de estudio, el Artículo 9 Ley de Naturalización menciona: “Para que la mujer extranjera, mayor de edad, casada con ecuatoriano que tenga su domicilio político en la República o ejerza funciones públicas en el exterior, adquiera la nacionalidad ecuatoriana, solo será necesaria su declaración de adoptar ésta y renunciar a la anterior, mediante solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores quien la declarará ecuatoriana por naturalización, mediante Resolución Ministerial”

Por su parte, la Constitución, en su artículo 8 inciso segundo, dice: “Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen” evidenciando claramente las inconsistencias que existen, entre las normas secundarias y la Constitución, ya que en la actualidad, ya no se establece la renuncia de la nacionalidad de origen a quien solicite naturalizarse ecuatoriano.

Visto así, en el tema de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana, se evidencia la existencia de inconcordancias entre la ley secundaria respecto de la Constitución en vigencia, la misma que adopta el principio de doble nacionalidad, y consagra como ya se apreció en líneas anteriores que la nacionalidad ecuatoriana no se pierde más que por renuncia expresa.

Intentando justificar la existencia de los artículos de la Ley de Naturalización tratados, a pesar de lo que establece la Constitución, también se da paso a la figura de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana, ya que esto en la práctica es plenamente factible, y así, un ecuatoriano por nacimiento o naturalizado, podrían perder la nacionalidad, y de igual forma recuperarla, mas no como actualmente se establece en la Ley de Naturalización y su respectivo reglamento, ya que estas normas no están acorde con la Constitución vigente en el Ecuador, lo que hace ver la necesidad de realizar cambios en las normas materia del presente estudio.

3.2.2 Cancelación de la Carta de Naturalización

La Constitución establece en sí, que los ecuatorianos lo son por nacimiento y por naturalización, y ya se ha visto a lo largo del trabajo, que se apreciaron las varias formas en las cuales un extranjero se puede naturalizar, el mismo que al ser ecuatoriano, no podrá perder esta calidad más que por renuncia expresa, tal como lo establece la Constitución.

De igual forma, se observó que una de las formas por las cuales un extranjero se naturaliza ecuatoriano, es por medio de la obtención de la Carta de Naturalización, y esta es susceptible de cancelación, sobre lo cual hace referencia todo un capítulo de la Ley de Naturalización.

Es así, como respecto de la cancelación, la Ley de Naturalización, claramente establece en su artículo 16 que la Carta de Naturalización es susceptible de cancelación y enumera los 4 casos por los cuales esto puede suceder.

Artículo 16 “La Carta de Naturalización es susceptible de cancelación por las siguientes causas:

1. Las indicadas en la Constitución Política de la República para los casos de pérdida de nacionalidad ecuatoriana;

2. Si se han obtenido con fraude de la ley o de los reglamentos;
3. Si el naturalizado se convierte, a juicio del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, en el elemento de inquietud moral, social o política; y,
4. Si el naturalizado se ausentare de la República por más de tres años ininterrumpidos, salvo que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha ausencia pudiere justificarse”

En primer punto, en la actualidad el Ecuador ya no cuenta con una Constitución Política, sino simplemente: “Constitución de la República del Ecuador 2008”, pero esto, se podría considerar solo como un tema de sintaxis, lo importante del presente análisis, es que se establece que, la “Carta de Naturalización es susceptible de cancelación”, pero este es solo uno de los cinco medios por los cuales la nacionalidad ecuatoriana se adquiere, así como hemos visto ya en líneas anteriores, la Carta de Naturalización es uno de los procesos, que atendiendo estrictamente a lo que se establece los numerales mencionados, solo se aplican a este tipo de obtención de la nacionalidad ecuatoriana, que es por naturalización, mas no para los casos de declaratoria de nacionalidad, reconocimiento de nacionalidad, y obtención de nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al país.

Así el numeral primero del artículo 16 menciona que la carta de naturalización es susceptible de cancelación por las causas indicadas en la Constitución, que como ya se observaron, las “varias causas” no constituyen más que una y que es la renuncia expresa, pues la Constitución no menciona otro forma por la cual se pueda perder la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

Respecto del numeral segundo del artículo en análisis, menciona que “si se han obtenido con fraude de la ley o los reglamentos”, siendo este un punto digno de resaltarse, en vista de los ya mencionados inconvenientes que existieron respecto de esto, y la gran cantidad de naturalizaciones que fueron otorgadas con documentaciones falsas o adulteradas.

De lo anterior es necesario el conocer lo que sucedió con todas las personas naturalizadas por medios fraudulentos, ¿Se cancelaron las respectivas cartas de naturalización?, y ¿Qué medidas se tomaron al respecto?, ya que tal como lo establece el artículo 18 de la Ley de Naturalización establece que: “La cancelación de la Carta de Naturalización trae consigo la expulsión del territorio nacional del ex naturalizado, cuando así se determine en el decreto ejecutivo correspondiente, previo informe en este sentido del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades”

De lo observado respecto de la naturalización, es necesario apreciar si el Estado está aplicando lo que establece la ley respecto de la cancelación de la carta de naturalización, así surgen dos importantes interrogantes:

¿Cuántas naturalizaciones se cancelaron?

Cabe indicar en este punto, que la problemática ocurrida, se suscitó respecto de la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana, y así, de la gran cantidad de naturalizaciones otorgadas por medio de declaratoria, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Procurador Judicial de dicha dependencia, en la actualidad se encuentra aproximadamente con 280 procesos administrativos, por medio de los cuales, se busca el declarar la lesividad del acto administrativo de “Declaratoria de nacionalidad ecuatoriana”, y proceder de acuerdo a la ley, para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deje sin valor legal las naturalizaciones otorgadas.

Cabe mencionar, que estos procesos, se están siguiendo en contra de quienes presentaron documentos adulterados, que mediante investigaciones, con ayuda de la Dirección General del Registro Civil, y la Policía de Migración Ecuatoriana, se constataron informaciones y documentaciones falsas, las mismas que no concordaban con los datos de las instituciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, para subsanar el error cometido respecto de las varias concesiones de nacionalidad ecuatoriana, teniendo en cuenta el principio de derecho de: “las cosas se deshacen del mismo modo en que se hacen”, ha emitido resoluciones ministeriales, por medio de las cuales, se declaran lesivos los actos administrativos por los cuales se otorgaron las nacionalidades, esto se realiza en forma individual, con una resolución para cada caso concreto, tal como consta y se aprecia en el *Anexo 19*

Menciona el Procurador General del Ministerio de Relaciones Exteriores, que todos los mencionados procesos, se encuentran en diferentes etapas procesales de los cuales la mayoría se encuentran en etapa de notificación, y los pocos que ya están más avanzados se encuentran culminando la etapa probatoria, de lo cual se desprende que hoy por hoy aun no hay ninguna naturalización cancelada. Por cortesía del Sr. Procurador Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores Doctor Gonzalo Santillán Mancero, se puede observar en el *Anexo 20*, que uno de los procesos completos que se encuentran ventilándose en la vía contencioso administrativa, ha concluido la etapa probatoria, y es el más avanzado.

¿Que sucedió con los extranjeros a quienes se les cancelo la Naturalización?

De acuerdo a lo que ya se mencionó, ninguna naturalización ha sido cancelada aun, pero de las más próximas a recibir sentencia, se presentará otra gran problemática, y se trata del caso de los ciudadanos cubanos, los mismos que al encontrarse fuera del país natal por más de 11 meses pierden su nacionalidad de origen, es decir, la cubana, y al perder la nacionalidad ecuatoriana, quedarían sin nacionalidad alguna, figura denominada en Derecho Internacional Privado como “apátrida”, y es en donde surge la interrogante al respecto, de qué va a suceder con las personas que se encuentran en estos casos y que quedarán en el “limbo”.

Continuando con lo que establece la ley respecto de la naturalización, el tercer numeral del artículo en estudio, menciona que: “Si el naturalizado se convierte, a juicio del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, en el elemento de inquietud moral, social o política”, el Estado estaría en su derecho de revocar esta naturalización y expulsarlo del país.

Y finalmente el numeral cuarto dice: “Si el naturalizado se ausentare de la República por más de tres años ininterrumpidos, salvo que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha ausencia pudiere justificarse”. Atendiendo estrictamente a lo que menciona el presente artículo el plazo que determina es de más de tres años ininterrumpidos, por lo cual, fácilmente, un extranjero naturalizado puede llegar al Ecuador antes de cumplirse los 3 años, permanecer un día en el país y salir nuevamente, y también existe el caso de aquellos que no logran regresar al país en el mencionado plazo, para los que, en concordancia con lo que establece el numeral en estudio, el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Naturalización dice: “Cuando la ausencia del país, a que se refiere el numeral 4 del artículo 15 de la Ley, se debiere a circunstancias que escapan a su control, el naturalizado podrá justificar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, pidiendo que no sea tomada en cuenta para los efectos de caducidad de la Carta de Naturalización”

Visto ya en el presente capítulo se han podido apreciar varias inconcordancias que existen entre la Ley de Naturalización, su reglamento y la Constitución de la República del Ecuador, evidenciando que es necesaria una reforma en las leyes que regulan la naturalización, para que exista una debida concordancia y armonía entre las diferentes normas vigentes y la Constitución; lo que se va a plantear en el siguiente capítulo, como propuesta.

CAPITULO IV

4. PROPUESTA DE REFORMA

4.1 Propuesta de reforma a artículos de la Ley de Naturalización y Reglamento a la misma.

Para una correcta aplicación y control de la figura de naturalización, se hace imprescindible la necesidad de contar con normas legales que se ajusten y se encuentren en concordancia con la Constitución ecuatoriana.

A lo largo del tema estudiado, se han apreciado los varios problemas que se suscitados respecto de esta institución llamada Naturalización, es por ello, que es uno de los objetivos del presente trabajo, -teniendo en cuenta las actuales políticas migratorias del País-, y lo que establece la Constitución, el desarrollar una propuesta de reformas a la Ley de Naturalización, con lo cual se procurará brindar un punto de vista y una posible solución a la problemática que atraviesa el país, en este importante campo.

4.1.1 Propuesta de Reforma a la Ley de Naturalización

CAPÍTULO I

DE LA NATURALIZACIÓN DE EXTRANJEROS

Art. 4.- Para solicitar la Carta de Naturalización se Requiere:

3. Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años, por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. Este requisito no se exigirá a las mujeres extranjeras casadas con ecuatorianos o viudas de ecuatorianos.

En el caso de extranjeros casados con mujeres ecuatorianas o que tengan uno o más hijos nacidos en el territorio nacional, el plazo de residencia se reducirá a dos años;

REFÓRMASE

El numeral 3ro del artículo 4 dirá:

“Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años, por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana.

En el caso de extranjeros casados con ecuatorianos o que tengan uno o más hijos nacidos en el territorio nacional, el plazo de residencia se reducirá a dos años”

Art. 5.- En todo caso en que para la pérdida de la nacionalidad anterior fuere necesario algún requisito, éste deberá cumplirse previamente a la entrega de la Carta de Naturalización, de modo que, excepto en los casos contemplados en la Ley y en convenios internacionales, un extranjero naturalizado ecuatoriano no pueda tener doble nacionalidad

REFÓRMASE

El artículo 5 dirá:

“En todo caso en que para la obtención de la nacionalidad ecuatoriana fuere necesario algún requisito, éste deberá cumplirse previamente a la entrega de la Carta de Naturalización”

Art. 6.- El otorgamiento de la Carta de Naturalización ecuatoriana causará ipso jure la pérdida de la nacionalidad anterior, excepto en los casos contemplados en la ley o en convenios internacionales. En consecuencia, por ningún concepto y en ninguna circunstancia podrá el naturalizado hacer valer otra nacionalidad que la ecuatoriana, a partir de la fecha de su naturalización, en contra de los intereses ecuatorianos dentro del país o fuera de él o de los intereses extranjeros dentro del territorio nacional.

REFÓRMASE

El artículo 6 dirá:

“El otorgamiento de la Carta de Naturalización ecuatoriana no causará la pérdida de la nacionalidad anterior

Art. 8.- La mujer casada extranjera que solicitare la Carta de Naturalización no requerirá para ello de la autorización de su marido.

DERÓGASE

Art. 9.- Para que la mujer extranjera, mayor de edad, casada con ecuatoriano que tenga su domicilio político en la República o ejerza funciones públicas en el exterior, adquiera la nacionalidad ecuatoriana, sólo será necesaria su declaración de adoptar ésta y renunciar a la anterior, mediante solicitud al Ministro de Relaciones Exteriores quien la declarará ecuatoriana por naturalización, mediante Resolución Ministerial.

REFÓRMASE

El artículo 9 dirá:

“Para que el extranjero, mayor de edad, casado con una persona ecuatoriana que tenga su domicilio político en la República o ejerza funciones públicas en el exterior, adquiera la nacionalidad ecuatoriana, sólo será necesaria su declaración de adoptar ésta, mediante solicitud al Ministro de Relaciones Exteriores quien la declarará ecuatoriana por naturalización, mediante Resolución Ministerial”

CAPÍTULO III**DE LA PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA**

Art. 19.- El ecuatoriano que se naturalizare en otro Estado pierde ipso jure la nacionalidad ecuatoriana.

Igualmente pierden la nacionalidad ecuatoriana la mujer y los hijos menores del ecuatoriano que se naturalizare en otro país si por este hecho adquieren la nacionalidad extranjera; pero conservan su derecho a recuperar su nacionalidad de origen al término del matrimonio o al alcanzar mayor edad, respectivamente.

REFÓRMASE

El artículo 19 dirá:

“El ecuatoriano que se naturalice en otro Estado, mantendrá la nacionalidad ecuatoriana, y no la perderá, sino por renuncia expresa”

Art. 22.- La inscripción de la Carta de Naturalización o de un reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana en el Registro Civil causará ipso jure la pérdida de cualquier otra nacionalidad del inscrito; si se tratare de un menor de edad éste conservará la expectativa a que hubiere lugar.

REFÓRMASE

El artículo 22 dirá:

“La inscripción de la Carta de Naturalización o de un reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana en el Registro Civil, no causará la pérdida de cualquier otra nacionalidad del inscrito”

4.1.2 Propuesta de Reforma al Reglamento a la Ley de Naturalización

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE NATURALIZACIÓN

Art. 2.- La Carta de Naturalización será concedida al extranjero que habiendo cumplido la edad de 18 años, resida ininterrumpidamente en la República por más de tres años, desde la fecha de expedición de la cédula de identidad

ecuatoriana, y manifieste su voluntad de renunciar a su nacionalidad de origen o a cualquier otra nacionalidad que haya adquirido.

Esta manifestación se probará mediante instrumento debidamente otorgado ante Notario Público. Tal instrumento contendrá, además, la promesa del solicitante de que, si obtiene la nacionalidad ecuatoriana, deberá continuar residiendo regular y permanentemente en la República.

Las ausencias fuera del territorio nacional, mayores de noventa días, interrumpen el plazo de residencia fijado en este artículo. En cada caso de solicitud de Carta de Naturalización, el Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores informará respecto de este particular.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá considerar que tales ausencias no interrumpen dicho plazo de residencia, cuando estas se deban a motivos graves de salud o de estudios.

Los extranjeros comprendidos entre los 18 y 21 años de edad, que desearan optar por la nacionalidad ecuatoriana y a quienes la Dirección General de Extranjería no les hubiere autorizado, al efectuar sus inscripciones, la obtención de la cédula de identidad, probará su residencia ininterrumpida en el país con la certificación extendida por la Dirección General de Extranjería referente a su inscripción como inmigrantes, mientras fueron menores de edad.

REFÓRMASE

El artículo 2 dirá:

“La Carta de Naturalización será concedida al extranjero que habiendo cumplido la edad de 18 años, resida ininterrumpidamente en la República por mas de tres años, desde la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana.

El extranjero solicitante de naturalización deberá, mediante instrumento público otorgado ante Notario Público, realizar promesa de que, si obtiene la nacionalidad ecuatoriana, deberá continuar residiendo regular y permanentemente en la República.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá considerar que tales ausencias no interrumpen dicho plazo de residencia, cuando estas se deban a motivos graves de salud o de estudios.

Los extranjeros comprendidos entre los 18 y 21 años de edad, que desearan optar por la nacionalidad ecuatoriana y a quienes la Dirección General de Extranjería no les hubiere autorizado, al efectuar sus inscripciones, la obtención de la cédula de identidad, probará su residencia ininterrumpida en el país con la certificación extendida por la Dirección General de Extranjería referente a su inscripción como inmigrantes, mientras fueron menores de edad.”

Art. 5.- Cuando por causas justificadas no fuere posible presentar la certificación exigida en el numeral 7 del artículo 4 de la Ley, se admitirán otros medios de prueba.

Si se trata de extranjeros originarios de país cuyas normas constitucionales no admiten la posibilidad de pérdida de la nacionalidad por naturalización en otro Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe favorable del Asesor Técnico Jurídico de la Cancillería, exonerará al interesado de la presentación de dicho documento.

DERÓGASE

Art. 6.- La solicitud de naturalización deberá presentarse directamente al gobernador de la provincia, quien la remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores con las informaciones que juzgare conveniente dar.

Recibida la solicitud, el Ministerio dispondrá que el Departamento de Extranjería emita informe confidencial y detallado acerca de los siguientes puntos:

1. Identidad, nacionalidad, estado civil, capacidad económica y medios de vida del solicitante;
2. El hecho de haber ingresado al territorio nacional, haber residido en él honorablemente durante el tiempo que establece la ley y no haberse ausentado del país por más de noventa días, en los plazos que fija la ley;
3. Actividades desarrolladas en el país por el extranjero desde la fecha de su ingreso; y,
4. El hecho de que el extranjero no se halle sujeto a ninguna de las prohibiciones contempladas en la ley que impiden recibir Carta de Naturalización.

REFÓRMASE

El artículo 6 dirá:

“La solicitud de naturalización deberá presentarse directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del gobernador de la provincia, quien la remitirá con las informaciones que juzgare conveniente dar.

Recibida la solicitud, el Ministerio dispondrá que el Departamento de Extranjería emita informa confidencial y detallado acerca de los siguientes puntos:

1. *Identidad, nacionalidad, estado civil, capacidad económica y medios de vida del solicitante;*
2. *El hecho de haber ingresado al territorio nacional, haber residido en él honorablemente durante el tiempo que establece la ley, y no haberse ausentado del país por más de noventa días, en los plazos que fija la ley; y,*
3. *El hecho de que el extranjero no se halle sujeto a ninguna de las prohibiciones contempladas en la ley que impiden recibir Carta de Naturalización.”*

Art. 10.- Autorizada la Carta, el Ministro de Relaciones Exteriores la entregará por sí o por el funcionario que éste delegare, en la Capital de la República, o en el despacho del Gobernador en provincia. Si el Ministro de Relaciones Exteriores negare el otorgamiento de la Carta, oficiará de inmediato al Ministro de Economía y Finanzas para que emita la respectiva Nota de Crédito por los impuestos debidamente pagados.

En el acto de la entrega, el interesado presentará juramento de renuncia a la nacionalidad anterior y de fidelidad a la Constitución y leyes de la nueva patria. Este juramento se presentará ante tres testigos idóneos, y la autoridad ante quien se lo rinda advertirá al interesado las consecuencias de esta renuncia, según se indican en el artículo 6 de la Ley.

Cuando la Carta de Naturalización deba ser entregada en provincias, el Gobernador enviará copia del acta de entrega y de juramento al Ministro de Relaciones Exteriores para fines de inscripción en los Libros de Naturalización, y de supresión del Registro de Extranjeros de la Cancillería, la cual comunicará también el particular a la Dirección General de Registro Civil para la inscripción del naturalizado en los registros correspondientes.

REFÓRMASE

El artículo 10 dirá:

“Autorizada la Carta, el Ministro de Relaciones Exteriores la entregará por sí o por el funcionario que éste delegare, en la Capital de la República, o del Gobernador en provincia. Si el Ministro de Relaciones Exteriores negare el otorgamiento de la Carta, oficiará de inmediato al Ministro de Economía y Finanzas para que emita la respectiva Nota de Crédito por los impuestos debidamente pagados.

En el acto de entrega, el interesado presentará juramento de fidelidad a la Constitución y leyes de la nueva patria. Este juramento se presentará ante tres

testigos idóneos, y la autoridad ante quien se lo rinda, advertirá al interesado las consecuencias de esta renuncia, según se indican en el artículo 6 de la Ley.

Cuando la Carta de Naturalización deba ser entregada en provincias, el Gobernador enviará copia del acta de entrega y de juramento al Ministro de Relaciones Exteriores para fines de inscripción en los Libros de Naturalización y de supresión del Registro de Extranjeros de la Cancillería, la cual comunicará también el particular a la Dirección General de Registro Civil para la inscripción del naturalizado en los registros correspondientes”

CAPITULO III

DE LA NATURALIZACIÓN DE ECUATORIANOS

Art. 17.- El Ministro de Relaciones Exteriores dictará, en vista de la información pertinente, una constancia en cada caso por el cual declare que el ecuatoriano naturalizado en otro país ha perdido la nacionalidad ecuatoriana. Esta constancia será comunicada el Director del Registro Civil para que proceda a anotarla al margen de la correspondiente partida de nacimiento.

REFÓRMASE

El artículo 17 dirá:

“El Ministro de Relaciones Exteriores dictará, en vista de la información pertinente, una constancia en cada caso por el cual declare que el ecuatoriano naturalizado en otro país ha perdido la nacionalidad ecuatoriana por renuncia expresa. Esta constancia será comunicada el Director del Registro Civil para que proceda a anotarla al margen de la correspondiente partida de nacimiento”

Art. 18.-

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se inscribirán en el registro de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana los casos de los ecuatorianos en otros países, con los datos o informaciones que se juzgare conveniente.

REFÓRMASE

El artículo 18 dirá:

“En el Ministerio de Relaciones Exteriores se inscribirán en el registro de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana los casos de los ecuatorianos que hayan renunciado de forma expresa a la nacionalidad ecuatoriana, con los datos o informaciones que se juzgare conveniente”

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El actual Gobierno del Ecuador, ha creado y adoptado una política migratoria muy favorable para los migrantes, con una Constitución que adopta gran cantidad de derechos para este grupo social, procura e intenta recoger todos los principios fundamentales humanos, especialmente brindando defensa y protección a los grupos humanos denominados como “migrantes”, ya que, en la actualidad, en un mundo globalizado, los movimientos migratorios, cada vez son un fenómeno más grande, que crece de forma inevitable, al estar frente al mal y desordenado desarrollo que los países tienen, lo cual hace que sus nacionales, salgan de sus países de origen, con la esperanza de encontrar una mejor calidad de vida.

Lamentablemente, este fenómeno tiene dos caras, por una parte, y en base a los derechos humanos, es deber de cada Estado el brindar apoyo y protección al grupo humano de “migrantes”, tal como lo hace la actual Constitución ecuatoriana, mas esto no solo trae beneficios, sino también perjuicios y problemas, que surgen como resultado de las grandes masas de personas que arriban a los países cada día; respecto de esto, el Ecuador hoy en día es un país que experimenta tres frentes del fenómeno migratorio: un gran emisor de emigrantes, un gran receptor de inmigrantes y hoy también un país de tránsito o país de paso.

El Ecuador, atraviesa grandes inconvenientes por motivo de las políticas migratorias que adoptó, y uno de estos grandes inconvenientes, nace con la llegada de centenares de inmigrantes, que al ingresar al país, empiezan una travesía para regularizarse en el país de la forma más pronta posible. A esto se le aumenta que las leyes que controlan los flujos migratorios en el país, se

encuentran obsoletas, y no están acorde con lo que la Constitución establece, es así como una de las instituciones importantes del Derecho Internacional Privado, como lo es la “nacionalidad”, y específicamente la “naturalización”, en Ecuador se vieron violentadas, y así como, esta institución celada y protegida por todos, en el País, se la otorgó sin el más mínimo control, para solo después de ocurrido el problema buscar soluciones simples y efímeras, que no lograron su objetivo de forma completa, por todo lo mencionado se concluye:

1. El grupo humano de migrantes, no constituye algo negativo, mas este tema ha sido satanizado, esto debido a la desinformación que existe, y al tratamiento que se le da al migrante, conduciendo a este a ser víctima de todo tipo de explotación, y en muchos casos a recurrir a formas ilegales de obtener documentaciones para poder permanecer en el país.
2. Al no contar con una debida, apropiada estructura y concordante legislación migratoria, se suscitan varios inconvenientes, de los cuales derivan problemas que son reflejados en la sociedad, y así, sin una información veraz no se sabe con seguridad que debe aplicarse para cada caso.
3. Varios temas de xenofobia resaltan, esto al destacar que los medios de comunicación hacen hincapié en casos irregulares, así las personas nacionales ven al grupo de inmigrantes como algo negativo para la sociedad.
4. A pesar de las políticas migratorias que se establecen en la Constitución, y de la facilidad y apoyo que se menciona para el grupo de inmigrantes, los organismos que controlan las migraciones y refugios en el País, no acatan estas políticas de forma verídica, y así los extranjeros que intentan quedarse en el país, pasan por verdaderas travesías para poder encontrarse de forma legal, y cuando no lo consiguen la desesperación los lleva a obtener documentos de formas irregulares.

5. La nacionalidad ecuatoriana, y respectivamente la figura de naturalización al no encontrarse legalmente “bien protegida” se vio violentada y así se la otorgó sin un control efectivo, a esto sumada la corrupción de los funcionarios, acarrió en la obtención de la nacionalidad ecuatoriana a centenares de extranjeros que nunca cumplieron con los requisitos que establece la ley, y en muchos de los casos lo hicieron con documentos adulterados.

5.2 Recomendaciones

En el análisis del presente tema, se ha apreciado la necesidad de dar soluciones a los problemas que se han suscitado respecto de la figura de la naturalización, por ello en el presente punto, se consideró necesario recomendar:

1. El implementar y realizar proyectos de reforma a las leyes secundarias, para que estas se encuentren acordes a todos los derechos y obligaciones que se encuentran establecidas en la actual Constitución ecuatoriana.
2. Sistematizar y Coordinar las bases de datos e información que se manejan en las entidades públicas, de tal forma que la verificación de documentos se facilite y se dé de forma más proba, así entidades como Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Extranjería, Policía de Migración, Registro Civil, entre otros, se encuentren enlazadas y así evitar la falsificación y adulteración de información.
3. Si bien la constitución adopta una gran cantidad de derechos para el sector humano de inmigrantes, establecer de forma clara y precisa los requerimientos para que un extranjero pueda permanecer en el Ecuador, dando la debida información y apertura para que este grupo humano pueda encontrarse en el país de forma regular.

4. Realizar estudios y análisis verídicos sobre los casos de extranjeros que se presenten, y preveer la existencia de futuros problemas.
5. Establecer y crear una estructura de requerimientos que se ajuste a la mayoría de casos que se puedan presentar, con el fin de evitar una desinformación respecto de los procedimientos a seguirse en la obtención de alguna calidad migratoria y así mismo en el caso de naturalización.
6. Realizar planes y campañas para la sociedad ecuatoriana y la visualización del tema de los migrantes.
7. Siendo positivas las políticas migratorias pro-integración que tiene el Ecuador, es necesario el tipificar de forma correcta a todo este grupo humano y a los movimientos migratorios que el Ecuador envía y recibe, para evitar problemas de falsificación de documentos.
8. Crear nuevas calidades Migratorias, para que así los extranjeros puedan acceder a estas de mejor manera y no busquen el acceder a ellas por métodos irregulares, evitando así que sean víctimas de la mafias que se han creado entorno al tema.
9. Establecer requerimientos que comprueben una verídico merecimiento de la nacionalidad ecuatoriana, en el caso de naturalización.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- BIOCCA-CÁRDENAS-BASZ, “Lecciones de Derecho Internacional Privado Parte General”, Editorial Universidad, Segunda Edición. 1992.
- BOHDANT T. Halajczuk / MOYA DOMINGUEZ, María Teresa, “Derecho Internacional Público”, Sociedad Anónima Editora, Tercera Edición. 1972
- CABANELAS; Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Décimo Quinta Edición. 1997.
- CARDENAS, feldstein, “Derecho Internacional Privado”, Editorial Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2000.
- CONTRERAS VACA; Francisco José, “Derecho Internacional Privado”. Editorial Harla, México D.F., 2004.
- FIORE, “Derecho Internacional Privado”, Tomo 1, Versión Castellana. Centro Editorial de Góngora, 1889
- GARCÍA, Eduardo, “Manual de Derecho Internacional Privado Público”, Ediciones Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1975.
- LARREA HOLGUÍN, Juan. “Manual de Derecho Internacional Privado ecuatoriano”, Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, Sexta Edición, 1998.
- MONRROY CABRA; Marco, “Tratado de Derecho Internacional Privado”, Editorial Temis S.A., Segunda Edición, Bogotá, Colombia, 1999.
- PEÑAHERRERA; Rafael, “Temas de Derecho Internacional”, Editorial Universidad del Azuay, Ecuador. 1999

CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES

- Código Sánchez de Bustamante. R.O. Suplemento 153 de 25 de Noviembre de 2005.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia Internacional Americana. Bogotá 1948.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217A (III). 10 de Diciembre de 1984.

CUERPOS NORMATIVOS DEL ECUADOR

- Constitución Política del Ecuador 1998. RO 01: 11 de Agosto 1998
- Constitución de la República del Ecuador. RO 449: 20 de Octubre 2008
- Codificación de la Ley de Migración. Cod. 2005-006. RO 563: 12 de Abril 2005
- Reglamento a la Ley de Migración. Decreto Supremo 1900. RO382: 30 de Diciembre 1971
- Codificación de la Ley de Extranjería. Cod.2004-023. RO 454: 04 de Noviembre 2004
- Reglamento a la Ley de Extranjería. Decreto Ejecutivo 1991. RO 473: 07 de Julio 1986
- Ley de Naturalización. Decreto Supremo 276. RO 66: 14 de Abril 1976
- Reglamento a la Ley de Naturalización. Decreto Supremo 277. RO 66: 14 de Abril de 1976

DOCUMENTOS DE INTERNET

- <http://es.wikipedia.org>
- <http://www.mmrree.gob.ec>
- <http://www.derechoecuador.com>
- <http://www.youtube.com>
- <http://www.hoy.com.ec>
- <http://www.eltelegrafo.com.ec>
- <http://www.vistazo.com.ec>
- <http://www.elciudadano.gob.ec>

ANEXOS



FORMULARIO PARA SOLICITAR LA NACIONALIDAD ECUATORIANA MEDIANTE CARTA DE NATURALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA - NATURALIZACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD: Quito, 5 de julio de 2011

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO: Jiali Li
NACIONALIDAD: CHINA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: FUJIAN, 16 de enero de 1989
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL:
EL INCA PASAJE HABEA N 44-93 Y TULIPANES
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL:
86469907@qq.com
FECHA DESDE CUANDO SE EXPIDIÓ LA CÉDULA DE IDENTIDAD ECUATORIANA: 19-08-2010



DATOS DEL CÓNYUGUE O CONVIVIENTE DEL SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO:
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

DATOS DE LOS PADRES DEL O LA SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO DEL PADRE: WEN TING LI
NACIONALIDAD DEL PADRE: CHINA
NOMBRE COMPLETO DEL MADRE: YAQIN LIU
NACIONALIDAD DEL MADRE: CHINA

2. DOCUMENTACIÓN ANEXA CONFORME AL INSTRUCTIVO

- 2.1 PARTIDA DE NACIMIENTO DEL O LA PETICIONARIA, CONFORME AL INSTRUCTIVO (X)
- 2.2 COPIAS CERTIFICADAS DEL PASAPORTE VIGENTE EN QUE CONSTE LA VISA DE RESIDENTE Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL PARA VERIFICACIÓN E INMEDIATA ENTREGA (X)
- 2.3 CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI, DE NO ADEUDAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (X)
- 2.4 CÉDULA DE IDENTIDAD Y COPIA DE LA MISMA Y COPIA CERTIFICADA DE LA TARJETA ÍNDICE DEL REGISTRO CIVIL, EN LA CUAL CONSTA LA FECHA DE LA PRIMERA CEDULACIÓN (X)
- 2.5 COPIA CERTIFICADA DEL CENSO MIGRATORIO ECUATORIANO VIGENTE A LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD (X)
- 2.6 ORIGINAL DEL MOVIMIENTO MIGRATORIO Y DEL RECORD POLICIAL ECUATORIANO (X)
- 2.7 4 FOTOGRAFÍAS ORIGINALES TAMAÑO PASAPORTE A COLORES Y CON FONDO BLANCO DEL O LA SOLICITANTE (X)
- OTROS DOCUMENTOS RELEVANTES ()

Por mérito del contenido en el Artículo 8, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes de la materia, solicito la Nacionalidad ecuatoriana mediante Carta de Naturalización, en tal virtud firmo la presente petición.

Jiali Li

Nota: Por la importancia de los documentos personales que se requieren para realizar el presente trámite, se aconseja al o la peticionaria siempre tener en su poder una copia certificada de los mismos.

**MATRIMONIO DE EXTRANJERO
NO RESIDENTE**

- Certificado de movimiento migratorio, emitido por la Policía de Migración
- Pasaporte y Visa de no inmigrante (original y fotocopia).
- Certificado de nacimiento y estado civil apostillado o legalizado en la Embajada o Consulado Ecuatoriano en el país de origen, con el sello de la apostilla, legalmente traducido. En caso de que no exista Embajada, Consulado o representante diplomático ecuatoriano en el de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores certificará sobre este particular, por lo que el contrayente extranjero deberá realizar declaración juramentada ante autoridad competente, en el que indique su estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento y nombre y apellido de los padres.
- Permanencia en el país no menos a 75 días consecutivos, a la fecha del matrimonio.
- Si el matrimonio es en sede: Un testigo por cada contrayente mayor de edad, presentar cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación (original y fotocopia)
- Si el matrimonio es a domicilio: Dos testigos por cada contrayente mayores de edad, presentar cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación (original y fotocopia)
- En caso de tener hijos menores de edad:
 - Si son hijos de la pareja (hijos en común) presentar una partida de nacimiento de cada hijo.
 - Si son hijos son de otro compromiso y, están bajo su patria potestad; presentar curaduría especial protocolizada.
 - Presencia del curador, presentando cédula de ciudadanía y certificado de votación (original y fotocopia).
 - En caso de no ejercer patria potestad de los menores de edad, presentar declaración juramentada, trámite que debe ser realizado ante un Notario.

En caso de:

DIVORCIADO:

- Sentencia de divorcio apostillada o autenticada en el Consulado Ecuatoriano del país de origen y traducida al español y notariado de ser el caso.

VIUDO:

- Partida de defunción apostillada o autenticada en el Consulado Ecuatoriano del país de origen y traducida al español y notariado de ser el caso.

NOTA:

- Si el matrimonio es en SEDE, presentar toda la documentación con tres (3) días de anticipación.
- Si el matrimonio es a Domicilio, presentar toda la documentación con tres (3) semanas de anticipación, más un croquis detallado de la dirección.

VALORES:

MATRIMONIO EN SEDE	USD. \$6,00
MATRIMONIO A DOMICILIO	USD. \$60,00
SOLICITUD DE MATRIMONIO A DOMICILIO	USD. \$0,50
CERTIFICADO DE MATRIMONIO	USD. \$0,50

INSTRUCTIVO DE DECLARACION DE NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACION

Aplicable a ciudadanos/as extranjeros/as casados/as o en unión de hecho con ecuatorianos/as (Constitución Política vigente, Art 8, Numeral 4.).

DOCUMENTOS A PRESENTAR

1. Original y dos copias de la solicitud dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que incluya:

- 1.1. Lugar y fecha de la solicitud
- 1.2. Nombres y apellidos completos de la peticionaria
- 1.3. Lugar y fecha de nacimiento
- 1.4. Indicar si se ha naturalizado en otro Estado o ha presentado solicitud al respecto
- 1.5. Especificación de nacionalidad de origen y nacionalidad adquirida, de ser del caso
- 1.6. Especificación de la nacionalidad del cónyuge y fecha de matrimonio
- 1.7. Detalle de los documentos que acompañan a la solicitud
- 1.8. Dirección y teléfono de la interesada y de su abogado

2. Anexos:

2.1. Partida de nacimiento de la solicitante:

2.1.1. Legalizada por el Consulado del Ecuador del lugar de nacimiento o en su defecto por el Consulado ecuatoriano más próximo al sitio en que haya ocurrido ese hecho o apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o autoridad competente del país donde nació la solicitante extranjera.

2.1.2. De ser del caso, traducida al idioma castellano, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto N° 601, publicado en el R.O. N°148, de 20 de marzo de 1985.

2.2. Partida de matrimonio inscrita en la Dirección General de Registro Civil del Ecuador

2.3. Partida de nacimiento del cónyuge ecuatoriano/a y copia fotostática de su cédula de ciudadanía

2.4. Pasaporte o documento de viaje con el cual la interesada ingresó al Ecuador

2.5. Pasaporte o documento de viaje actual con visa o con permanencia legal vigente no menor a treinta días a partir de la fecha de ingreso de la documentación.

2.6. Cédula o documento de identidad original del país de origen de la peticionaria

2.7. Certificado de antecedentes personales **otorgado por el país de origen del o la peticionaria.**

2.8. Certificado de Movimiento Migratorio de ambos cónyuges

2.9. Cuatro fotografías a color tamaño carné

Declaración juramentada de domicilio en el Ecuador (describir el lugar).

* Si la interesada no posee alguno de los documentos indicados en los numerales 2.1, 2.4 y 2.6 de este subtítulo, deberá presentar una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, por medio de la cual justifique debidamente que tiene la imposibilidad real de acompañar dichos documentos.

COSTO DEL TRAMITE: US\$ 300, que debe pagarse de la siguiente forma: US\$ 100,00 al iniciar el trámite y US\$ 200,00 al Otorgamiento de la Resolución (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre del 2000).

ciones Exteriores y contendrá los siguientes particulares:

- a) Nombres y apellidos del interesado; nombres y apellidos y nacionalidad de sus padres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Nacionalidad;
- d) Estado Civil. Si es casado, indicar el nombre completo, el domicilio y la nacionalidad de su cónyuge. Si éste es de nacionalidad ecuatoriana deberá acompañar su partida de nacimiento o su Carta de Naturalización;
- e) Nombres completos, lugar y fecha de nacimiento y domicilio de los hijos. Si son nacidos en el Ecuador, se deberán acompañar sus partidas de nacimiento;
- f) Indicación de la profesión, industria, oficio u ocupación a que se dedique;

- g) Determinación de los ingresos efectivos recibidos por el solicitante, que pruebe que tiene suficientes medios de vida para él y su familia;
- h) Declaración de si se ha naturalizado en otro país o si ha presentado solicitud al respecto; e,
- i) Firma del solicitante y de un abogado en ejercicio de su profesión.

Art. 4.- [Documentos que se deben acompañar a la solicitud].- A la solicitud de naturalización se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento del solicitante, debidamente legalizada y traducida, cuando fuere necesario, ante un juzgado competente. Cuando no pudiere exhibir su partida de nacimiento, podrá, a juicio discrecional del Ministro de Relaciones Exteriores,

presentar una prueba supletoria como la exigida para probar la posesión notoria del estado civil;

- b) Documentos de identidad personal otorgados por las autoridades del país de origen o por las del último domicilio antes que el peticionario haya llegado al Ecuador. Podrá hacer las veces de esos documentos de identidad el pasaporte con el que se haya ingresado al país o el obtenido en sustitución de aquél;

- c) Certificado otorgado por el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería, en la capital de la República o por el gobernador de la provincia, en el resto del país, en el que conste que el interesado habla y escribe el idioma castellano, tiene conocimientos generales de Historia y Geografía del Ecuador, así como de la Constitución Política de la República;

- d) Certificado de antecedentes personales expedido de acuerdo con la ley;

- e) Certificados concedidos por el Fisco, la Municipalidad de su residencia y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de que el solicitante no adeuda cantidad alguna por concepto de impuestos, contribuciones y aportaciones;

- f) Certificado médico de que el solicitante goza de buena salud y no adolece de enfermedad crónica o contagiosa. Este certificado deberá ser concedido por un hospital o clínica reconocido por el Estado que será determinado en cada caso por el Ministro de Relaciones Exteriores en la capital de la República o por el Gobernador de la provincia en el resto del país;

- g) Tres certificados de personas conocidas, a satisfacción del Ministro de Relaciones Exteriores, que prueben que el solicitante no está comprendido en ninguno de los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 7 de la Ley de Naturalización;

- h) Cédulas de identidad y tributaria ^a. La mujer extranjera viuda de ecuatoriano, al momento de presentar la solicitud de naturalización, estará exenta de este requisito, sin perjuicio de la prueba de que debe presentar respecto a su solvencia económica. Esta exención tendrá lugar sólo cuando la peticionaria mantenga su estado civil de viudez;

^a Nota: La Ley 69-33 (RO 288: 17-oct-1969), que creó la cédula tributaria, fue derogada por el artículo 11 de la Ley sobre la Cédula de Control Tributario (L. 89-PCL. RO 261: 10-jun-1982), que a su vez, fue derogada por el artículo 75 de la Ley de Control Tributario y Financiero (L. 006-PCL. RO 97: 29-dic-1988), y ésta, en su artículo 27 y sus Títulos VI, VII, VIII, IX y X, fue derogada por el artículo 126, numeral 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno (L. 56-PCL. RO 341: 22-dic-1989).

- i) Cualquier otro documento importante que en concepto del peticionario se refiere a los servicios que haya prestado a instituciones públicas o al país en general; y,
- j) Cinco fotografías tamaño pasaporte.

Art. 5.- [Documentos supletorios].- Cuando por causas justificadas no fuere posible presentar la certificación exigida en el numeral 7 del artículo 4 de la Ley, se admitirán otros medios de prueba.

Si se trata de extranjeros originarios de país cuyas normas constitucionales no admiten la posibilidad de pérdida de la nacionalidad por naturalización en otro Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores, previo informe favorable del Asesor Técnico Jurídico de la Cancillería, exonerará al interesado de la presentación de dicho documento.

Art. 6.- [Competencial].- La solicitud de naturalización deberá presentarse directa-

mente al Ministro de Relaciones Exteriores o por intermedio del gobernador de la provincia, quien la remitirá al Ministro de Relaciones Exteriores con las informaciones que juzgare conveniente dar.

Recibida la solicitud, el Ministro dispondrá que el Departamento de Extranjería emita informe confidencial y detallado acerca de los siguientes puntos:

1. Identidad, nacionalidad, estado civil, capacidad económica y medios de vida del solicitante;
2. El hecho de haber ingresado al territorio nacional, haber residido en el honorablemente durante el tiempo que establece la ley y no haberse ausentado del país por más de noventa días en los plazos que fija la ley;

3. Actividades desarrolladas en el país por el extranjero desde la fecha de su ingreso; y,

4. El hecho de que el extranjero no se halle sujeto a ninguna de las prohibiciones contempladas en la ley que impiden recibir Carta de Naturalización.

Art. 7.- [Publicación de la solicitud].- Recibida una solicitud de naturalización, el Ministro de Relaciones Exteriores ordenará la publicación de un extracto de ella en uno de los periódicos de la capital, por tres días consecutivos a cargo del peticionario.

Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, no se presentare oposición alguna dentro de treinta días a contar desde la última publicación, continuará el trámite de la naturalización. Si se presentare oposición dentro de este lapso, el solicitante de la Carta de Naturalización tendrá treinta días de plazo para desvanecerla. Este plazo podrá prorrogarse por treinta días más, a criterio del Ministro de Relaciones Exteriores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$700,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$200,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$500,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

5. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7, Numeral 1; y, Artículo 21 de la Ley de Naturalización; y, Artículo 19 de su Reglamento, preceptos legales que manifiestan:

Artículo 7, Numeral 1 de la Constitución de la República.- "Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: 1. Las personas nacidas en el Ecuador".

5.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana será presentado por duplicado. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

5.2. ANEXOS:

5.2.1. Copia certificada de la partida de nacimiento otorgada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en que conste la marginación de la pérdida de la nacionalidad ecuatoriana;

5.2.2. Pasaporte del solicitante y copia notariada del mismo, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación; y,

5.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$50,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$40,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4. OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA MEDIANTE CARTA DE NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, Numeral 1; Ley de Naturalización; y, su Reglamento. Para la concesión de la Carta de Naturalización, los extranjeros deberán ser legalmente capaces; probar un tiempo de residencia mínimo de tres años a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana como extranjero; y, en caso de tener hijos ecuatorianos, este plazo se reducirá a dos años.

4.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Fomulario de solicitud de Carta de Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

4.2. ANEXOS:

4.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

4.2.2. Pasaporte y copia notarizada en que conste la visa de residente vigente, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación.

4.2.3. Cédula de identidad ecuatoriana y copia notarizada a color de la misma; o, copia certificada de la tarjeta índice otorgada por la Dirección General del Registro Civil, identificación y Cedulación, en la cual, conste la fecha de la primera cedulación;

4.2.4. Certificación del SRI, de la Municipalidad de su residencia y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en que se manifieste que el o la solicitante no adeuda cantidad alguna por concepto de impuestos, contribuciones y aportaciones;

4.2.5. Record Policial ecuatoriano y Movimiento Migratorio actualizados del o la solicitante;

4.2.6. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

Los ciudadanos con Estatus de Refugiados para realizar este trámite deberán demostrar su status migratorio y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 3301 de 1985, sobre la determinación de los Refugiados en el Ecuador.

Nota: En el caso del trámite de nacionalidad ecuatoriana mediante Carta de Naturalización, el o la interesada deberá además incluir una copia íntegra y simple de TODO el expediente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.2. ANEXOS:

- 3.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.
- 3.2.2. Copia certificada de la Inscripción de Matrimonio con ciudadano/a ecuatoriano/a, conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador;
- 3.2.3. En caso de Unión de Hecho, copia del Acta Notarial que cumpla con todas las formalidades de Ley o Resolución del Juez competente;
- 3.2.4. Partida de nacimiento del o la cónyuge o conviviente ecuatoriano/a; o copia a color, actualizada y notarizada de su cédula de ciudadanía;
- 3.2.5. Pasaporte y copia notarizada del mismo en que conste la permanencia legal vigente en el país, con un mínimo de tres años de residencia legal en el Ecuador, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. En el caso que el solicitante demuestre que el matrimonio se celebró o la Unión de Hecho se constituyó hace más de tres años, se excluirá la necesidad del requisito de permanencia legal;
- 3.2.6. Record Policial ecuatoriano para los extranjeros residentes en el Ecuador o Certificado de Antecedentes Penales vigentes del país de origen, para los ciudadanos extranjeros no residentes, apostillados o legalizados;
- 3.2.7. Certificado del Movimiento Migratorio del solicitante y del cónyuge o conviviente; y,
- 3.2.8. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y.

3.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$300,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$100,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$200,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.2. ANEXOS:

2.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

2.2.2. Certificado del Registro Civil de los padres donde conste la nacionalidad ecuatoriana por naturalización; o, copia a color de cédula de ciudadanía actualizada del padre o madre;

2.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

2.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

2.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

3. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR MATRIMONIO O POR UNIÓN DE HECHO

Referencias Legales: Aplicable a ciudadanos/as extranjeros/as casados/as o en Unión de Hecho con ecuatorianos/as, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Art 8, Numeral 4; Código Civil, Artículo 222; Ley de Naturalización, Art. 24 y su Reglamento; y, Ley Notarial, Artículo 18, Numeral 26.

En lo relativo a la Constitución de la República, esta manifiesta lo siguiente:

"Artículo 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:.... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley..."

3.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Declaración de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o por Unión de hecho, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****1.2. ANEXOS:**

1.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

1.2.2. Certificado del Registro Civil del padre o madre, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, donde conste la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; o copia a color de la o las cédulas de ciudadanía.

1.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

1.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

1.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

2. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Naturalización a los hijos de padres ecuatorianos por naturalización, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 3 de la Constitución, que manifiesta: "Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:...3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria".

2.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gov.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Migración y Extranjería dentro de sus nuevas atribuciones y responsabilidades, el estudiar, tramitar, resolver e informar a las autoridades competentes sobre las solicitudes de naturalización, reconocimiento, declaración o recuperación de la nacionalidad ecuatoriana; responsabilidades que las realizaba la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con el nuevo Sistema Orgánico Funcional, es necesario, el organizar adecuada y sistemáticamente, los procesos de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante de los ciudadanos extranjeros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Instructivos sobre los procesos de: 1) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; 2) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 3) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; 4) Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; 5) Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; 6) Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 7) Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante. Presentados por la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, en los siguientes términos:

1. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NACIMIENTO

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Nacimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, párrafo Tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización..." en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7, Numeral 2, cuyo texto dice: "Son ecuatorianos por nacimiento: ...2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad".

1.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento, se presentará por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a colores y con fondo blanco. El formulario es gratuito se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gov.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL N°. 000004

*El Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración.*

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República establece que a los Ministros de Estado les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso tercero del artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Naturalización, expedida mediante Decreto Supremo N° 276, publicado en el Registro oficial N° 66 de 14 de abril de 1976, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la declaración, adquisición y pérdida de la ciudadanía ecuatoriana;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 000118, de 30 de septiembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, aprobó su Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, adaptándolo al nuevo esquema Constitucional y Administrativo del Estado;

Que conforme lo establecido en el numeral 4.2.1.5.1. del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, corresponde a la Dirección de

No. 29493- DME-10

Quito, 24 de noviembre de 2010

ASUNTO: SOLICÍTASE INFORME CONFIDENCIAL

Señor Director General:

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso 2º, del Reglamento a la Ley de Naturalización vigente, mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer el envío a esta Cancillería del informe confidencial relativo a la señorita YU NAM LIANG, de nacionalidad china, quien ha solicitado se le confiera la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

Con tal propósito, me cumple acompañar a la presente comunicación, copias simples del expediente de naturalización (18 fojas), presentado a esta Cancillería por la citada ciudadana extranjera.

Atentamente

Embajador Fernando Flores,
Director de Migración y Extranjería



Al Doctor
EDUARDO BARRERA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERÍA
Ciudad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
SECRETARÍA DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA

FECHA 26 NOV 2010 HORA

CON ANEXOS
SIN ANEXOS

FUNCIONARIO QUE RECIBE

DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

07 FEB. 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ANEXO 05

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Nota No. 13702 -DME-N/2011

Quito, 18 de julio de 2011

ASUNTO: SOLICÍTANSE INFORMES CONFIDENCIALES

Señor Director:

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso 2º, del Reglamento a la Ley de Naturalización vigente, mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer el envío a esta Cancillería de los informes confidenciales relativos a los siguientes ciudadanos extranjeros, quienes han solicitado se les confiera la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, por tener visas de residentes permanentes otorgadas por la Institución a su digno cargo:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	No. PAGINAS
1.-	BERNARDO LAZARÓ MENENDEZ CUESTA E.	COLOMBIANA	15
2.-	JIALI LI	CHINA	14
3.-	MAHMOUD AL-JAMAL	JORDANA	19

Con tal propósito, me cumple acompañar a la presente comunicación, copias simples de los expedientes de naturalización, presentados a esta Cancillería por los citados ciudadanos extranjeros.

Asimismo, previa a la emisión de los correspondientes informes confidenciales, agradeceré verificar si aún siguen vigentes los sustentos legales que sirvieron de base para el otorgamiento de dichos visados.

Atentamente

Embajador Fernando Flores,
DIRECTOR DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



AL SEÑOR ABOGADO
DAVID ANTONIO NORERO CALVO
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DEL LITORAL
Guayaquil.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION
SECRETARÍA GENERAL

FECHA 18 JUL 2011 HORA

FUNCIONARIO QUE RECIBE CON ANEXOS
SIN ANEXOS

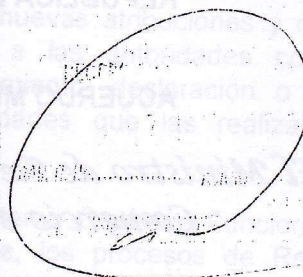


GOBIERNO NACIONAL DE
REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Gobierno
Policía y Cultos

Benalcázar 134-24 y entre Espayo y Chile
P.O. Box 593-2 295-5066 295-0470 ext. 307
esocial@gobiernoecuador.ec
www.mingobierno.gov.ec

Oficio No. **1002797** DGE-2010
Quito DM.



15:58

Doctora:
María Auxiliadora Mosquera
**DIRECTORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA (E) DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Doy contestación a la Nota Nro. 10978-DGAJ-10, de fecha 12 de mayo de 2010, remitida a esta Dirección y de conformidad a lo que establece el Art. 6 del Reglamento a la Ley de Naturalización, me permito a continuación emitir el siguiente informe Confidencial:

- Revisada la documentación enviada a este Despacho constante en 24 (veinte y cuatro) copias simples, se determina que el ciudadano de nombres: **DE JIANG**, quien es de nacionalidad China, nacido en la ciudad de Fujian, el 25 de noviembre de 1970, de estado civil casado, sus padres son los ciudadanos de nacionalidad China: **DE XIANG Y YU LIANG**.-
- Revisados los archivos de la Dirección General de Extranjería, se establece que con fecha 14 de enero de 2003, se otorgó al señor: **DE JIANG**, ciudadano de nacionalidad China, la visa de inmigrante categoría 9-III (antes 10-III), con actividad autorizada **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**, bajo el registro Nro. Libro 34 Pagina 24701 Orden 72887, Expediente 198-2003.-

Con estos antecedentes se concluye que el ciudadano de nacionalidad China **DE JIANG**, se encuentra legalmente registrado como inmigrante en el territorio ecuatoriano con visa categoría 9-III, con actividad autorizada **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**, bajo el registro Nro. Libro 34 Pagina 24701 Orden 72887, Expediente 198-2003.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6. RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencia Legal: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, último párrafo, el mismo que manifiesta:

"La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa".

6.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

6.2. ANEXO:

6.2.1. Copia simple de la Carta, Resolución o Decreto, por medio del cual, se le otorgó la Nacionalidad ecuatoriana por Naturalización.

6.2.2. Cédula de ciudadanía y copia a color notarizada.

6.2.3. Original de la renuncia expresa ante Notario.

6.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US\$ 0, trámite gratuito.

7. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO NATURALIZADO EN EL ECUADOR

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66, Numeral 23.

En lo relativo a la Constitución, esta manifiesta lo siguiente:

Artículo 66 de la Constitución de la República.- "Se reconoce y garantizará a las personas:.... 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...";

Se confiere la "Certificación de No Naturalizado en el Ecuador", a toda persona que requiera este documento con la finalidad de demostrar que no se ha adquirido la nacionalidad ecuatoriana.

Mejor suerte con los papeles ha tenido Anselmo Giménez, que ha podido regularizar su situación y abrir un restaurante en la calle Paz y Miño. "Viajé por Checoslovaquia, Hungría, la Unión Soviética, por Polonia y Canadá... Si hubiera querido me podría haber quedado en cualquiera de esos sitios. Pero yo quería vivir en Cuba. Si me fui es por la situación económica. Nunca imaginé que iba a terminar aquí", dice. Anselmo y muchos otros cubanos han encontrado su lugar en la Pequeña Habana, en La Florida de Quito. Otros, sin embargo, siguen buscando su tierra prometida, a la espera de que algo o alguien cambie su situación de desamparo, viviendo en una burbuja, "desterrados" en el limbo.

mujer ahí, en la otra esquina y les haces las mismas preguntas, seguro que no pasan la prueba”.



Atrapados en el tiempo

La “indefensión” en la que se encuentran los cubanos irregulares los convierte en blanco de abusos. También en el mundo del trabajo. “Cuando trabajaba en otra empresa me decían que si me quería quejar, que vaya a inmigración. En ese momento ya no tenía estatus legal y no podía hacer nada. 180 dólares me debían”, cuenta

Jaime, sentado en el bar de jugos de caña.

Luis Enrique era pastor evangélico en la ciudad de La Habana. Tuvo que dejar el país y después de pasar por México llegó a Ecuador en 2009. Intentó conseguir regularizar su situación con una solicitud de asilo, aunque no recibió respuesta, hasta ahora. “Respecto al trabajo sabes cómo es con los emigrantes. En muchas ocasiones me decían 'no queremos saber de cubanos'.

Mi primer trabajo fue en una bloquera donde el dueño me daba a realizar lo que corresponde a tres trabajadores y me pagaba el salario incompleto por ser extranjero, después trabajé en un restaurante donde mi salario era la comida y el dormir en un colchón”, recuerda.

Una situación que es común a todos los inmigrantes irregulares en Ecuador, en el caso de los cubanos se complica aún más. Según el informe Derechos de la Población Cubana en Ecuador, de la Defensoría del Pueblo, cuando un cubano cumple 11 meses y 29 días de permanencia fuera de su país, el Estado cubano puede declarar a una persona como emigrada, una sanción que trae aparejada la pérdida de diferentes derechos como el acceso a la vivienda o a la salud y a la educación gratuitas. “Si no vuelven antes de 12 meses pierden sus derechos, acá tampoco pueden regularizarse y se quedan fluctuando en una especie de limbo”, resume Arcentales.

“Nosotros estamos aquí gracias a Correa, porque nos dio libre visado para salir de Cuba”, dice Alberto, “pero ahora estamos atrapados en el tiempo, como en una burbuja. Cuando se han vencido los 90 días de visa y uno va a pedir refugio le dicen 'hermano tienes un mes para abandonar el país'. ¿Y a dónde vas a ir?”.

Estas fluctuaciones van dejando huella en la Pequeña Habana. Sobre la avenida La Prensa, un cartel con la bandera cubana y el lema: “Alivia tu nostalgia” preside la entrada de un restaurante cuya nacionalidad cualquiera se animaría a adivinar. Pero se equivocaría. Desde hace seis meses la dueña del local es Silvia Gaibor, una quiteña que compró el restaurante después de que los antiguos dueños cubanos se quedaran en ese limbo administrativo. Ahora está pensando en cambiarle el nombre y en vender a algún nostálgico de La Pequeña Habana el cartel de la entrada.

mucha delincuencia y siempre lo pagan con ciertas personas, aunque no tengan nada que ver". Este vecino señala, no sin sorna, un aspecto al que no logra acostumbrarse en la convivencia con los cubanos: "Uno de los hechos que creo que se puede corregir es el que hablan por el móvil a gritos". "¡¡Aló, ¿tú me oíste!!", intenta imitar Juan Alvarado.

Alberto llegó de Cuba hace dos años. Prefiere no dar sus apellidos porque no ha conseguido regularizar su situación. Estudió cuatro años de Turismo y dos años de Informática, pero decidió irse de la isla. Se casó con una ecuatoriana, pero las cosas se complicaron: "Hablé con un abogado para que me solucionara un problema con los papeles y cuando me los consiguió resulta que los papeles eran falsos", cuenta.

Jaime estudió Contabilidad y Administración de Empresas en Cuba, pero ahora se gana la vida "picando caña" en una tienda de jugos. Antes pasó por un taller de cerrajería y trabajó un tiempo como chofer en una empresa. Siempre sin contrato. Hasta que tuvo que dejar la corporación porque no tiene permiso de residencia. Cuando pasaron los tres meses de la visa de turismo y la prórroga, Jaime se quedó sin papeles. "No sabíamos sinceramente que iba a ser así, pensábamos que iba a ser fácil legalizarnos, pero la cosa de un día para otro se complicó".

"Una de las razones de la indefensión de las personas cubanas en Ecuador es la falta de mecanismos de regularización. Los procedimientos que hay son bastante selectivos, están diseñados para personas con ingresos económicos bastante altos", explica Alejandra Cárdenas, de la Defensoría del Pueblo. Por su parte, para María Fernández Carrión, directora de Atención a Personas Migrantes de la Secretaría Nacional del Migrante (Senami), la actual legislación en materia migratoria es "anacrónica". De hecho, data de 1971. Los cambios implementados en la nueva Constitución, donde "se considera la movilidad humana como un derecho consustancial al ser humano", entre otras garantías para la población migrante, todavía no se han traducido en una nueva reglamentación, explica Carrión. "La ley del 71 es restrictiva", opina, "y exige tiempos demasiado largos para obtener visas, con requisitos complicados".

Uno de esos "requisitos complicados" es que para la regularización se exige al migrante estar, precisamente, en una situación regular en el país, ejemplifica Javier Arcentales, consultor para el Municipio de Quito en temas de migración.

"Si se pasan los 90 días y las posibles prórrogas, así tengas un hijo ecuatoriano no puedes regularizarte, ni tampoco conseguir un permiso de residencia por trabajo", explica. "Por todo esto una de las prioridades del Senami es la construcción de una nueva Ley de Movilidad Humana junto con los ministerios y las organizaciones de base", afirma Carrión. En el caso de los cubanos, señala la directora de Atención a Personas Migrantes, la situación "se complicó con los matrimonios ficticios, algo que puso freno a su regularización".

Alberto cuenta su paso por el Registro Civil, del cual salió airoso: "Le preguntaron a mi esposa cuántas veces hacíamos el amor a la semana. Imagínate tú. De qué color era mi peine, qué ropa interior me ponía yo, qué ropa interior se ponía ella, dónde tenía un lunar... Si tú agarras a ese mismo tipo del Registro Civil y lo pones acá en esta misma esquina y luego pones a su

la suya tiene una particularidad: "Soy la única ecuatoriana que vende ropa cubana", dice orgullosa. Hace dos años, cuando la afluencia de cubanos empezó a percibirse, decidió abrir el negocio. "A ellos les gusta la ropa más colorida, como en la Costa. A las mujeres, los vestidos más ligeros; y a los más jóvenes, los dorados", explica Noemí.



Luis llegó de Cuba con su esposa hace tres años. El menú del restaurante que dirige en la avenida La Florida no permite adivinar el origen caribeño del dueño, la camarera y la cocinera. "En el barrio ya hay un montón de restaurantes de comida cubana. Así que nosotros vendemos comida ecuatoriana. Aunque hay algunos platos,

como el seco de carne", dice Luis, "que son iguales que los platos cubanos... allá a ese lo llamamos fricase".

Igual de difícil es distinguir otro restaurante caribeño, unas calles más al sur, en la Paz y Miño, a escasos metros de un locutorio también de dueños inmigrantes. Una gigantografía con platos ecuatorianos distrae de dos pistas fundamentales: una enorme foto de La Habana y unas puertas corredizas que dejan ingresar el aire como si echaran de menos otras latitudes y altitudes. El arroz congrí -con frijoles y carne de cerdo-, la chuleta de puerco o la ropavieja son algunos de los platos que se pueden probar en este y otros locales de la Pequeña Habana.

Cuba en Ecuador

La decisión del Gobierno, en junio de 2008, de eliminar las visas de turismo para ingresar al país convirtió a Ecuador en un destino apetecible para miles de extranjeros. Desde 2008 hasta mediados de 2010 más de 56.000 cubanos llegaron a diversas ciudades ecuatorianas. De ellos, unos 7.500 decidieron quedarse, según la Dirección Nacional de Migración. Desde entonces, la comunidad cubana se ha convertido en la tercera colonia extranjera más numerosa del país, después de la colombiana y la peruana.

Josué trabaja con las manos llenas de grasa en su coche destartado, en la parte alta de La Florida. Desde allí se observa una panorámica del barrio, con los aviones y los edificios del aeropuerto de fondo. El mismo aeropuerto donde aterrizó, con su mujer cubana, hace dos años y medio. Poco después, nació su primera hija. "Tengo residencia, pero no consigo trabajo", admite Josué mientras señala con la vista el grafiti con la frase: "Fuera cubanos", pintada en un muro justo enfrente de su casa.

En la peluquería cubana Bellavista no quieren saber nada de periodistas. "Ya vinieron dos o tres veces y siempre cambian nuestras palabras para dejarnos mal. Hay mucha xenofobia", dice la peluquera. Juan Alvarado, quiteño y jubilado, reconoce que hay racismo, aunque no generalizado. "Aquí se vive con

EL TELÉGRAFO

www.eltelegrafo.com.ec

Tomada de la edición impresa del Domingo 22 de Mayo del 2011

INMIGRACIÓN Y SOCIEDAD

Relato humano de una Cubana en Quito

La Pequeña Habana, en el norte de Quito, se ha transformado en la principal concentración de ciudadanos cubanos en la capital. Es el reflejo de sus intensas costumbres, sus anhelos y también sus frustraciones, producto de la xenofobia.



En la Florida de Quito los inmigrantes cubanos, a pesar del frío, utilizan ropa sencilla y corta, fieles a su costumbre. Desde 2008 hasta mediados de 2010 más de 56.000 cubanos llegaron al Ecuador.

Foto: Edú León

Ernesto González / Edú León

A escasos metros del aeropuerto de Quito, el barrio La Florida se ha convertido en un nuevo hogar para miles de inmigrantes cubanos. La evocación de la principal comunidad cubana en el exterior se hace inevitable. Locutorios, restaurantes, peluquerías, tiendas de ropa y bares cubanos salpican el barrio. Pero el visitante que busque coches de los años 50, músicos callejeros y banderas cubanas que atraviesan las calles, probablemente se lleve una decepción.

A primera vista la Pequeña Habana en poco se diferencia de cualquier barrio de Quito.

Sin embargo, afinando el oído, poco a poco se empiezan a distinguir los acentos. Y si se afina la vista, incluso una forma distinta de vestir. Noemí atiende una de las siete tiendas de ropa "cubana" que hay en el barrio, aunque

Entre tanto, se intentó obtener información en ese Consulado sobre la situación de sus compatriotas. Sin embargo, el agregado de prensa del organismo, explicó que: "Nosotros no remitimos información. Hablar sobre estos temas de migración no es política de la Embajada cubana ni enredamos con la prensa, ni con nadie. Es la política de nuestro Gobierno".

Agregó que "la Cancillería de Ecuador tiene datos más actualizados...No hay datos sobre lo que nuestros compatriotas hacen en el país porque no exigen el visado", acotó.

De su parte, Luis Hernández, asambleísta de la Red Ética y Democrática (RED), miembro de la mesa de Asuntos Internacionales, dijo que "el objetivo del libre tránsito de extranjeros es que se llegue a la integración latinoamericana". Acotó que él se abstuvo de votar por estos artículos, ya que le pareció "una novelería".

Para Hernández, esto provocó que el Ecuador sea un "trampolín para que los extranjeros puedan salir y entrar del país e ir a otros países, sin que haya control". Agregó que esto "atenta contra la soberanía ecuatoriana y es el Gobierno quien debería realizar controles para permitir que ingresen solo aquellos que lo requieran".

FUENTE

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/cubanos-arriban-sin-control-350023.html>

Cubanos arriban sin control

Publicado el 24/Mayo/2009 | 00:08

Buscan mejorar su condición

La Embajada cubana se resistió a dar declaraciones sobre el tema migratorio. Ecuador un "trampolín" para los forasteros

Las estadísticas muestran que el ingreso de cubanos cada vez aumenta en el país. Solo a finales de 2008 se presentó un ingreso de 10 948 cubanos y salieron 9 935, de ellos 1 013 se quedarían. Asimismo, sólo durante el primer trimestre de 2009 ingresaron 7 712 y salieron 6 079, de ellos 1 633 serían residentes.

Y es que en las afueras de la Embajada de Cuba, grupos de ciudadanos se aglomeran para pedir prórrogas y entregar cartas de invitación. Hombres y mujeres cubanos y ecuatorianos, esperan tramitar cartas de invitación y prórrogas.

Telma (38), guayaquileña, cuenta que va a invitar a "un amigo que está en Cuba. Es amigo de mi esposo que es cubano, pero, no vivo con él, ni tengo nada. Casi ni pasa aquí porque el entra y sale del Ecuador para vender mercadería. Él dice que vino porque ya estaba harto de su país".

Asimismo, José, cubano, que llegó al Ecuador hace cinco meses vende sánduches de \$1 frente a este consulado. Contó que tiene esposa, pero al llegar se casó con una ecuatoriana para poder permanecer en el país.

"Yo salí de Cuba, porque la situación es muy difícil. Conseguir trabajo es difícil, entonces me vine acá para luchar", comentó y asegura que "pagan \$150 para casarse con una ecuatoriana. "Solo se firma y ya. No pedimos nada, solo una firma".



ANEXO 12



PRESENCIA DE LA REPUBLICA
República del Ecuador

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Por cuanto la señorita **HSIU - PI LIN**, de estado civil soltera, nacida el 7 de agosto de 1969, en Taiwan, China, hija del señor Tsung Pin Lin y de la señora Chin Chao Lin Chen, ambos de nacionalidad china, ha solicitado su naturalización en el Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la materia, ha cumplido con todos los requisitos para adquirir la nacionalidad ecuatoriana, según consta del expediente tramitado al efecto; y,

En virtud de las normas constitucionales vigentes y de la Ley de Naturalización y su Reglamento; y, en ejercicio de las facultades de que se halla investido conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Registro Oficial No. 153, de 22 de agosto de 2007, otorga a la señorita **HSIU-PI LIN** la presente:

CARTA DE NATURALIZACIÓN

Por la cual la señorita **HSIU-PI LIN**, contrae las obligaciones y entra en el goce de los derechos inherentes a la calidad de **ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN**.

Dada en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en Quito, el 21 JUN 2011



Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN



Publicado el 24 Mayo República del Ecuador

Fander Falconí B.

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN**

Por cuanto el señor **RUKH SHAH**, de estado civil casado, nacido el 1 de enero de 1974, en Multán, Pakistan, hijo del señor NAZAR HUSSAIN y de la señora FAIZ ILAHÍ, ambos de nacionalidad pakistani, ha solicitado su naturalización en el Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la materia, ha cumplido con todos los requisitos para adquirir la nacionalidad ecuatoriana, según consta del expediente tramitado al efecto; y,

En virtud de las normas constitucionales vigentes y de la Ley de Naturalización y su Reglamento; y, en ejercicio de las facultades de que se halla investido conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Registro Oficial No. 153, de 22 de agosto de 2007, otorga al señor **RUKH SHAH**, la presente:

CARTA DE NATURALIZACIÓN

Por la cual el señor **RUKH SHAH** contrae las obligaciones y entra en el goce de los derechos inherentes a la calidad de **ECUATORIANO POR NATURALIZACIÓN**.

Dada en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Fander Falconí B.

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E
INTEGRACIÓN**





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 375

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Señor **NORBERTO CARLOS ARAUJO LÓPEZ**, nacido en la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fé, República Argentina, el 13 de octubre de 1978, es hijo del señor Juan Oriardo Araujo y de la señora Irma Graciela López, ambos de nacionalidad argentina;

Que el señor **NORBERTO CARLOS ARAUJO LÓPEZ**, presta actualmente sus servicios profesionales en el Club Liga Deportiva Universitaria de Quito, equipo que se destaca a nivel nacional e internacional dejando en alto el nombre del país; formador de valores en las categorías juveniles, actividad en la cual su capacidad y don de gentes permitirá el engrandecimiento del deporte ecuatoriano;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Dictamen Jurídico No. 001-DAJI-2010, de 24 de noviembre de 2010, estima procedente otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes, a favor del señor **NORBERTO CARLOS ARAUJO LÓPEZ**, quien es reconocido y valorado por su gran aporte al desarrollo del país en el campo futbolístico; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el Artículo 8, Numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor **NORBERTO CARLOS ARAUJO LÓPEZ**, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 9 de diciembre de 2010


Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

No. 295-SRG/D-2009

El Subsecretario Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores

CONSIDERANDO

QUE, el señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, nació en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, en fecha 23 de Julio de 1981, hijo de Enríque Sánchez y Rafaela Tamayo, ambos de nacionalidad cubana, ha solicitado a esta Subsecretaría que se declare a su favor la nacionalidad ecuatoriana por naturalización en virtud de haber constituido legalmente unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ**; ante el abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena, del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; para cuyo efecto y plenamente sustentado en el derecho que le asiste, de conformidad a la Constitución Política del Ecuador vigente publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; Artículo 222 del Código Civil; Artículo 18, numeral 26 de la Ley Notarial; y, Acuerdo Ministerial No. 0109 de 1 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, quien mantiene legalmente constituido una unión de hecho con la señora **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ** de nacionalidad ecuatoriana, amparado en lo establecido en el número 4 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "**Art. 8.-** Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley...";

SEGUNDO.- ORDENAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Declaraciones de Nacionalidad por Naturalización que se lleva en la Subsecretaría; y,

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a las Direcciones Generales del Registro Civil y de Extranjería, para los fines consiguientes.

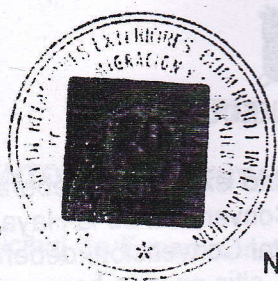
Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por el Ministro,

Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira
Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira,

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE HUBIERA EN EL MINISTERIO



No. 191-2011

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y REFUGIO.

Por cuanto el ciudadano **FABIAN LEONARDO MARTINEZ VILLARREAL** y la ciudadana **NORAIDA DEL VALLE PALACIO MONTANER**, padres y representantes legales del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**, nacido en la Policlínica Maturín, Parroquia San Simón, Municipio Maturín, Estado Monagas, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de enero de 2010, solicitan se reconozca la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento a favor de su representado.

En vista de que los peticionarios han justificado plenamente el derecho que le asiste al menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO** según la Constitución y las Leyes de la República;

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Dictamen Jurídico No.- 689-DAJI-2011, de 06 de junio de 2011, considera procedente otorgar la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento, a favor del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**;

De conformidad con lo prescrito en el artículo 7, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008,

RESUELVE:

Reconocer la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento a favor del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**, hijo del ciudadano **FABIAN LEONARDO MARTINEZ VILLARREAL** de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento y de la ciudadana **NORAIDA DEL VALLE PALACIO MONTANER**, de nacionalidad venezolana.

Ordenar que se inscriba esta Resolución en el Libro de Reconocimientos de Nacionalidad que lleva esta Cancillería;

Conferir a los interesados una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Dirección General de Extranjería para los fines consiguientes.

Dado en el Despacho del Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en Quito, el

17 JUN 2011

Leonardo Carrión Equiáuren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Toda documentación otorgada por Gobierno extranjero, deberá estar apostillada por la Autoridad competente conforme a la Convención de la Haya sobre la apostilla, y en caso de los países no suscriptores a tal Convención, deberá estar legalizada en el consulado ecuatoriano más próximo al sitio en que haya ocurrido ese hecho.

Si la documentación a presentarse está en otro idioma, deberá estar traducida al idioma castellano (Referencias: Artículos 23 y 24 de la Ley de Modernización del Estado);

Por la importancia de los documentos personales que se requieren para realizar el presente trámite, se aconseja al o la peticionaria siempre tener en su poder una copia certificada de los mismos; y,

No se aceptarán fotos escaneadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar todas las disposiciones ministeriales, emitidas con anterioridad sobre naturalizaciones, que se opongan a estos instructivos.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Subsecretario de Asuntos Migratorios Consulares y Refugio; y, al Director de Migración y Extranjería de esta Cartera de Estado.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 ENE 2011

COMUNÍQUESE.-

Ricardo Patiño Aroca

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

SEGUNDO.- DENIAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Resoluciones de esta Dirección General de Migración y Refugio, y en el Registro Oficial.

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución, en el momento de su suscripción, en el Registro Oficial y en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores, el día 11 de Enero de 2011.

Por el Ministro

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

7.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario solicitud de Expedición de Certificado de No Naturalizado en el Ecuador, por duplicado.

7.2. ANEXOS:

7.2.1. Tarjeta Índice de la persona de quien se requiere el certificado, expedida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador o una certificación expedida por dicha Entidad en la que conste que el interesado no se encuentra registrado ni cedulaado;

7.2.2. Partida de Nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo podrá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

7.2.3. En caso de que haya fallecido la persona de quién se requiere el certificado, se deberá presentar el Acta de Defunción respectiva; y,

7.2.4. Copia notarizada a color de la cédula de ciudadanía; o, pasaporte de la persona que solicita el Certificado de No Naturalizado.

7.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$10,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Recepción de solicitudes:

En la ciudad de Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dirección de Migración y Extranjería – Oficina de Naturalizaciones, Edificio Solís, Av. 10 de Agosto y Carrión, Segundo Piso, teléfono 02-2227-025.

En la ciudad de Guayaquil: Coordinación Regional, Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos, Edificio. El Marqués, teléfono (04) 2455 280.

En la ciudad de Cuenca: Coordinación Regional, Av. Ordóñez Lasso S/N y Cipreses Edif. Astudillo e hijos, planta baja, teléfonos (07) 2850 085, 2850 087, 2850 088 Fax: (07) 2850 089.

En la ciudad de Manta: Coordinación Regional, Calles 12 y 13 entre Avenidas 2 y 3, frente a la Plaza Cívica, teléfonos (05) 2628 629, 2628 982, 2628 476.



Cancillería detectó 200 casos fraudulentos de naturalización de cubanos

Publicado el 30/Junio/2010 | 14:10



El ministro de Relaciones Exteriores, Ricardo Patiño, denunció hoy que a través de la Cancillería se detectaron cerca de 200 casos de cubanos que obtuvieron la nacionalización como ecuatorianos a través de uniones de hecho y matrimonios fraudulentos.

"Se suspende el goce de los derechos a los ciudadanos extranjeros que fueron nacionalizados con estos trámites". Manifestó:

Patiño señaló que 40 casos se detectaron en Riobamba y 16 en Taura. "Estoy seguro de que hay una red de corrupción, pero todavía no sabemos donde", expresó Patiño.

El Registro Civil por el momento anulará 113 cédulas que se habrían obtenido a través de este método.

Por su parte, el secretario General de Transparencia, Juan Sebastián Roldán, acompañado por Ricardo Patiño, y el director Nacional del Registro Civil, Paulo Rodríguez, pidió la destitución de los notarios Marcos Díaz Casquete, y Julio Olvera Espinoza, Notarios Vigésimo Primero y Trigésimo Séptimo del cantón Guayaquil, respectivamente, quienes solemnizaron las escrituras públicas que varios ciudadanos cubanos presentaron para su trámite de naturalización.

Los dos notarios dieron fe de estos trámites pese a que los ciudadanos cubanos nunca estuvieron presentes frente a ellos y ni siquiera conocen la ciudad de Guayaquil.



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

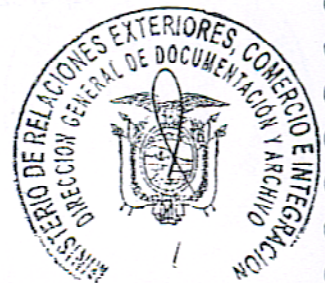
- Que**, El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración amparado en lo prescrito por el artículo 14 de la Ley de Naturalización, realizó una validación del expediente de naturalización **No. 295-SRG/D-2009**;
- Que**, mediante Nota No. 952-SRG-2010 de fecha 26 de junio de 2010, dirigida a la Jefatura Provincial de Migración del Guayas, se solicitó un informe respectivo sobre la autenticidad del contenido de 108 certificados de movimientos migratorios presuntamente adulterados, entre ellos si consta el del ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**;
- Que**, mediante Oficio No. 3043-SM-CP2 suscrito por MSC. Tannya Varela Coronel, Jefe Provincial de Migración del Guayas, de fecha 29 de junio del 2010, se remite el informe suscrito por el Mayor César Terán Andino, y el CboP. José Legña Guamán, que dentro de sus conclusiones expresa: "La información contentiva en la copia fotostática de la especie valorada del Certificado de Movimiento Migratorio No.0326781 a nombre de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** es falsa";
- Que**, en el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional de Ecuador refleja que la primera entrada del ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** al país fue el 02 de septiembre del 2009, como lo certifica el agente Gustavo Vinicio Yaguachi Cuenca, en su reporte de fecha 26 de Junio del 2010;
- Que**, de la confrontación entre el contenido del Acta Notarial y el movimiento migratorio de los convivientes debidamente validado, se verifica que no ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 1 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho;
- Que**, La Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen No. 260-A-DGAJ-2010 de 25 de mayo de 2010, emitió el informe jurídico que recomienda se declare la lesividad;
- Que**, la Resolución **No. 295-SRG/D-2009** constituye un acto administrativo lesivo que vulnera el interés público, en razón de haberse emitido sobre la base de un presupuesto fáctico que lo vicia de nulidad; en consecuencia, requiere su anulación, previa la declaración de lesivo al interés público y a la seguridad jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE

Artículo Primero.- Declárase lesivo el acto administrativo contenido en la Resolución **No. 295-SRG/D-2009**, de 11 de septiembre del 2009, que dispone Declarar la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización en favor de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, por lesionar el interés público y la potestad estatal.

FIEL CÓPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE





REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

ANEXO 20

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 000575

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las personas que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Naturalización, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva; y que, la nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la resolución en el Registro Civil;

Que, según lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados;

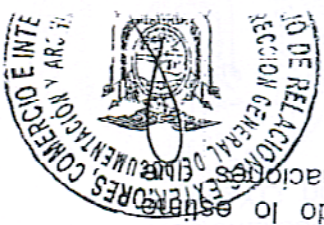
Que, el artículo 130 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son anulables los actos de la administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo prescrito en los artículos 23 y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo normado en el artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para dejar sin efecto un acto administrativo, es necesario proseguir la acción de lesividad en la vía Contencioso Administrativa;

Que, el ciudadano HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, nacido en Cuba, mayor de edad, solicitó la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, señalando haber establecido una unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ.

Que, en base a la documentación que fue presentada por el ciudadano HENRY SÁNCHEZ TAMAYO se le concedió la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, mediante Resolución No. 295-SRG/D-2009, de 11 de septiembre del 2009;

Que, el artículo 14 de la Ley de Naturalización ordena que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, procederá de oficio, cuando lo estimo conveniente, a ampliar o a investigar la verdad de las informaciones que aparezcan en los expedientes de naturalización;



175/30

Artículo Segundo.- Suspender de manera inmediata el goce de los derechos inherentes a la calidad de ecuatoriano por naturalización, del ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración prosiga la acción de Lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto.- Comunicar a través de la Dirección General de Asesoría Jurídica, de esta resolución a la Embajada de Cubana, Dirección Nacional de Registro Civil, Dirección Nacional de Migración, Ministerio de Gobierno y Policía y Dirección General de Extranjería.

Artículo Quinto.- Disponer que la Dirección General de Documentos de Viaje, inactive el pasaporte otorgado a favor de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** y notifique a la Policía de Migración para que proceda a su retiro.

Artículo Sexto.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Consulares y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo Séptimo.- Publíquese un extracto de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

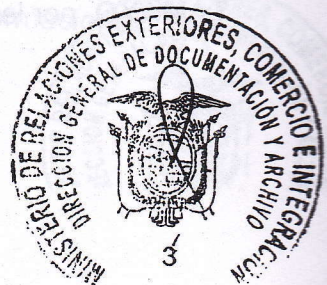
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

En Quito a, 16 JUL 2010

Ricardo Patiño Arce

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

BIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE



Que, El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración amparado en lo prescrito por el artículo 14 de la Ley de Naturalización, realizó una validación del expediente de naturalización No. 295-SRG/D-2009;

Que, mediante Nota No. 952-SRG-2010 de fecha 26 de junio de 2010, dirigida a la Jefatura Provincial de Migración del Guayas, se solicitó un informe respectivo sobre la autenticidad del contenido de 108 certificados de movimientos migratorios presuntamente adulterados, entre ellos si consta el del ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**;

Que, mediante Oficio No. 3043-SM-CP2 suscrito por MSC. Tannya Varela Coronel, Jefe Provincial de Migración del Guayas, de fecha 29 de junio del 2010, se remite el informe suscrito por el Mayor César Terán Andino, y el CboP. José Legña Guamán, que dentro de sus conclusiones expresa: "La información contenida en la copia fotostática de la especie valorada del Certificado de Movimiento Migratorio No.0326781 a nombre de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** es falsa";

Que, en el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional de Ecuador refleja que la primera entrada del ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** al país fue el 02 de septiembre del 2009, como lo certifica el agente Gustavo Vinicio Yaguachi Cuenca, en su reporte de fecha 26 de Junio del 2010;

Que, de la confrontación entre el contenido del Acta Notarial y el movimiento migratorio de los convivientes debidamente validado, se verifica que no ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 1 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho;

Que, La Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen No. 260-A-DGAJ-2010 de 25 de mayo de 2010, emitió el informe jurídico que recomienda se declare la lesividad;

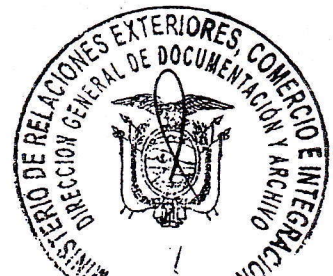
Que, la Resolución No. 295-SRG/D-2009 constituye un acto administrativo lesivo que vulnera el interés público, en razón de haberse emitido sobre la base de un presupuesto fáctico que lo vicia de nulidad; en consecuencia, requiere su anulación, previa la declaración de lesivo al interés público y a la seguridad jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE

Artículo Primero.- Declárase lesivo el acto administrativo contenido en la Resolución No. 295-SRG/D-2009, de 11 de septiembre del 2009, que dispone Declarar la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización en favor de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, por lesionar el interés público y la potestad estatal.

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE





RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 000575

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 8 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las personas que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley;
- Que**, el artículo 1 de la Ley de Naturalización, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva; y que, la nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la resolución en el Registro Civil;
- Que**, según lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados;
- Que**, el artículo 130 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son anulables los actos de la administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico;
- Que**, conforme a lo prescrito en los artículos 23 y 24 de Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo normado en el artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para dejar sin efecto un acto administrativo, es necesario proseguir la acción de lesividad en la vía Contencioso Administrativa;
- Que**, el ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, nacido en Cuba, mayor de edad, solicitó la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, señalando haber establecido una unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ**.
- Que**, en base a la documentación que fue presentada por el ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** se le concedió la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, mediante Resolución No. 295-SRG/D-2009, de 11 de septiembre del 2009;
- Que**, el artículo 14 de la Ley de Naturalización ordena que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, procederá de oficio, cuando lo estime conveniente, a ampliar o a investigar la verdad de las informaciones que aparezcan en los expedientes de naturalización;



Colombia es el país que más problemas migratorios presenta por razones de violencia, seguido por Irak, Afganistán, Pakistán; República Democrática del Congo, Somalia y Sudán.

En el Ecuador se registran 52.000 mil colombianos en calidad de refugiados, más del 60% se concentra en las principales ciudades: Quito, Guayaquil y Cuenca; pero los efectos de esta migración llega también a otros países como a Estados Unidos que ha reconocido a 26.000 mil refugiados; Canadá a 13.000; Costa Rica 10.200, mientras que Panamá y Venezuela, 1.000 cada uno.

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR- unos 130.000 ciudadanos colombianos requieren de protección internacional, en su mayoría son campesinos, indígenas y afrodescendientes. /Ministerio de Relaciones Exteriores

Fuente.-

http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=18423:en-ecuador-se-debaten-politicas-migratorias&catid=1:archivo



En Ecuador se debaten políticas migratorias

Lunes, 08 de Noviembre de 2010 12:30 XB Presidencia de la República









Quito (Pichincha).-

Este lunes 08 de noviembre se inauguró la Conferencia Regional Humanitaria sobre la Protección de personas Desplazadas y Refugiadas. El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ricardo Patiño, reiteró que el proceso revolucionario que vive el Ecuador compromete al Gobierno a responder adecuadamente a través de la planificación y elaboración de políticas públicas destinadas al cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.

El Canciller aclaró que el Gobierno garantiza constitucionalmente el derecho a la libre movilidad humana, tanto para los compatriotas establecidos fuera del territorio nacional, como para los extranjeros radicados en el Ecuador; independientemente de su condición migratoria.












Este evento es una iniciativa de la sociedad civil para promover un diálogo regional en temas de refugio, en esta ocasión se contó con la participación de delegados de gobiernos de Estados Unidos, México; Panamá, El Salvador, Costa Rica; Colombia, Perú, Bolivia, Argentina, España, Noruega, entre otros.

Jorge Enrique Rojas, presidente de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) resaltó el trabajo de Cancillería ecuatoriana que ha aportado en esta iniciativa de sociedad civil, así como de las organizaciones de derechos humanos que han colaborado en todos los procesos.

	Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio Embajador Leonardo Carrión
	Subsecretario de Negociaciones Comerciales Doctor Jorge Acosta
	Subsecretario de Comercio e Inversiones Héctor Egúez Álava
	Subsecretario Técnico de Comercio Pablo Piedra Vivar
	Subsecretaria Regional en Guayaquil Doctora Eliana Larrea
	Subsecretaria Regional en Cuenca Doctora Ana Lucía Serrano

Fuente.- <http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/autoridades.asp>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CUADRO DE AUTORIDADES

	Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración Economista Ricardo Patiño
	Viceministro de Relaciones Exteriores Licenciado Kintto Lucas
	Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica Doctor Francisco Rivadeneira
	Coordinador General Jurídico Marco Albuja Martínez
	Coordinadora General de Planificación Doctora Romina Arteaga
	Coordinadora General Administrativa y Financiera Doctora María Eugenia Vélez
	Coordinadora General de Derechos y Garantías María Elena Porras Paredes
	Subsecretario de América Latina y el Caribe Ministro José María Borja López
	Subsecretario de América del Norte y Europa Embajador Pablo Villagómez Reinel
	Subsecretario de África, Asia y Oceanía Doctor Rafael Quintero
	Subsecretaria de Organismos Internacionales y Supraregionales? Máster Lilia Rodríguez

"Desde hace varios meses llegaron a vivir muchos cubanos", confirma un morador. ¿A qué se debe tanta afluencia de cubanos? Fidel Chiriboga, presidente de la Coordinadora Ecuatoriana de Solidaridad con Cuba, encuentra una razón en los convenios que hay entre Ecuador y Cuba en educación, deportes y salud. "Aquí hay médicos cubanos que ayudan en el desarrollo de la medicina. Se calcula que alrededor de 2.000 jóvenes ecuatorianos estudian Medicina en Cuba aparte de otras ramas como Arquitectura e Ingeniería".

El Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) reporta el registro de 414 títulos de profesionales cubanos desde 2003 a la fecha. Hay arquitectos, ingenieros, diseñadores, doctores, especialistas en varias áreas de la medicina, licenciados en Derecho, Artes, Economía, etc. Hay quienes como Ana María Salas que piensan que el Acuerdo de Exención Recíproca de Visas suscrito entre Ecuador y Cuba el ocho de enero pasado abrió la puerta para el ingreso de cubanos al país. "Mucha gente se come el cuento y viene con el sueño de hacerse rica en una semana, pensando que los dólares les darán pero luego tropiezan con la realidad".

<http://www.vistazo.com/ea/pais/?elmpresa=1006&id=2693>

Detrás de estos hechos hay la sospecha que operan mafias internacionales. Según Terán, "No hay pruebas pero al parecer cubanos en Europa contactan a ecuatorianos para que les envíen una carta de invitación a sus familiares en Cuba".

Con la carta ellos vienen al país, donde la red les busca novio o novia para casarse y luego vuelven a Cuba pero dejan un poder al abogado para hacer sus trámites de naturalización. Con la carta retornan para obtener la cédula ecuatoriana y optar por el viaje a diferentes países.

"Este paquete cuesta aproximadamente 6.000 dólares y el que menos lleva es el que tiene la carga del problema, es decir el ecuatoriano", comenta Terán.

El negocio es tan redondo y atractivo, que terminó por atrapar a cuatro policías ecuatorianos. Ellos intentaron extorsionar a personas que estaban posiblemente vinculadas con estos hechos. Los policías pedían, supuestamente, pagos superiores a 1.500 dólares para "dejar pasar" a los presuntos implicados.

El expediente también remeció al Registro Civil. A inicios de junio, veinte funcionarios en todo el país fueron removidos, algunos por sospechas de estar relacionados con estos actos irregulares.

No hay detenidos pero la Unidad de Delitos Misceláneos de la Fiscalía abrió dos indagaciones previas para investigar irregularidades relacionadas con estos matrimonios. Una de ellas inició con base en un oficio dirigido por Gustavo Jalk, Ministro de Gobierno, a Washington Pesántez, Fiscal General.

En este oficio le solicita investigar una petición de visa Categoría 9-VI de la ecuatoriana Dumes Chonana Margarita del Carmen a favor del cubano Edgar Baker Hernández. El pedido se sustenta en el matrimonio celebrado entre la solicitante y el cubano, hecho que, según aparece en la partida de matrimonio, se realizó en Perucho, Pichincha, el 15 de noviembre de 2008. Sin embargo del certificado de Movimiento Migratorio, conferido por la Dirección Nacional de Migración, aparece que el extranjero ingresó a Ecuador recién el 19 de noviembre de 2008.

En la Florida quiteña

Como nunca antes hay una entrada masiva de cubanos al Ecuador. Por una paradoja, quienes se afincan en Quito escogieron el barrio La Florida, al noroccidente del aeropuerto como su nueva residencia. Un local de ropa y zapatos, cabinas telefónicas y una peluquería son administradas por personas del país caribeño.

Por las noches, especialmente los fines de semana, suelen divertirse en Florida, sala de juegos, jugando en las máquinas tragamonedas. En el Ministerio de Turismo no hay registro de este lugar, según constató Vistazo.

Los ingresos de cubanos al Ecuador se duplicaron en los dos últimos años. Y en promedio, entre 2.007 y 2.008, dos mil ciudadanos de la isla se quedaron en nuestro país.

Conyugue a 200 dólares

Muchos de los enlaces no eran más que matrimonios arreglados.

Contundente que por este tipo de "favor" los ecuatorianos (as) recibían 200 dólares: "100 para un acta de compromiso que reposa en un expediente investigativo es para las autoridades del Registro Civil la prueba engancharlos y el resto al final del matrimonio".

Quienes prestaron su nombre para estos hechos nunca repararon que heredaron más de un dolor de cabeza ya que si algún momento adquieren un bien y quieren venderlo no pueden hacerlo sin la firma de su cónyuge.

"En Ecuador el divorcio más barato de mutuo consentimiento le cuesta 500 dólares", explica Terán.

Pero esto no es todo ya que el acta de compromiso obligaba a los ecuatorianos a firmar una letra de cambio por 100 dólares que nunca les devolvían. Además de casados y perjudicados, quedaban endeudados.

Para Fidel Chiriboga, presidente de la Coordinadora Ecuatoriana de Solidaridad con Cuba, se trata de un problema que no puede endosarse al gobierno cubano y las autoridades ecuatorianas deben tomar medidas "Para que los matrimonios no sean aprovechados para fines personales".

La Dirección Nacional de Registro Civil promulgó el cuatro de junio pasado la Resolución 003 que en esencia manda que los extranjeros no residentes en el país que quieran contraer matrimonio deben permanecer por lo menos 75 días consecutivos anteriores a la fecha del matrimonio, con excepción de quienes tengan hijos. Otra medida es que los extranjeros que quieren casarse con ecuatorianas sólo deben hacerlo en la matriz del Registro Civil.

Según cifras de Cancillería, en 2005 el 80 por ciento de los solicitantes extranjeros que reclaman la nacionalidad ecuatoriana por haberse casado con ciudadanos de este país provino de colombianos. En 2008, el 30 por ciento de solicitantes provenía de Cuba. Y en lo que va de este año, más del 50 por ciento de trámites ingresados en Cancillería fue impulsado por caribeños.

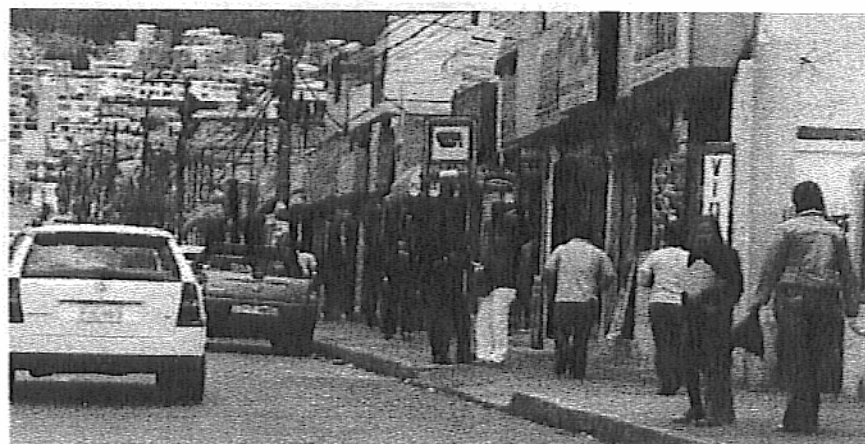
Mafias internacionales

La cubana Ana María Salas, propietaria de los restaurantes Varadero y La Bodeguita de Cuba; y el Hotel Vieja Cuba en la Mariscal, llegó al país hace más de 30 años luego de casarse en su país con un médico ecuatoriano. Califica de "desagradables y horrorosos" los compromisos por conveniencia.

VISTAZO

De Cuba a La Florida

Más de 700 matrimonios arreglados evidencian la presencia cubana en Ecuador: Viven, trabajan y se divierten en el barrio La Florida, al norte de Quito.



"Dicen que el amor es ciego pero nunca pensamos que era tanto", ironiza Danilo Terán, director de Asesoría Jurídica y director encargado del Registro Civil, al referirse a la reciente ola de matrimonios que desde diciembre del

año pasado azotó a la sucursal norte de esta dependencia en Quito.

Las autoridades observaban asombradas cómo los matrimonios entre nacionales y extranjeros crecían como espuma: la Coordinadora de Matrimonios reportaba por semana un promedio de 30 y 40 enlaces, algunos sospechosos.

Según datos del Registro Civil, entre diciembre y junio de este año hubo 702 matrimonios entre cubanos y ecuatorianos.

¿Lo extraño? El alto índice de bodas sino las evidentes diferencias de edad y condición social de los novios. Los ecuatorianos eran de estratos sociales humildes y los cubanos, muy diferentes. "Eran parejas disparejas", comenta el funcionario.

"Estamos enamorados, nos conocimos por Internet y nuestro deseo es casarnos", era la única respuesta que los involucrados daban a las sorprendidas autoridades.

Algo extraño ha venido ocurriendo.

Sin embargo, a pesar de la denuncia, Patiño recalcó que la apertura de fronteras se mantiene. "Nosotros creemos que debemos mantener la libre movilidad de los ciudadanos", concluyó.

Según estadísticas de migración, entre 2008 y 2010 han ingresado al país 49 699 cubanos y en ese mismo periodo han salido 42 686, lo que supone que aún se encontrarían en territorio nacional más de 7 000. (RFG)



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Artículo Segundo.- Suspender de manera inmediata el goce de los derechos inherentes a la calidad de ecuatoriano por naturalización, del ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración prosiga la acción de Lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto.- Comunicar a través de la Dirección General de Asesoría Jurídica, de esta resolución a la Embajada de Cuba, Dirección Nacional de Registro Civil, Dirección Nacional de Migración, Ministerio de Gobierno y Policía y Dirección General de Extranjería.

Artículo Quinto.- Disponer que la Dirección General de Documentos de Viaje, inactive el pasaporte otorgado a favor de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** y notifique a la Policía de Migración para que proceda a su retiro.

Artículo Sexto.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Consulares y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo Séptimo.- Publíquese un extracto de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

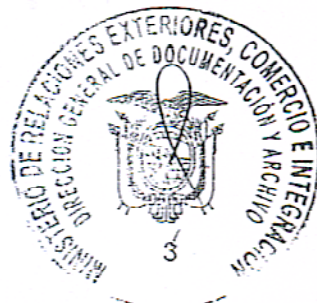
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

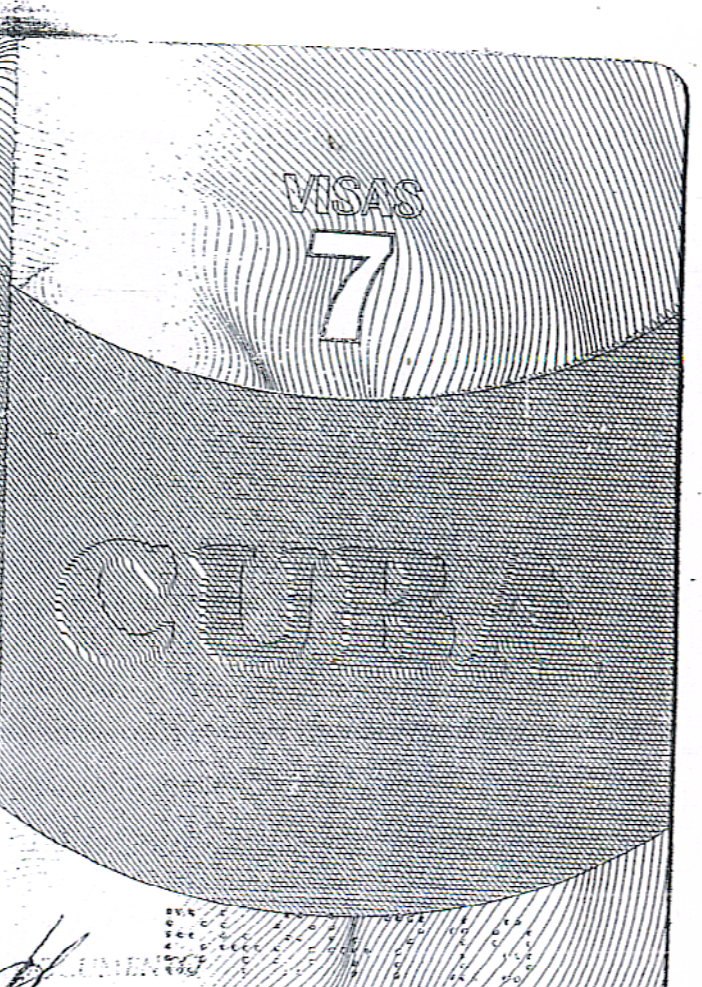
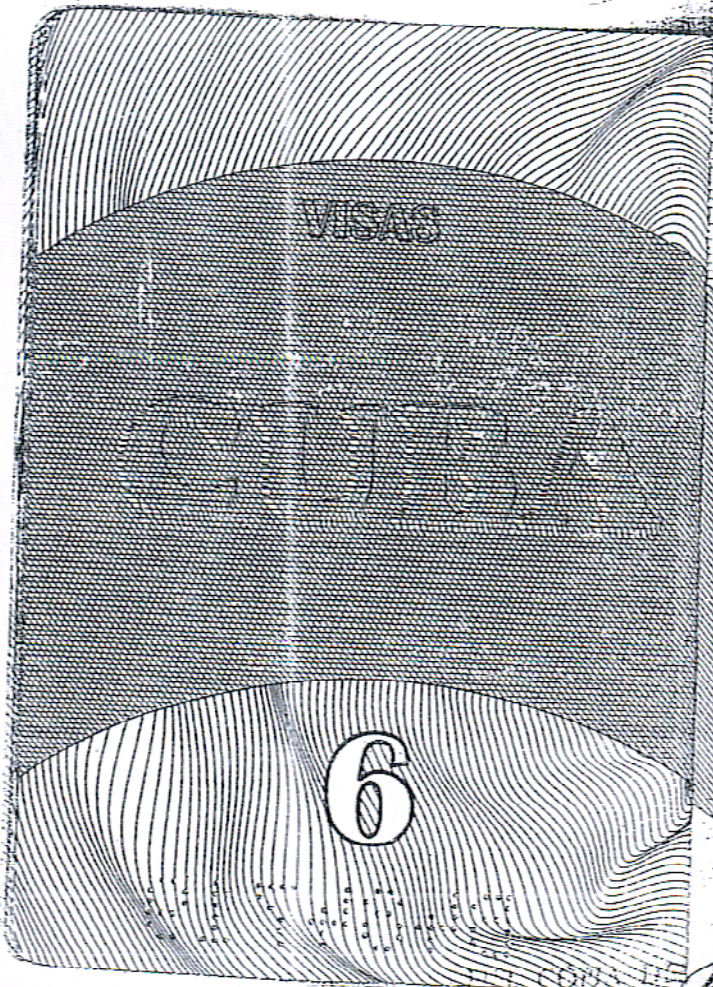
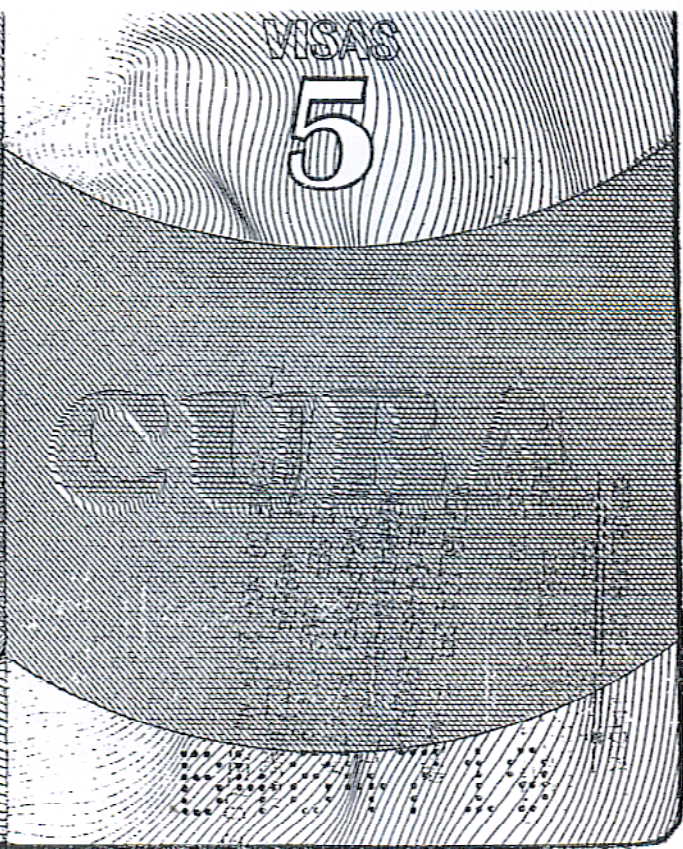
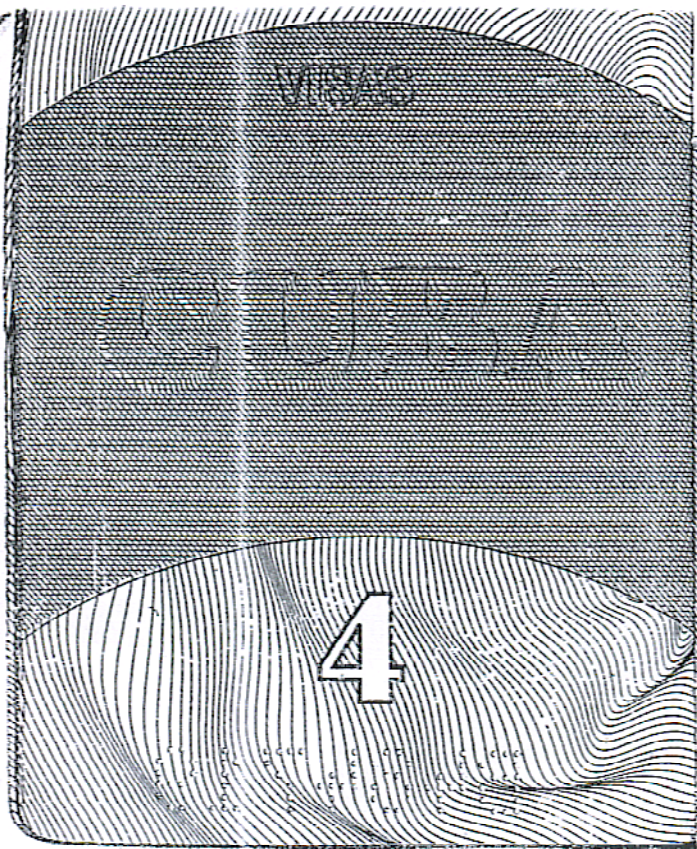
En Quito a, 16 JUL 2010

Ricardo Patiño Arce

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

DEL CÓPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE





COMITÉ NACIONAL
QUE REPOSA EN EL EXPERIMENTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

VICTORIA SÁNCHEZ ALCIVAR

MATRÍCULA: 7300
 TÍTULO: ABOGADA
 ECUATORIANA: 1993

ORIGEN: Tipo de...

Dr. Victoria Sánchez Alcivar
 FIRMADA EN GUAYAS EL 20 FEB. 2007

Móvil: 09 94521-5
 Celular: 09 94521-5

Móvil: 01 4401-2005
 Celular: 09 94521-5

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1977

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3º "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a miembros los beneficios especiales que se establecen en la Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanos guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

Victoria Sánchez Alcivar
 FIRMA DEL PROFESIONAL

EN EL CÓDIGO DEL DOCUMENTO
 QUE ANOTA EN EL REGISTRO

1-0

Guayaquil, 11 de septiembre del 2009

Señor Abogado

JUAN XAVIER AGUIÑAGA RIVADENEIRA

SUBSECRETARIO DE REGIONAL

DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

Ciudad.-



HENRY SANCHEZ TAMAYO, nacido el 23 de julio de 1981 en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, hijo del señor Enrique Sanchez Aldana y de la señora Rafaela Tamayo Vargas, ambos de nacionalidad cubana, por tanto mayor de edad y de nacionalidad Cubana, actualmente con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ante usted muy respetuosamente expongo y digo y solicito:

Que me encuentre en UNION DE HECHO con la Señora AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ, de nacionalidad ecuatoriana, por mas de dos años.

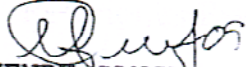
Dejo constancia, que jamás he solicitado la naturalización en otro país, razón por la cual solicito se me conceda en Ecuador, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

DOCUMENTOS QUE ADJUNTO.-

- Partida de nacimiento original con el sello de legalización pertinente;
- Partida de matrimonio inscrita en la Dirección Nacional del Registro Civil y su sello de legalización respectivo;
- Partida de nacimiento de mi conyugue y copia de su cedula notariada y actualizada;
- Copia notariada del pasaporte con que ingresa al país;
- Certificado de movimiento migratorio.
- Certificado de antecedente penales (extranjero);
- Declaración juramentada ante notario del domicilio en el Ecuador (Guayaquil);
- 4 fotos a color.

Ante lo expuesto y amparado por lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la Constitución Política de la República del Ecuador, que señala "Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización:.... 4. Las que contraigan matrimonio o mantenga unión de hecho con una ecuatoriana o ecuatoriano..."; solicito a usted, que mediante Resolución Ministerial me otorgue la nacionalidad ecuatoriana por DECLARATORIA. Dignese conceder,

Atentamente,


HENRY SANCHEZ TAMAYO
C.I. 81072323647

Victoria (Palo)
29/9/2009

HEMEL CÒPIA DEL DOCUMENTO
QUE RESPONDE AL EXPEDIENTE



DICTAMEN No. 295-SRG/D-2009

DECLARACIÓN DE NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Guayaquil, 14 de septiembre del 2009

HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, cubano y mayor de edad, conforme a la Constitución Política de la República, se ha dirigido a esta Subsecretaría Regional de Relaciones Exteriores, a solicitar que se declare a su favor, la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

I. ANTECEDENTES

De los DOCUMENTOS presentados por HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, que fundamentan este dictamen, se desprende:

1. Que, HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, nació en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, República de Cuba, en fecha 23 de julio de 1981, hijo de Enrique Sánchez y Rafaela Tamayo, ambos de nacionalidad cubana, ha constituido Unión de Hecho con la ciudadana ecuatoriana Amanda Elizabeth López Gómez, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el 11 de septiembre del 2009;
2. Que, HENRY SÁNCHEZ TAMAYO ha manifestado su voluntad de ser ecuatoriano.

II. FUNDAMENTO

Los fundamentos de derecho en los cuales sustento el presente DICTAMEN son los establecidos en el numeral 4 del artículo 8 de la Constitución Política de la República del Ecuador, que señala: "Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley".

III. DICTAMEN

Una vez que se han cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos legales requerido para esta solicitud, y amparado en la Constitución de la República, El suscrito, designado como ASESOR JURÍDICO, Departamento de Asesoría Técnico Jurídica de esta Subsecretaría Regional, DICTAMINA: que HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, tiene derecho a que se le declare su nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

IV. COMPETENCIA

Es de competencia del Subsecretario Regional de Relaciones Exteriores, abogado JUAN XAVIER AGUIÑAGA RIVADENEIRA, emitir la resolución correspondiente, conforme el Acuerdo Ministerial No. 0269 de 6 de agosto de 2002.

Dígnese resolver.

Atentamente.

AB. JORGE W. CASTRO GRUNAUER
ASESOR JURÍDICO



Al señor Abogado,
JUAN XAVIER AGUIÑAGA RIVADENEIRA
SUBSECRETARIO REGIONAL EN GUAYAQUIL
DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.- x

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SIRVE EN EL EXPEDIENTE

No. 295-SRG/D-2009

El Subsecretario Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores

CONSIDERANDO

QUE, el señor *HENRY SÁNCHEZ TAMAYO*, nació en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, en fecha 23 de Julio de 1981, hijo de Enríque Sánchez y Rafaela Tamayo, ambos de nacionalidad cubana, ha solicitado a esta Subsecretaría que se declare a su favor la nacionalidad ecuatoriana por naturalización en virtud de haber constituido legalmente unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana *AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ*; ante el abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena, del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, para cuyo efecto y plenamente sustentado en el derecho que le asiste, de conformidad a la Constitución Política del Ecuador vigente publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; Artículo 222 del Código Civil; Artículo 18, numeral 26 de la Ley Notarial; y, Acuerdo Ministerial No. 0109 de 1 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del señor *HENRY SÁNCHEZ TAMAYO*, quien mantiene legalmente constituido una unión de hecho con la señora *AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ* de nacionalidad ecuatoriana, amparado en lo establecido en el número 4 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "*Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley...*";

SEGUNDO.- ORDENAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Declaraciones de Nacionalidad por Naturalización que se lleva en la Subsecretaría; y,

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a las Direcciones Generales del Registro Civil y de Extranjería, para los fines consiguientes.

Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por el Ministro,

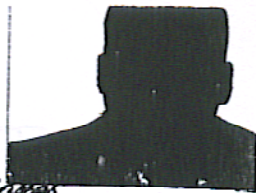
Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira
Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira,

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES

FIEL CÓPIA DEL DOCUMENTO
OTORGADO EN EL EXCMO. MINISTERIO

No. 295-SRG/D-2009

El Subsecretario Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores



CONSIDERANDO

QUE, el señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, nació en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, en fecha 23 de Julio de 1981, hijo de Enrique Sánchez y Rafaela Tamayo, ambos de nacionalidad cubana, ha solicitado a esta Subsecretaría que se declare a su favor la nacionalidad ecuatoriana por naturalización en virtud de haber constituido legalmente unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ**; ante el abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena, del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, para cuyo efecto y plenamente sustentado en el derecho que le asiste, de conformidad a la Constitución Política del Ecuador vigente publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; Artículo 222 del Código Civil; Artículo 18, numeral 26 de la Ley Notarial; y, Acuerdo Ministerial No. 0109 de 1 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, quien mantiene legalmente constituido una unión de hecho con la señora **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ** de nacionalidad ecuatoriana, amparado en lo establecido en el número 4 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley...";

SEGUNDO.- ORDENAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Declaraciones de Nacionalidad por Naturalización que se lleva en la Subsecretaría; y,

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a las Direcciones Generales del Registro Civil y de Extranjería, para los fines consiguientes.

Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por el Ministro,

Juan Xavier Aguirre Rivadeneira,

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES

Nº. 295-SRG/D-2009

El Subsecretario Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores

CONSIDERANDO

QUE, el señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, nació en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, en fecha 23 de Julio de 1981, hijo de Enrique Sánchez y Rafaela Tamayo, ambos de nacionalidad cubana, ha solicitado a esta Subsecretaría que se declare a su favor la nacionalidad ecuatoriana por naturalización en virtud de haber constituido legalmente unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ**; ante el abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena, del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, para cuyo efecto y plenamente sustentado en el derecho que le asiste, de conformidad a la Constitución Política del Ecuador vigente publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; Artículo 222 del Código Civil; Artículo 18, numeral 26 de la Ley Notarial; y, Acuerdo Ministerial No. 0109 de 1 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

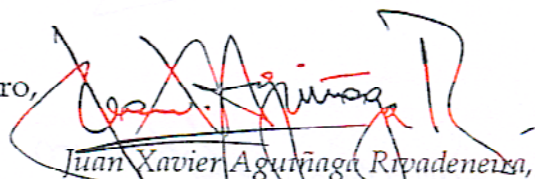
PRIMERO.- DECLARAR la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, quien mantiene legalmente constituido una unión de hecho con la señora **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ** de nacionalidad ecuatoriana, amparado en lo establecido en el número 4 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley...";

SEGUNDO.- ORDENAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Declaraciones de Nacionalidad por Naturalización que se lleva en la Subsecretaría; y,

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a las Direcciones Generales del Registro Civil y de Extranjería, para los fines consiguientes.

Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por el Ministro,


Juan Xavier Aguirre Rivadeneira,

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES

HUEL CÒPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL ANTECEDENTE

Guayaquil, 22 de Junio de 2010.

INFORME No. 008/AJ/SRG/2010

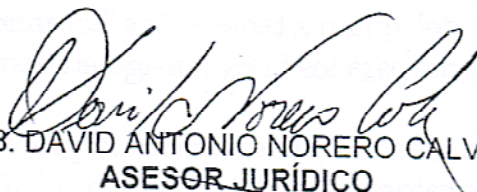
ASUNTO: Revisión de documentación que consta en el Expediente de Declaratoria de Naturalización No. 295-SRG-D-2009 que fuera otorgada a favor del ciudadano (a) HENRY SANCHEZ TAMAYO.

1.- Mediante Nota No. 905/SGR/D-2010 del 17 junio de 2010, la Subsecretaria Regional en Guayaquil solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a la revisión de los expedientes de Declaratoria de Naturalización otorgadas con base a Uniones de Hecho, por esta Subsecretaría Regional, dentro del periodo Julio de 2009 – Febrero de 2010.

2.- Me permito informarle Señora Subsecretaria que de los Expedientes de Declaratoria de Naturalización otorgados con base a uniones de hecho realizadas ante Notario Público, se observa en general que existen documentos presuntamente irregulares insertos en los expedientes, mismos que detallo a continuación.

- Se observan Originales de Certificados de movimientos migratorios presuntamente Forjados pero en especie valorada original.
- Se observan Certificados de movimientos migratorios en copias fotostáticas, con contenido presuntamente falso.
- Se observan Expedientes que no tienen insertos certificados de movimientos migratorios, siendo este uno de los requisitos que consta en el Instructivo para declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización.
- Se observan Originales de Certificados de movimientos migratorios de los cuales se desprende que el ciudadano extranjero ingresó al Ecuador en una fecha distinta en el lapso que declaran mantener en unión de hecho en Ecuador con una ciudadana ecuatoriana.

3.- Por lo antes expuesto recomiendo a Usted Señora Subsecretaria que se envíe atento oficio a la Jefatura Provincial de Migración con el fin de que se analicen los certificados de movimientos migratorios del ciudadano (a) **HENRY SANCHEZ TAMAYO**, para que se certifique la autenticidad del contenido de dicho documentos. Hecho lo cual, y, de verificarse las presuntas irregularidades encontradas, considero deben iniciarse las acciones pertinentes.


AB. DAVID ANTONIO NORERO CALVO
ASESOR JURÍDICO

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SUPONE EL EXPEDIENTE



8/3


SISTEMA INFORMATICO INTEGRAL DE LA POLICIA NACIONAL DE ECUADOR SII-PNE
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CERTIFICACION DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

NOMBRE: SANCHEZ TAMAYO HENRY
 NACIONALIDAD: CUBA,

Fecha Reporte: 26/06/2010

FECHA NACIMIENTO 23/07/1981

FECHA	MOVIMIENTO	PAIS DESTINO - PROCEDEN.	AEROLINEA	VUELO	PUERTO EMBAR- DESEMB	PASAPORTE	VISA	PLAZO
02/09/2009	ARRIBO	CUBA,	TAME	001	QUITO	B484719	T-3	90


 YAGUAS CUENCA GUSTAVO VINICI



FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
 QUE EXPONE LOS PROCEDIMIENTOS

NOTA No. 952-SRG-2010
Guayaquil, 26 de Junio de 2010

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DE MOVIMIENTOS
MIGRATORIOS.

Adjunto a la presente se servirá encontrar 108 Certificados de Movimientos migratorios para que nos remita un informe respectivo sobre la autenticidad del contenido de cada uno de ellos.

Atentamente,

Eliana Larrea Marriott

Eliana Larrea Marriott

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Señora Teniente Coronel
Tania Varela
Jefa de Migración

Edificio Gobierno del Litoral, 1er. piso
Av. Francisco de Orellana, Mz.108, solar 28 y Justino Cornejo - Guayaquil, Ecuador
Teléfonos.: 268 1859, 268 1850 - Fax: 268 2523 - e mail: subreg@mmrree.gov.ec

DEL CÓPIA DEL DOCUMENTO
QUE DIJO EN EL JUZGAMIENTO

- Copia fotostática de la Especie valorada Nro. 0326781 a nombre de SANCHEZ TAMAYO HENRY
- Copia simple de la Nota Nro. 952-SRG-2010, de fecha 26 de Junio de 2010, suscrito por la Sra. Eliana Larrea Marriott Subsecretaria de Relaciones Exteriores, en la que solicita se realice un informe sobre la autenticidad del contenido de 108 certificados de movimientos migratorios.

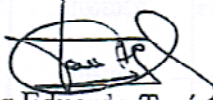
4.- CONCLUSIONES.-

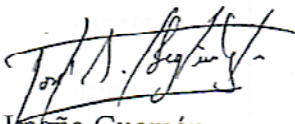
De los trabajos realizados se desprende Que:

1. La información contentiva en la copia fotostática de la especie valorada de Certificado de Movimiento Migratorio Nro. 0326781 a nombre de SANCHEZ TAMAYO HENRY es falsa, esto se determina por lo siguiente:
 - a. Por los datos que contiene el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional SIIPNE, en el que se puede observar los Movimientos Migratorios que ha realizado el Sr. SANCHEZ TAMAYO HENRY; mas el sistema no refleja los datos que constan en la copia fotostática de la especie valorada de Certificado de Movimiento Migratorio Nro. 0326781.

Informe que pongo en su conocimiento Mi Tcnl. para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


César Eduardo Terán Andino
Mayor de Policía
JEFE DE CONTROL MIGRATORIO


José Legña Guamán
Sgts. De Policía
CONTROL MIGRATORIO.

COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

R. DEL E.

JEFATURA PROVINCIAL
DE MIGRACION DEL GUAYAS

IV DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL

INFORME ELEVADO A LA SRA. JEFE PROVINCIAL DE MIGRACION DEL
GUAYAS

Guayaquil, 28 de junio de 2010

1.- ANTECEDENTES.-

Nota Nro. 952-SRG-2010, de fecha 26 de Junio de 2010, suscrito por la Sra. Eliana Larrea Marriott Subsecretaria de Relaciones Exteriores, en la que solicita se realice un informe sobre la autenticidad del contenido de 108 certificados de movimiento migratorio que adjunta.

2.- TRABAJOS REALIZADOS.-

Atendiendo el pedido formulado por la Sra. Eliana Larrea Marriott Subsecretaria de Relaciones Exteriores, a través de la Nota Nro. 952-SRG-2010, de fecha 26 de Junio de 2010 suscrito por la referida funcionaria, se procedió a enviar el memorando Nro. 2315-CP2-SM, de fecha 26 de junio de 2010, suscrito por el Sr. Mayor de Policía César Eduardo Terán Andino, Jefe Provincial de Migración (enc.), dirigido al Sr. Tnte de Policía Nelson Solís Jefe del Departamento de Criminalística del Guayas (enc.), en el que se dispone se realice el respectivo examen documentológico y análisis de la información de 108 certificados de movimientos migratorios, documentos que fueron entregados a esta Jefatura por parte de la Sra. Subsecretaria de Relaciones Exteriores y remitidos al departamento de Criminalística para su respectivo estudio Documentológico.

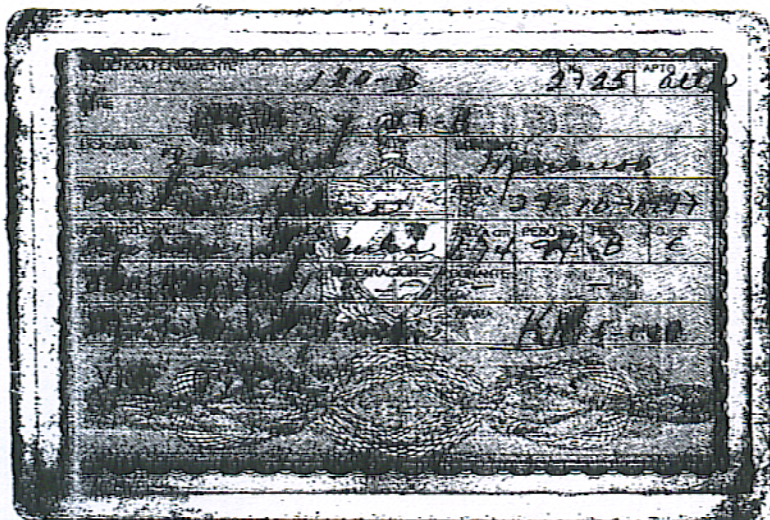
En contestación a este pedido se recibió el Oficio No. 0575-2010-DOC-DCG. De fecha, 27 de Junio del 2010 suscrito por la Srta. Tnte. Karla Sosa Balseca Jefe de la Sección de Documentología del DCG, en el que indica que no se puede realizar el examen documentológico a la copia fotostática de la especie valorada No.- 0326781 a nombre de: SANCHEZ TAMAYO HENRY por tratarse de una reproducción mediante un periférico de entrada y salida (Scanner-copiadora).

Se procedió a verificar en el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional SIIPNE, la información que contiene la copia fotostática de la especie valorada de Certificado de Movimiento Migratorio Nro. 0326781 a nombre de SANCHEZ TAMAYO HENRY

3.- DOCUMENTOS Y ANEXOS.-

- Certificación de Movimientos Migratorios a nombre de SANCHEZ TAMAYO HENRY

HEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE



EL COPIA DE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE



V.- PRETENSIÓN CONCRETA:

Con estos antecedentes, fundamentado en lo previsto el artículo 97 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; numeral 11 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial ; artículo 23, literal d) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa; y, más disposiciones atinentes al caso de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; demando que mediante sentencia declare **la lesividad y revoque** el Acto Administrativo, constante en la Resolución Ministerial No. 295-SRG/D-2009, de 11 de Septiembre del 2010, dictado por el Abogado Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira, a la época, Subsecretario Regional de Guayaquil, mediante el cual se le concede la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** consecuentemente, se declare **la no conformidad a Derecho y por ende la anulación del acto administrativo viciado de legalidad por lesionar el interés público y la potestad estatal.**

VI. INDICACIÓN DE HABER PROCEDIDO PREVIAMENTE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:

No es necesario que preceda la correspondiente reclamación administrativa, por mandato del artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado.

VII. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL:

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, es el competente para conocer la presente acción, por las siguientes consideraciones:

De la competencia en razón de la materia:

Al respecto debo indicar que el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 Marzo 9 del 2009, establece como función de las salas De lo Contencioso Administrativo a nivel nacional lo siguiente:

Art.217.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a las juezas y jueces que integran las salas de lo contencioso administrativo:

(...) 11. Conocer de las impugnaciones efectuadas por los titulares de la administración pública respecto de actos lesivos al interés público y



declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en este estatuto, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso - administrativo.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos tres años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo. La acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria de lesividad”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 11 del artículo 217 establece que corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo Contencioso Administrativo: **“Conocer de las impugnaciones efectuadas por los titulares de la administración pública respecto de los actos lesivos al interés público y que no puedan ser revocados por la propia administración”.** (Enfasis añadido).

Con relación al mismo tema, el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece que para demandar la declaración de no ser conforme a derecho y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones de la administración, pueden comparecer, entre otros actores: **“d) El órgano de la Administración autor de algún acto que, en virtud de lo prescrito en la ley, no pudiere anularlo o revocarlo por sí mismo”.** (Enfasis añadido).

DOCTRINA:

Roberto Dromi al referirse al Estado de derecho señala que: **“Ni los derechos, ni el poder son absolutos;** por el contrario, debe hacer una armónica relación entre individuo-Estado, libertad-Autoridad, garantía-prerrogativa; en suma, un pendular equilibrio entre mando y obediencia. (Enfasis añadido).

El poder actúa como límite de los derechos subjetivos de los administrados y viceversa, los derechos fundamentales lo son respecto del poder”.

La competencia es la esfera de atribuciones de los organismos y entidades. A decir de Roberto Dromi “la competencia de los órganos administrativos es el conjunto de atribuciones “que, en forma expresa o razonablemente implícita, confieren la Constitución Nacional, la Constitución provincial, los tratados, las leyes y los reglamentos”.



El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, determinó que en algunos casos no se han cumplido con los requisitos establecidos para la declaratoria de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, lo que configuraría el supuesto del literal c) del artículo 94 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que señala **que no son susceptibles de convalidación aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.** (Enfasis añadido).

Al tenor del artículo 90 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la revocatoria de actos administrativos, en sede administrativa, procede por razones de legalidad, **cuando existen vicios de procedimiento que afecten su legitimidad...**" (Enfasis añadido).

El artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido **cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.** (Enfasis añadido).

El artículo 130 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que **son anulables los actos de la administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.** (Enfasis añadido).

El artículo 97 ibidem dice.- **LESIVIDAD.-** La anulación por parte de la propia Administración de los actos declarativos de derechos y no anulables, requerirá **la declaratoria previa de lesividad para el interés público y su impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.** (Enfasis añadido).

La lesividad deberá ser declarada mediante Decreto Ejecutivo cuando el acto ha sido expedido ya sea por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial; en los otros casos, la lesividad será declarada mediante Resolución del Ministro competente.

La acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria de Lesividad".

El Art. 168 del ERJAFE, expresamente dispone: **"DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES:**

1. El Presidente de la República, los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central podrán



El artículo 68 de la Norma Suprema al referirse a la unión de hecho prescribe: "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio...".

Por su parte el artículo 222 del Código Civil dispone: *"La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal."*

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes". (Énfasis añadido).

El artículo 1 de la Ley de Naturalización, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva; y que, la nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la resolución en el Registro Civil.

El art. 14 de la Ley de Naturalizaciones dispone que: " **El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá de oficio** cuando lo estime conveniente, a ampliar o a investigar la verdad de las informaciones que aparezcan en los expedientes de naturalización". (Énfasis añadido).

De conformidad con el artículo 2 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración está sujeto a dicho cuerpo normativo, que determina que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad; y, no obstante la personalidad jurídica única de la Administración pública central, las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias.

Conforme a lo prescrito en los artículos 23 y 24 de Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo normado en el artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, **para dejar sin efecto un acto administrativo, es necesario proseguir la acción de lesividad en la vía Contencioso Administrativa.** (Énfasis añadido).



personas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, como entidad de la Función Ejecutiva, bajo la necesidad jurídica de extinguir o dejar sin efecto dicho acto administrativo viciado de legalidad, **motivadamente**, con fundamento en normas constitucionales, legales y criterio favorable de la Procuraduría General del Estado, (vinculante); y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expidió la Resolución Ministerial N. 000575 de 16 de julio de 2010, mediante la cual se resolvió: **"Artículo Primero.- Declárase lesivo el acto administrativo contenido en la Resolución No. 295-SRG/D-2009, de 11 de septiembre del 2009, que dispone Declarar la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización en favor de HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, por lesionar el interés público y la potestad estatal.**

- 4.1.9** Siguiendo con el procedimiento establecido en la ley y coherente con la disposición constante en el artículo Séptimo de la Resolución Ministerial No. 000576 de 16 de julio del 2010, esta Cartera de Estado publicó el 8 de septiembre de 2010, en tres diarios de circulación nacional, El Comercio, El Telégrafo y El Periódico Popular, **la Declaratoria de Lesividad de Naturalizaciones** otorgadas con documentos presuntamente fraudulentos, cuyo extracto contiene las resoluciones de declaratorias de lesividad de las declaratorias de nacionalidad ecuatoriana por Naturalización en los casos de Uniones de Hecho como por los Matrimonios con documentos inexistentes y presuntamente fraudulentos.

4.2 FUNDAMENTOS DE DERECHO.- PROCEDENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA LESIVIDAD POR ATENTAR AL INTERES PÚBLICO.

El numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República prevé **la prevalencia del interés general respecto del interés particular**, y habilita a la Administración a adoptar medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (Énfasis añadido).

La Constitución de República del Ecuador, en su artículo 8, numeral 4 establece lo siguiente: **"Art. 8.-** Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas: (...) **4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.** (...) Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen (...) La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa". (Énfasis añadido).



Declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización, conferida al amparo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 8 de la Constitución de la República, debe seguirse un recurso de lesividad de conformidad con lo prescrito en el artículo 97 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; numeral 11 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y 23, letra d) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, para lo cual el Ministerio a su cargo deberá previamente emitir en cada caso la correspondiente resolución de declaratoria de lesividad, la misma que deberá ser debidamente motivada conforme disponen la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado.

SEGUNDA CONSULTA DEL MRECI:

"Este Ministerio acorde con lo prescrito en el artículo 23, literal d) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en coherencia con las normas ya identificadas, la doctrina y más argumentos esenciales que se expone, ¿debe seguir previa delegación de esa Procuraduría General del Estado, inmediatamente de tal declaración de lesividad, la acción de lesividad para la anulación correspondiente?"

RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

"En atención a su consulta, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, acorde con lo prescrito en el artículo 23 letra d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, previa delegación otorgada por la Procuraduría General del Estado, conforme lo faculta los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, incisos quinto y sexto, en su orden, una vez declarada la lesividad de los actos que motivan esta consulta, debe seguir la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término dispuesto en el artículo 97 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".

4.1.8

Al haber el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Subsecretaría Regional de Guayaquil, otorgado un derecho consagrado en la Constitución de la República, esto es, la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización a un extranjero con documentos e información presuntamente forjados e inexistentes y en consideración que atenta todo principio constitucional y legal; al interés público; y, la potestad estatal de las



4.1.5 La Dirección General de Asesoría Jurídica, conciente de la forma presuntamente dolosa en la que se otorgó la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización a ciertos extranjeros, mediante Dictamen No. 260-A-DGAJ-2010 de 25 de mayo de 2010, emitió el informe jurídico que recomienda se declare la lesividad, de los actos administrativos contenidos en la Resolución Ministerial de declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; numeral 11 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 23, letra d) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa; y, solicitó que atento al contenido del artículo 237, numeral 3 de la Constitución de la República; artículo 3 literal e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se consulte al titular de ese Órgano de Control sobre la procedencia y procedimiento de la declaratoria de lesividad.

4.1.6 Conforme al dictamen jurídico ya citado y frente a éstos hechos que alteran el bienestar, la seguridad integral del Estado y por ende la de los ciudadanos que conformamos el Ecuador, a efecto de declarar lesivo el Acto Administrativo con el que se le declaró la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, mediante Nota No. 14470- GMRECI-DGAJ/2010 de junio del 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, realizó la correspondiente consulta al Procurador General del Estado, sobre la procedencia y procedimiento de la declaratoria de Lesividad.

4.1.7 La Procuraduría General del Estado absolviendo la consulta en los términos que señala el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, esto es, con el carácter de vinculante se pronunció:

PRIMERA CONSULTA DEL MRECI:

¿Para dejar sin efecto una Declaratoria de Nacionalidad Ecuatoriana por naturalización debe seguirse un recurso de lesividad de conformidad con lo prescrito en los artículos 93 y 97 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva?

RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

Luego del análisis en derecho pertinente concluye: "... en atención a los términos de su consulta, para dejar sin efecto una



sobre la autenticidad del contenido de 108 certificados de movimientos migratorios presumiblemente adulterados, entre ellos, del ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**.

De las investigaciones efectuadas por la Policía Nacional del Ecuador, Jefatura Provincial de Migración del Guayas con Fecha 28 de junio del 2010, emite correspondiente informe (foja 4 y 5), en el acápite 4, de CONCLUSIONES expresa: "1. La Información contentiva en la copia fotostática de la especie valorada de Certificado de Movimiento Migratorio No. 0326781 a nombre de **SANCHEZ TAMAYO HENRY, es falsa**, esto determina por lo siguiente: "a) Por los datos que contienen el Sistema Integral de la policía Nacional SIIPNE, en el que se puede observar los Movimientos migratorios que ha realizado el Sr. SANCHEZ TAMAYO HENRY; mas el sistema no refleja los datos que constan en la copia fotostática de la especie valorada de Certificado de movimiento Migratorio No. 0326781." (Énfasis añadido).

A fin de corroborar la información proporcionada, se verificó en el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional de Ecuador SII-PNI, que **la primera entrada al país del ciudadano SANCHEZ TAMAYO HENRY fue recién el 02 de septiembre del 2009**, como lo certifica el Agente Gustavo Vinicio Yaguachi Cuenca, en su reporte de 26 de junio del 2010 y **no** el 20 de enero del 2007, como aparentemente, refleja en el certificado de Movimiento Migratorio No. 0326781, proporcionado por el solicitante, el cual se presume su falsedad.

4.1.4 A más de la irregularidad señalada en líneas precedentes, se detecta que, de la confrontación entre la fecha real del movimiento migratorio constante en el Certificado auténtico (02 de septiembre del 2009) y la fecha que el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, supiente encargado Ab. Renato Esteves Sañudo, levantó el acta Notarial, en el que declaró la unión de hecho (11 de septiembre del 2009) **transcurrió apenas 9 días de permanencia en Ecuador**, disintiendo con el tiempo que señala en su declaración juramentada, al decir que convive en unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ**, por el lapso de DOS AÑOS Y MEDIO; contrariando con los preceptos establecidos en el Art. 68 de la Constitución de la República; Art. 222 del Código Civil; y, Art. 1 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho, en las que establece que la unión de hecho estable y monogámica **de más de dos años** da origen a una sociedad de bienes y genera derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.



4.1.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, realiza los procesos de naturalización acorde con las normas constitucionales y legales sobre la materia. Dentro de estos procesos que conllevan a la naturalización de los ciudadanos extranjeros, se encuentra aquel que corresponde a la Declaratoria de Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, al amparo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 8 de la Norma Suprema.

4.1.2 En procura de prestar un mejor servicio y dentro del marco estrictamente constitucional y legal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por la facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley de Naturalización, **de oficio**, efectuó la verificación y validación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la documentación (inscripciones de matrimonio, o de unión de hecho), aportada por los interesados dentro de los procesos sobre el otorgamiento de declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización a ciudadanos extranjeros. Así mismo, requirió a la Dirección General de Migración, la verificación de los documentos en el que constan los movimientos migratorios de los ciudadanos solicitantes, para validar la información que han consignado en los expedientes; detectándose, como en el presente caso, algunas incongruencias e irregularidades entre las actas de matrimonio, declaraciones de unión de hecho, certificados de movimiento migratorio que registra los ingresos y salidas del país. Información que por considerar la perpetración de presuntos delitos de falsificación de documentos; utilización indebida de documentos falsos; perjurio, entre otros, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y ésta a su vez ha requerido a los agentes fiscales competentes a fin de que investiguen y determinen las responsabilidades en cada tema.

4.1.3 En el caso específico del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, mediante Resolución Ministerial número 295-SRG/D-2009, de 11 de septiembre del 2009, dictada en aquel momento por el Abogado Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira, Subsecretario Regional de Guayaquil, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se le otorgó la Declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización, **sobre la base de información presumiblemente legal proporcionada por el solicitante.**

En el marco de verificación y convalidación de los documentos proporcionados por los solicitantes, la doctora Eliana Larrea Marriott, actual, Subsecretaria Regional de Guayaquil, a través, de la Nota No. 952-SGR-2010 de 26 de junio de 2010, se dirige a la Jefa de Migración de la Provincia del Guayas, solicitando el informe respectivo

**SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE
QUITO.**

Doctor **EDGAR GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Wilson y Seis de Diciembre, edificio Torre Málaga B, piso 3, departamento 4, esta ciudad de Quito, en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL** del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, **DELEGADO**, del Procurador General del Estado, conforme demuestro con la copia del Poder y Delegación No. 59.860, de fecha 07 de octubre del 2010 que acompaño; ante ustedes muy respetuosamente, comparezco y presento **EL RECURSO DE PLENA JURISDICCIÓN O SUBJETIVO - ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LESIVIDAD**, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; numeral 11 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 23, letra d) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los siguientes términos:

I.- NOMBRES, APELLIDOS Y DIRECCIÓN DEL ACTOR:

Mis nombres, apellidos y más generales de ley, las tengo consignados en líneas anteriores y recibiré notificaciones en la casilla judicial No. 1679 del Palacio de Justicia de Quito.

II.- NOMBRES, APELLIDOS Y DIRECCIÓN DEL DEMANDADO:

La presente Acción Contenciosa Administrativa de LESIVIDAD, la interpongo en contra del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, (únicos nombres según pasaporte), bajo juramento manifiesto que desconozco su residencia o domicilio.

III.- DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE QUIEN EMANE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.

El Acto Administrativo que impugno, es la Resolución Ministerial **No. 295-SRG/D-2009 de 11 de Septiembre del 2009**, mediante la cual se concede la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, suscrita por el Abogado Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira, a la época, Subsecretario Regional de Guayaquil.

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS CON CLARIDAD Y EXACTITUD:

4.1 FUNDAMENTOS DE HECHO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
15322-2010
Página No. 8

organismos del sector público, en la forma establecida en esta Ley.”

El artículo 6, incisos quinto y sexto disponen:

“Art. 6.-...El Procurador comparecerá directamente o mediante su delegado.”

El Procurador General del Estado podrá delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público, a funcionarios de la Procuraduría General del Estado; y, a asesores jurídicos, procuradores, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del sector público. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de su delegación.” (el resaltado me corresponde).

En atención a su consulta, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, acorde con lo prescrito en el artículo 23 letra d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, previa delegación otorgada por la Procuraduría General del Estado, conforme lo faculta los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, incisos quinto y sexto, en su orden, una vez declarada la lesividad de los actos que motivan esta consulta, debe seguir la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término dispuesto en el artículo 97 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se deja expresa constancia que los argumentos de hecho y de derecho que en cada caso motiven las acciones de lesividad que se aluden en su consulta, son de responsabilidad del Portafolio a su cargo.

Atentamente,

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

señalados, puesto que la naturalización conferida con fundamento en la indicada norma constitucional, no requiere la emisión de una carta de naturalización por no tratarse de un acto potestativo del Estado, sino que según consta de la documentación remitida a esta Procuraduría, el Ministerio de Relaciones Exteriores emite una resolución, en la que se reconoce el derecho que confiere la Constitución de la República al extranjero(a) que se hubiere casado o conviviere en unión de hecho con un ecuatoriana(o), conforme la Ley.

SEGUNDA CONSULTA:

2. *"Este Ministerio acorde con lo prescrito en el artículo 23, literal d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en coherencia con las normas ya identificadas, la doctrina y más argumentos esenciales que se expone, ¿debe seguir previa delegación de esa Procuraduría General del Estado, inmediatamente de tal declaración de lesividad, la acción de lesividad para la anulación correspondiente?"*

En atención al artículo 97 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria de lesividad.

La acción de lesividad, conforme la letra d) del artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, anteriormente citado, puede demandar el órgano de la Administración autor de algún acto que, en virtud de lo prescrito en la ley, no pudiese anularlo o revocarlo por sí mismo. En este caso el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece lo siguiente:

"Art. 5.- Del ejercicio del patrocinio del Estado.- Para el ejercicio del patrocinio del Estado, el Procurador General del Estado está facultado para:

a). Proponer acciones legales en defensa del patrimonio nacional y del interés público; contestar demandas e intervenir en las controversias que se sometan a la resolución de los órganos de la Función Judicial, de tribunales arbitrales y de tribunales o instancias con jurisdicción y competencia en los procedimientos administrativos de impugnación o reclamos, sea como actor, demandado o tercerista, sin limitaciones, en los procesos o procedimientos que interesen al Estado y a los entidades a

facultades de autotutela y la obliga a adoptar el papel para ella excepcional, de postulante de la tutela judicial interponiendo ante el Tribunal contencioso - administrativo competente el llamado recurso de lesividad, previa la correspondiente declaración formal de que el acto administrativo es lesivo para el interés público”.

La letra l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”, norma que es concordante con el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado¹⁰, con relación a los actos del poder público dispone: “Art. 31.- **MOTIVACION.**- Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios.”

En virtud del análisis jurídico precedente y en atención a los términos de su consulta, para dejar sin efecto una Declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización, conferida al amparo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 8 de la Constitución de la República, debe seguirse un recurso de lesividad de conformidad con lo prescrito en los artículos 97 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; numeral 11 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y 23, letra d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para lo cual el Ministerio a su cargo deberá previamente emitir en cada caso la correspondiente resolución de declaratoria de lesividad, la misma que deberá ser debidamente motivada conforme disponen la letra l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado.

El caso que motiva su consulta atañe a las naturalizaciones conferidas por la Cartera de Estado a su cargo, al amparo del numeral 4 del artículo 8 de la Constitución de la República, por lo que no es aplicable el artículo 16 de la Ley de Naturalización, que determina que procede la cancelación de la “Carta de Naturalización”, en los 4 casos allí

¹⁰ Publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 2002

En tal virtud, atenta la imposibilidad de la Administración de revocarlos, debe recurrir al órgano judicial para ello, en ejercicio de la acción de lesividad prevista en el artículo 97⁶ del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

"Art. 97.- LESIVIDAD.- La anulación por parte de la propia Administración de los actos declarativos de derechos y no anulables, requerirá la declaratoria previa de lesividad para el interés público y su impugnación entre el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

La lesividad deberá ser declarada mediante Decreto Ejecutivo cuando el acto ha sido expedido ya sea por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial; en los otros casos, la lesividad será declarada mediante Resolución del Ministro competente.

La acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria de lesividad."

El Código Orgánico de la Función Judicial⁷, en el numeral 11 del artículo 217, establece que corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo: "Conocer de las impugnaciones efectuadas por los titulares de la administración pública respecto de actos lesivos al interés público y que no puedan ser revocados por la propia administración".

Con relación al mismo tema, el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁸ establece que para demandar la declaración de no ser conforme a derecho y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones de la administración, pueden comparecer, entre otros actores: "d) El órgano de la Administración autor de algún acto que, en virtud de lo proscrito (sic) en la ley, no pudiese anularlo o revocarlo por sí mismo."

Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández⁹ comentan la normativa argentina que con relación al tema es similar a la ecuatoriana, en el siguiente sentido: "La Ley niega así a la Administración que quiere apartarse de un acto suyo a estos efectos sus

⁶ Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 2772, publicado en Registro Oficial No. 616 de 11 de Julio del 2002.

⁷ Publicado en el Suplemento No. 544 de de 9 de marzo de 2009.

⁸ Publicada en el Registro Oficial No. 338 de 18 de marzo de 1968.

⁹ Curso de Derecho Administrativo I, duodécima edición, Thomson Civitas, 2004, pág. 577.

La competencia es la esfera de atribuciones de los organismos y entidades. A decir de Roberto Dromi⁴ *"la competencia de los órganos administrativos es el conjunto de atribuciones "que, en forma expresa o razonablemente implícita, confieren la Constitución Nacional, la Constitución provincial, los tratados, las leyes y los reglamentos."*

De conformidad con el artículo 2 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva⁵, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración está sujeto a dicho cuerpo normativo, que determina que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad; y, no obstante la personalidad jurídica única de la Administración Pública Central, las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias.

Según expresa en su consulta, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha llegado a determinar que en algunos casos no se han cumplido con los requisitos establecidos para la declaratoria de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, lo que configuraría el supuesto del literal c) del artículo 94 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que señala que no son susceptibles de convalidación aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.

Al tenor del artículo 90 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la revocatoria de actos administrativos, en sede administrativa, procede por razones de legalidad, cuando existen vicios de procedimiento que afecten su legitimidad; o, por razones de oportunidad, esto es si la revocatoria es más conveniente al interés público o institucional y siempre que además se trate de actos administrativos que no hubieren conferido o reconocido derechos a los administrados.

A la luz del marco jurídico anteriormente expuesto, cabe señalar que la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana, fundamentada en el numeral 4 del artículo 8 de la Constitución, es en esencia un acto declarativo que reconoce derechos, ya que, a través, de este acto administrativo, se declara la nacionalidad ecuatoriana por naturalización del ciudadano extranjero que cumple con los presupuestos de la indicada norma constitucional.

⁴ Derecho Administrativo, décima edición, editorial Ciudad Argentina, 2004, pág. 301.

⁵ Publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 1992.

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa". (el resaltado me pertenece)

De los antecedentes de su consulta se colige que la misma tiene relación con el numeral 4 del artículo 8 de la Constitución, que reconoce la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a los extranjeros, cuando han contraído matrimonio o mantienen unión de hecho con un ecuatoriano o una ecuatoriana, de acuerdo con la ley.

El artículo 14 de la Ley de Naturalización² dispone que: **"El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá de oficio, cuando lo estime conveniente, a ampliar o a investigar la verdad de las informaciones que aparezcan en los expedientes de naturalización."**

Roberto Dromi³ al referirse al Estado de derecho señala que: "Ni los derechos, ni el poder son absolutos; por el contrario, debe haber una armónica relación entre individuo-Estado, libertad-autoridad, garantía-prerrogativa; en suma, un pendular equilibrio entre mando y obediencia. El poder actúa como límite de los derechos subjetivos de los administrados y viceversa, los derechos fundamentales lo son respecto del poder".

El numeral 2º del artículo 85 de la Constitución de la República prevé la prevalencia del interés general respecto del interés particular, y habilita a la Administración a adoptar medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

² Emitida por Decreto Supremo No. 276, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 14 de abril de 1976.

³ Derecho Administrativo, décima edición actualizada, Editorial Ciudad Argentina, 2004, pág. 361.

General del Estado y ésta a su vez ha requerido a los agentes fiscales competentes adelante la investigación que procede en cada caso.

De igual se ha requerido a la Dirección Nacional de Migración, la verificación del documento en el que consten los movimientos migratorios de los ciudadanos solicitantes de la Declaratoria de Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización y la de sus cónyuges, para validar la información que se ha consignado en algunos expedientes, ya que se ha detectado algunas incongruencias entre los contratos de matrimonio y los ingresos al país".

Como corolario de lo anterior, en la consulta concluye que: "En aquellos casos en que se han (SIC) otorgado la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, sobre la base de información presuntamente falsa, forjada o adulterada, existe la necesidad jurídica de extinguir y dejar sin efecto alguno dicho acto administrativo que la autoridad de buena fe emitió la resolución "haciendo acreedor a un derecho que no le correspondió al solicitante".

El criterio jurídico insitucional, contenido en el Dictamen No. 260-A-DGAJ-2010 de 25 de mayo de 2010, suscrito por la Directora General de Asesoría Jurídica, cita como fundamento los artículos 97 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 23, letra d) y concluye con el siguiente criterio: "Con fundamento en la normativa citada en el acápite anterior, esta Dirección General es del criterio de que se declaren lesivos a los intereses públicos y por tanto nulos los actos administrativos, identificados como resoluciones ministeriales a través de los cuales se otorgó la nacionalidad ecuatoriana por declaratoria...".

PRIMERA CONSULTA

1. "Para dejar sin efecto una Declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización ¿debe seguirse un recurso de lesividad de conformidad con lo prescrito en los artículos 93 y 97 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva?"

La Constitución de la República del Ecuador¹, en su artículo 8 establece lo siguiente:

"Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

¹ Publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Oficio No.

Quito, - 7 JUL 2010

Señor economista
Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
En su despacho.-

Señor Ministro:

Me refiero a su nota No. 14470-GMRECI-DGAJ/2010 de junio de 2010, ingresado en esta Procuraduría el 18 de junio de 2010, mediante el cual formula dos consultas relacionadas con el recurso de lesividad, las cuales atiendo en el mismo orden en que han sido formuladas:

Como antecedentes en la nota que contesto, se señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración realiza los procesos de naturalización acorde con las normas constitucionales y legales sobre la materia. Dentro de estos procesos que conllevan la naturalización de los ciudadanos extranjeros, se encuentra aquel que corresponde a la Declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización; y, que este servicio se ha prestado en forma desconcentrada a partir de mayo de 2009, en Quito y en las Subsecretarías Regionales de Relaciones Exteriores, ubicadas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca.

Añade en su consulta, que una vez que asumió sus funciones, requirió a los funcionarios encargados del proceso que informen sobre el número de casos y que realicen una verificación exhaustiva del procedimiento de adquisición de nacionalidad ecuatoriana por Declaratoria.

Adicionalmente, en su nota No. 14470-GMRECI-DGAJ señala que: *"De dicha verificación realizada a los procesos sobre el otorgamiento de la Nacionalidad ecuatoriana a ciudadanos extranjeros se establecieron varias alertas que afortunadamente fueron detectadas en forma previa. Sin embargo, existen otras, cuyos documentos de identidad, como de inscripción de matrimonio o de unión de hecho serían presuntamente falsos o forjados, los mismos que fueron utilizados para obtener la Nacionalidad Ecuatoriana por Declaratoria. Para el efecto, se ha realizado una validación de información constante en los expedientes, con el Registro Civil.*

En los casos que se ha detectado anomalías que podría tratarse de la comisión de presuntos ilícitos, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0923128

LUGAR

FECHA

20

CUENTA DE CORRIENTE

00100000

EFFECTIVO

CUENTA PERTENECIENTE A:

INSTITUCION DEPOSITANTE:

FIRMA

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVIENDA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS. EXIMIMOS AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

000010002

00923128

CHEQUES DE ESTE BANCO
CHEQUES DE BANCOS LOCALES
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS

CHEQUES DEPOSITADOS	VALOR
	12352



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0923210

LUGAR

FECHA

20

CUENTA DE CORRIENTE

00100000

EFFECTIVO

CUENTA PERTENECIENTE A:

INSTITUCION DEPOSITANTE:

FIRMA

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVIENDA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS. EXIMIMOS AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

000010002

00923210

CHEQUES DE ESTE BANCO
CHEQUES DE BANCOS LOCALES
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS

CHEQUES DEPOSITADOS	VALOR
	12377

R.U.C. CODIGO C.C.

Barcode area

SON: doscientos

114362

REPUBLICA DE CUBA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICACION DE NACIMIENTO



Para ser utilizada en:
Para surtir efecto en:
 Territorio Nacional
 Otros países
previa legalización
LEY N° 73 DE 1-8-84

INSCRIPCION Tono Folio 380 481
FECHA DE ASIEN TO Dia Mes Año 12 8 1981
Registro del Estado Civil de Aug. - Santiago de Cuba
Municipio Santiago de Cuba Provincia Santiago de Cuba

DATOS DE LA INSCRIPCION

Nombre (s) y apellidos: Henry Sanchez Tamayo
Lugar de nacimiento: Santiago de Cuba Provincia: Santiago de Cuba
Municipio: Santiago de Cuba Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 23-7-1981
Nombre (s) y apellidos del padre: Enrique Sanchez Aldas
Natural de: Santiago de Cuba
Nombre (s) y apellidos de la madre: Rafaela Idalmis Tamayo
Natural de: El Cane



CONSULAR
PRESENTADA PARA LEGALIZAR LA FIRMA DEL ECUADOR EN CUBA, CERTIFICACION DE NACIMIENTO
SEÑOR: Ernesto J.
ARANCEL: III 15.2
VALOR: US\$ 10

oy lo que es igual al documento que se me exhibió y devolví al interesado
Quayaquil, 09 NOV 2009

Norma Thompson
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON QUAYAQUIL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

VIGESIMA NOVENA



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- En esta fecha. De conformidad con lo dispuesto en el numeral dos, del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, protocolizo en el Registro de instrumentos Públicos a mi cargo, los documentos que anteceden que contienen el expediente de **UNION DE HECHO**, solicitado por los señores HENRY SANCHEZ TAMAYO Y AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ, incluyendo la presente.-

DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO CORONEL FLORES

Guayaquil, 11 de Septiembre del 2009.-

AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA
CANTON GUAYAQUIL

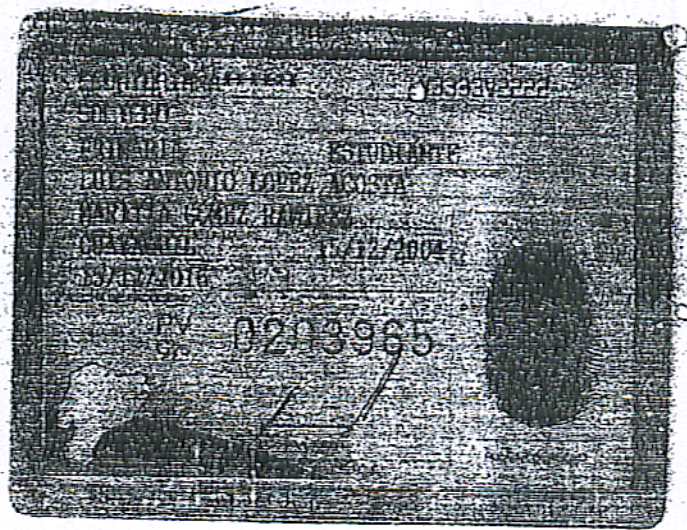
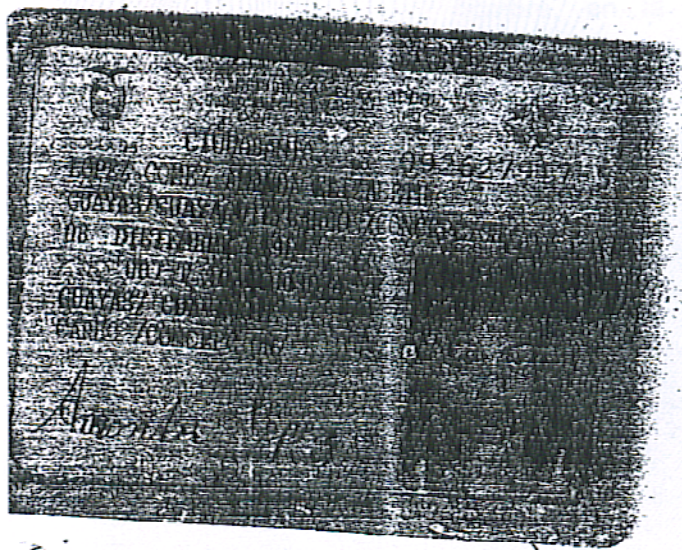


Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo dia y fecha de su celebración.

Elizalde No. 119 y Pichincha, 3er Piso. Ofc. 302. Telf. 510285-324881
NOTARIO SUPLENTE
DEL CANTON GUAYAQUIL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE





DEL COPIA DEL EXPEDIENTE
QUE SIRVA EN EL EXPEDIENTE



REPUBLICA DE CUBA
PREVISO

Lugar de Expedición: *Región de Especialidad*
Fecha de Expedición: *Gen. de Enero*

SIE: *San Juan* No. de Expedición: *02/04/09*

Uso: *Ver* Documento No. del Gobierno: *8 404719*

Apellido y Nombre: *FIVE (M. JUAN) FERNANDEZ*

Apellido y Nombre: *SANCHEZ TAMAYO HENRY*

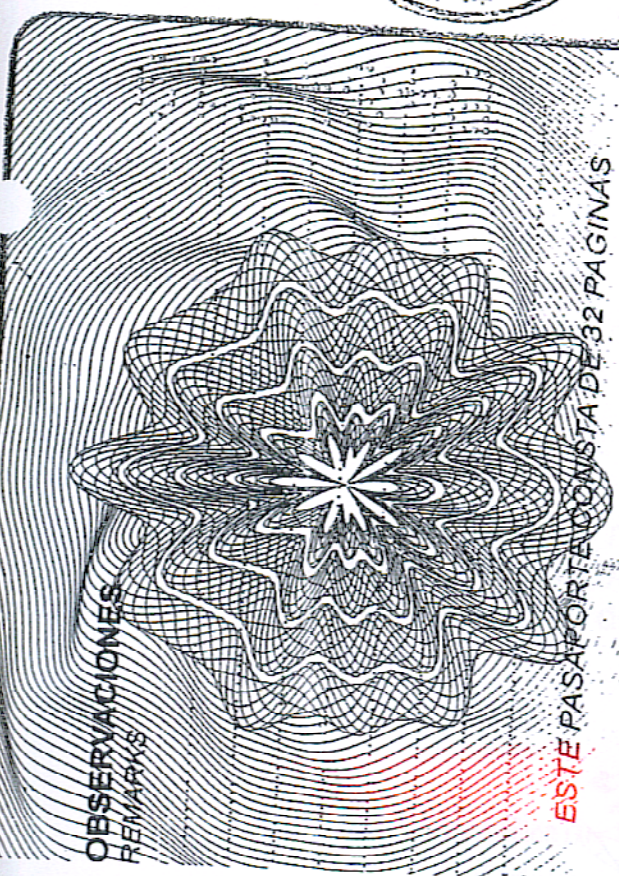
Apellido y Nombre: *ANTONIO GONZALEZ*

Apellido y Nombre: *C. ESTEBAN*

Apellido y Nombre: *JOAQUIN*



Renato C. Esteban Saludo
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO



OBSERVACIONES
REMARKS

ESTE PASAPORTE CONSTA DE 32 PAGINAS

REPUBLICA DE CUBA

TIPO/TYPE: *P* PASEPORT/ID: *B484719*

COLORES/ALUMINUM: *CUB*

APellidos y Nombres: *SANCHEZ TAMAYO HENRY*

NACIONALIDAD/NATIONALITY: *CUBANA*

FECHA DE EMISION/ISSUE DATE: *10 MAY/MAY/2009*

FECHA DE VENCIMIENTO/EXPIRES: *10 MAY/MAY/2016*

FECHA DE MACULADO/DATE OF BIRTH: *23 JUL/JUL/1981*

FECHA DE EMISION/ISSUE DATE: *10 MAY/MAY/2009*

FECHA DE VENCIMIENTO/EXPIRES: *10 MAY/MAY/2016*

ESTADO DE CUBA/CUBA

LA HABANA

ISSANCE/ISSUE DATE: *10 MAY/MAY/2009*

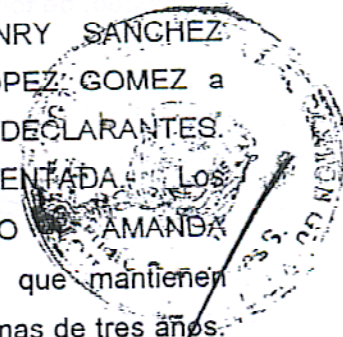
EXPIRES: *10 MAY/MAY/2016*

19580100810723700130513381072326647<<<50

EST. CANTON GUAYAMA

DEL CÒDIGO DEL DOCUMENTO
QUE HAY EN EL PASAPORTE

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy once de Septiembre del dos mil nueve, ante mi Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración del presente instrumento el señor HENRY SANCHEZ TAMAYO, soltero, empleado, cubano, y AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ de estado civil soltera, de profesión ama de casa, ecuatoriana, los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quien de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, una de declaración juramentada, conforme el siguiente texto: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores HENRY SANCHEZ TAMAYO Y AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ a quienes se los denominará LOS DECLARANTES. SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los señores HENRY SANCHEZ TAMAYO Y AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ declaran que mantienen unión libre, estable y monogámica hace mas de tres años. Es todo lo que tiene que declarar en honor a la verdad. Hasta aquí los comparecientes la aprueban y yo el



FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

ACTA DE UNION DE HECHO SOLICITADA POR LOS SEÑORES HENRY SANCHEZ TAMAYO Y AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a once de Septiembre del dos mil nueve, ante mi; ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO, y en atención a la declaración juramentada de unión de hecho otorgada por los señores HENRY SANCHEZ TAMAYO Y AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ, en la que declaran bajo juramento, que mantienen unión hecho estable y monogàmica, ambos libres de vínculo matrimonial con otra persona, por lo que han formado un hogar de hecho con mas de tres años de existencia, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, para que de dicha unión genere los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y formar una sociedad de bienes en el futuro.-

Por lo expuesto anteriormente y por haberse cumplido, con todos los requisitos establecidos en el Artículo doscientos veintidós del Código Civil y determinados en el numeral veintidós, del Artículo dieciocho de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos seis, de fecha veintiocho de Noviembre del dos mil seis, yo ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, declaro la UNION DE HECHO estable y monogàmica, para que de dicha unión genere los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y formar una sociedad de bienes en el futuro.- Concluida la presente diligencia, se dispone la protocolización de lo actuado, de todo lo cual doy fe

**AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE FUE EN LA NOTARIA

**CORONEL FLORES
AB. FRANCISCO J.
GUAYAQUIL**

DEL CANTON





PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS CONTENTIVOS A LA UNION DE HECHO QUE OTORGAN LOS SEÑORES HENRY SANCHEZ TAMAYO Y AMANDA ELIZABETH LOPEZ GOMEZ.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

Guayaquil 11 de Septiembre del 2009.---



Elizalde No. 119 y Pichincha, 3er Piso. Ofc. 302. Telf: 510285 - 324881

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ESTOY EN EL PRESENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De Unión de Pedro

Otorgada por

a favor de

Henry Sanchez y Amanda Lopez

CUANTIA:

Indefinida

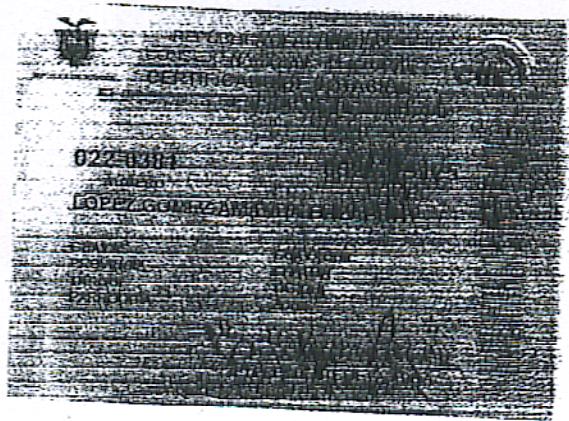
del Registro de Escrituras Públicas del año 2009

DEL NOTARIO

Abg. FRANCISCO J. CORONEL FLORES

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

[Signature]

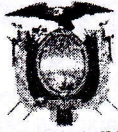


HEL CÒPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

CAMBODIA 092627917
MAMA ELIZABETH
10 DE DICIEMBRE 1981
03074
Amanda Lepe

ESTUDIANTE
MAMA ELIZABETH
17/12/2001
0203965

ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE



que no pueden ser revocados por la propia administración; (Lo destacado es mío)

Concordantemente, la letra d) del artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que para demandar la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de los actos y disposiciones de la administración, puede comparecer *"El órgano de la Administración autor de algún acto que, en virtud de lo prescrito en la ley, no pudiera anularlo o revocarlo por sí mismo"*. Todo ello guarda relación con lo dispuesto en el inciso final del artículo 97 y número 3 del artículo 168 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que en texto idéntico dispone lo siguiente: *"La acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los **Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo** en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria de lesividad"*.

De las normas legales citadas se desprende con total claridad que las Salas ejercen la jurisdicción contencioso administrativa, son las competentes para conocer las impugnaciones que hace la Administración a los actos emanados de ella, previo una declaratoria de lesividad al interés estatal.

De la competencia en razón del territorio:

El artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado en su parte pertinente establece lo siguiente: *"El administrado afectado presentará su demanda, o recurso ante el tribunal que ejerza jurisdicción en el lugar de su domicilio"*.

VIII. TRÁMITE

El trámite a darse en esta causa contenciosa administrativa es el previsto en el Artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, concordante con el Capítulo IV del Procedimiento Contencioso Administrativo de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

IX. CUANTÍA

La cuantía de la presente acción contenciosa administrativa, por su naturaleza es INDETERMINADA.

X. CITACIÓN

Expresamente y bajo juramento manifiesto desconocer el domicilio o residencia del demandado **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, por lo que atento a lo previsto



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

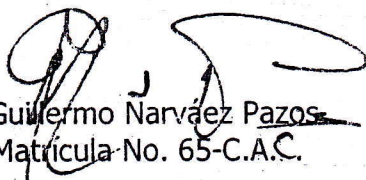
**SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
DISTRITAL No. 1 DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
LA CIUDAD DE QUITO**

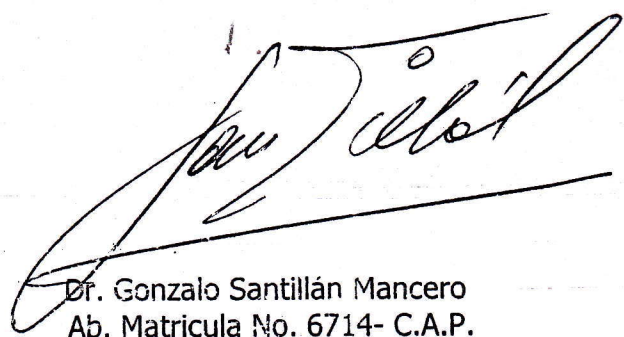
DR. GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS, en calidad de Delegado del Procurador General del Estado, conforme tengo justificado en autos, dentro de la Acción Administrativa de Lesividad **No.17802-2010-0440**, propuesto en contra de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, ante usted comparezco y solicito:

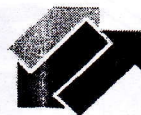
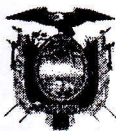
Se digne agregar al proceso la Escritura Pública de Procuración Judicial otorgado por el economista Ricardo Armando Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a favor del Dr. Guillermo Narváez Pazos y Dr. Gonzalo Santillán Mancero, abogados de la Cancillería, celebrada ante el Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto del Cantón Quito.

Por ser legal, díguese proveer conforme solicito

Suscribo con el Dr. Gonzalo Santillán Mancero, profesional del derecho y abogado de la Cancillería, quien se encuentra facultado para que de manera conjunta o individualmente actúe y suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.


Dr. Guillermo Narváez Pazos
Ab. Matrícula No. 65-C.A.C.


Dr. Gonzalo Santillán Mancero
Ab. Matrícula No. 6714- C.A.P.



**SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE
QUITO.**

Doctor EDGAR GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Wilson y Seis de Diciembre, edificio Torre Málaga B, piso 3, departamento 4, esta ciudad de Quito, en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL** del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, **DELEGADO**, del Procurador General del Estado, conforme demuestro con la copia del Poder y Delegación No. 59.860, de fecha 07 de octubre del 2010 que acompaño; ante ustedes muy respetuosamente, comparezco y presento **EL RECURSO DE PLENA JURISDICCIÓN O SUBJETIVO - ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LESIVIDAD**, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; numeral 11 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 23, letra d) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los siguientes términos:

I.- NOMBRES, APELLIDOS Y DIRECCIÓN DEL ACTOR:

Mis nombres, apellidos y más generales de ley, las tengo consignados en líneas anteriores y recibiré notificaciones en la casilla judicial No. 1679 del Palacio de Justicia de Quito.

II.- NOMBRES, APELLIDOS Y DIRECCIÓN DEL DEMANDADO:

La presente Acción Contenciosa Administrativa de LESIVIDAD, la interpongo en contra del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, (únicos nombres según pasaporte), bajo juramento manifiesto que desconozco su residencia o domicilio.

III.- DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE QUIEN EMANE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.

El Acto Administrativo que impugno, es la Resolución Ministerial **No. 295-SRG/D-2009 de 11 de Septiembre del 2009**, mediante la cual se concede la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, suscrita por el Abogado Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira, a la época, Subsecretario Regional de Guayaquil.

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS CON CLARIDAD Y EXACTITUD:

4.1 FUNDAMENTOS DE HECHO:



- 4.1.1** El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, realiza los procesos de naturalización acorde con las normas constitucionales y legales sobre la materia. Dentro de estos procesos que conllevan a la naturalización de los ciudadanos extranjeros, se encuentra aquel que corresponde a la Declaratoria de Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, al amparo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 8 de la Norma Suprema.
- 4.1.2** En procura de prestar un mejor servicio y dentro del marco estrictamente constitucional y legal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por la facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley de Naturalización, **de oficio**, efectuó la verificación y validación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la documentación (inscripciones de matrimonio, o de unión de hecho), aportada por los interesados dentro de los procesos sobre el otorgamiento de declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización a ciudadanos extranjeros. Así mismo, requirió a la Dirección General de Migración, la verificación de los documentos en el que constan los movimientos migratorios de los ciudadanos solicitantes, para validar la información que han consignado en los expedientes; detectándose, como en el presente caso, algunas incongruencias e irregularidades entre las actas de matrimonio, declaraciones de unión de hecho, certificados de movimiento migratorio que registra los ingresos y salidas del país. Información que por considerar la perpetración de presuntos delitos de falsificación de documentos; utilización indebida de documentos falsos; perjurio, entre otros, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y ésta a su vez ha requerido a los agentes fiscales competentes a fin de que investiguen y determinen las responsabilidades en cada tema.
- 4.1.3** En el caso específico del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, mediante Resolución Ministerial número 295-SRG/D-2009, de 11 de septiembre del 2009, dictada en aquel momento por el Abogado Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira, Subsecretario Regional de Guayaquil, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se le otorgó la Declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización, **sobre la base de información presumiblemente legal proporcionada por el solicitante.**

En el marco de verificación y convalidación de los documentos proporcionados por los solicitantes, la doctora Eliana Larrea Marriott, actual, Subsecretaria Regional de Guayaquil, a través, de la Nota No. 952-SGR-2010 de 26 de junio de 2010, se dirige a la Jefa de Migración de la Provincia del Guayas, solicitando el informe respectivo



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
 DISTRITO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17802-2010-0440

Resp: DR. DIEGO POLO SILVA

Casillero No: 1679

Quito, lunes 8 de agosto del 2011

A: DR. EDGAR GUILLERMO NARVAEZ PAZOS, PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17802-2010-0440 que sigue DR. EDGAR GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS, PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en contra de HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, lunes 8 de agosto del 2011, las 14h39.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito del accionante con el cual adjunta las tres publicaciones por la prensa mediante las cuales se procede a citar al demandado señor HENRY SÁNCHEZ TAMAYO. De conformidad con lo que dispone el artículo 37 de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a petición de parte, declarase en rebeldía.- Al demandado señor HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, a quien se le hará conocer del contenido de esta providencia, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor de circulación nacional, dejándose de contar en lo sucesivo. En lo principal, atenta la petición que antecede y por existir hechos que deben justificarse SE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA por el término de diez días.- Tómese en cuenta la Delegación otorgada por el señor Procurador General del Estado a favor del Dr. Gonzalo Santillán Mancero para que intervenga a su nombre en la causa, así como el casillero judicial señalado por la parte actora y las legitimaciones y autorizaciones conferidas a sus abogados.- Notifíquese.- f). DR. VICTOR TERAN MARTINEZ, JUEZ, f).- DR. LUIS BERRAZUETA SUBIA, CONJUEZ PERMANENTE, f).- DRA. SABETT CHAMOUN VILLACRES, JUEZA (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Francisco Roman Gavilanes
 DR. FRANCISCO ROMAN GAVILANES
 SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN JUDICIAL A:

SR. HENRY SÁNCHEZ TAMAYO

EXTRACTO:

ACTOR: Dr. Gonzalo Santillán Mancero, Procurador Judicial del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - Delegado del Procurador General del Estado.

DEMANDADO: Sr. HENRY SÁNCHEZ TAMAYO


JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No.: 17802-2010-0440-DPS

PROVIDENCIA:

TRIBUNAL DISTRITAL No. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, lunes 8 de agosto de 2011, las 14h39.- V I S T O S: Agréguese al proceso el escrito del accionante con el cual adjunta las tres publicaciones por la prensa mediante las cuales se procede a citar al demandado señor HENRY SÁNCHEZ TAMAYO. De conformidad con lo que dispone el artículo 37 de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a petición de parte, declarase en rebeldía.- Al demandado señor HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, a quien se le hará conocer del contenido de esta providencia, mediante una sola la publicación en uno de los diarios de mayor de circulación nacional, dejándose de contar en lo sucesivo.- En lo principal, atenta la petición que antecede y por existir hechos que deben justificarse SE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA por el término de diez días.- Tómesese en cuenta la Delegación otorgada por el señor Procurador General del Estado a favor del Dr. Gonzalo Santillán Mancero para que intervenga a su nombre en la causa, así como el casillero judicial señalado por la parte actora y las legitimaciones y autorizaciones conferidas a sus abogados.- Notifíquese.- f) VÍCTOR TERÁN MARTÍNEZ, JUEZ, DRA. SABETT CHAMOUN VILLACRÉS, JUEZA (E), DR. LUIS BERRAZUETA SUBÍA, CONJUEZ PERMANENTE

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Dr. Francisco Román Gavilanes
SECRETARIO RELATOR

 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
 DISTRITO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17802-2010-0440

Resp: DR. DIEGO POLO SILVA

Casillero No: 1679

Quito, viernes 19 de agosto del 2011

A: DR. GONZALO SANTILLÁN MANCERO, PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17802-2010-0440 que sigue DR. GONZALO SANTILLÁN MANCERO, PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en contra de HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, viernes 19 de agosto del 2011, las 14h42.- Dentro del término de prueba que se halla decurriendo, previa notificación contraria, proveyendo el escrito que antecede se ordena: ESCRITO DEL PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN, DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO: a) Reprodúzcase y téngase como prueba de la Procuraduría General del Estado y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, todo cuanto de autos les fuera favorable, conforme lo manifestado en los acápites I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX y XII; b) Al momento de resolver y en lo que fuera pertinente, se tendrá en cuenta lo formulado en los acápites X, XI; c) El que hubiere lugar en derecho, se tomará en cuenta la impugnación, lo redarguido y la tacha constante en los acápites XIII y XIV.- Practicadas que sean estas diligencias se agregarán al proceso y se tendrán como prueba de su parte.- Notifíquese. d).- DR. VICTOR TERAN MARTINEZ, JUEZ DE SUSTANCIACION.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Francisco Roman Gavilanes
 DR. FRANCISCO ROMAN GAVILANES
 SECRETARIO RELATOR

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

la Función Ejecutiva; el artículo 217 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial; los artículos 1 y 14 de la Ley de Naturalización; el artículo 222 del Código Civil; el artículo 82 del Código de procedimiento Civil; artículo 1 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho; artículos 31 y 38 de la Ley de Modernización del Estado; el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, demás normas y disposiciones atinentes al caso.

XII

Que se reproduzca y se tenga como prueba del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el oficio 15115, de 07 de julio del 2010, que se encuentra anexo en autos, suscrito por el señor Procurador General del Estado, quien absuelve la consulta efectuada por esta Cartera de Estado y con el carácter de vinculante al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se pronuncia entre otras cosas que es procedente declarar la lesividad de un acto que es contrario a derecho, acorde con lo previsto en el artículo 23 letra d) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, una vez declarada la lesividad se debe seguir la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

XIII

Impugno y redarguyo de falsa la prueba que presente o llegare a presentar el demandado por impertinente, inoportuna e indebidamente actuada.

XIV

Tacho de falsos y parcializados a los testigos que presente o llegare a presentar la parte demandada.

Practicadas que sean estas diligencias se incorporarán al proceso como prueba de parte del Estado ecuatoriano, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Procuraduría General del Estado.

AUTORIZACIÓN:

Autorizo expresamente a la abogada Brenda Leonor Ponce Toala, abogada litigante de esta Cartera de Estado, para que en nombre y representación de las instituciones demandantes, actúe y suscriba cuanto escrito fuere necesario en defensa de los intereses en esta causa.

Suscribo en mi calidad arriba invocada.

Dr. Gonzalo Santillán Mancero
ABOGADO. MATRÍCULA No. 6714 C.A.P



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, suplente encargado Ab. Renato Esteves Sañudo, levantó el Acta Notarial en la que declaró la Unión de Hecho, 11 de septiembre de 2009, que entre estas dos transcurrieron apenas 9 días de permanencia en Ecuador, disintiendo con el tiempo que señala en su declaración juramentada el ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, al decir que convive en Unión de Hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH TAMAYO**, por el lapso de mas tres años.

VII

Que se reproduzca y se tenga como prueba a favor de las instituciones demandantes, la escritura pública que se encuentra adjunta al proceso, que contiene la declaración juramentada del demandado **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, en la que presuntamente perjura al declarar bajo juramento que convive en unión de hecho por más de tres años con una ciudadana ecuatoriana.

VIII

Que se reproduzca y se tenga como prueba de las instituciones demandantes la Resolución Ministerial No. 000575 de 16 de julio de 2010, la misma que se encuentra anexa al proceso, mediante la cual y de forma motivada se declaró lesivo el acto administrativo ya identificado por lesionar el interés público y la potestad estatal, al amparo de lo previsto en el Art. 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

IX

Que se reproduzca y se tenga como prueba de las instituciones demandantes la Citación efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en tres diarios, el Comercio, El Telégrafo, y El Periódico Popular, en los cuales se notifica y publica la declaratoria de Lesividad de Naturalizaciones, otorgadas con documentos presuntamente fraudulentos, en cuyo extracto contiene las resoluciones de declaratorias de lesividad; con lo que demuestro haberles otorgado al demandado el derecho a la legítima defensa consagrado en la Constitución de la República.

X

Que al momento de resolver se tome en cuenta la rebeldía en que ha incurrido el demandado, a pesar de encontrarse legalmente citado.

XI

A pesar que la norma suprema, la ley, los reglamentos y la doctrina no se prueba, solicito que al momento de resolver se tomen en cuentan las siguientes normas: artículos 8 numeral 4; 68; 76, numeral 7, literal l; 85, numeral 2; 226;237, numeral 3, de la Constitución de la República; lo establecido en el literal d del artículo 23, y en el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en los artículos 2, 90, 93, 94 literal c, 97, 130 y 168 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de



IV

Que se reproduzca y se tenga como prueba a favor de las instituciones demandantes, el informe técnico científico emitido por la Jefatura Provincial de Migración del Guayas, el mismo que se encuentra anexo al proceso, con el cual de forma contundente se demuestra que la mayor parte de documentos que adjuntó el demandado para la obtención de la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización presuntamente son fraudulentos, adulterados o falsificados, en el mencionado informe en el acápite de conclusiones determina que:

"...1. La información contentiva en la copia fotostática de la especie valorada de Certificado de Movimiento Migratorio Nro. 0326781 a nombre de SANCHEZ TAMAYO HENRY es falsa, esto se determina por lo siguiente:

a. por los datos que contiene el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional SIIPNE, en el que se puede observar los Movimientos Migratorios que ha realizado el Sr. SANCHEZ TAMAYO HENRY; mas el sistema no refleja los datos que constan en la copia fotostática de la especie valorada de certificado de Movimiento Migratorio Nro 0326781..."

Conforme se desprende del informe documentológico que se efectuó en la especie valorada de certificado de movimiento migratorio del demandado, emitido por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial, Departamento de Criminalística del Guayas, el mismo que se encuentra anexo al proceso, con el cual de forma contundente se demuestra que el referido certificado ha sufrido adulteraciones, insertando fechas de ingreso y salida al Ecuador las cuales al ser verificadas en el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE, se estableció que a esas fechas no reporta ningún ingreso ni salida.

V

Que se tenga como prueba irrefutable de parte de mis mandatarios la **Certificación de Movimiento Migratorio**, otorgado por la Dirección Nacional de Migración, Dirección del Sistema Informático de la Policía Nacional de Ecuador SII-PNE, el mismo que se encuentra adjunto al proceso, en el cual, se determinó fehacientemente que la primera entrada al país del ciudadano HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, fue recién el 02 de septiembre de 2009, y no el 20 de enero de 2007, como aparentemente refleja en el certificado de movimiento número 0326781, proporcionado por el solicitante, cuya falsedad se presume; así como, aparece en la declaración juramentada efectuada ante el célebre Notario Renato Esteves Sañudo, en contra de quien existe orden de prisión preventiva.

VI

Que se tome en cuenta la confrontación entre la fecha real del movimiento migratorio constante en el Certificado autentico, 02 de septiembre de 2009, y la fecha en la que



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

19-02-2011

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO.

Doctor GONZALO UBALDO SANTILLAN MANCERO, en calidad de Delegado del Procurador General del Estado y como Procurador del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, conforme lo tengo justificado en autos; dentro de la Acción de Lesividad **No. 17802-2010-0440-** (Responsable Dr. Diego Polo Silva), propuesta por el Procurador General del Estado y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en contra de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, dentro del término de prueba que se halla decurriendo previa notificación contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que, se reproduzca y se tenga como prueba de la Procuraduría General del Estado y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, todo lo que de autos le fuere favorable; se tendrá expresa y señaladamente los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda de lesividad que tengo propuesta en contra del ciudadano **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, en la que de forma enfática y fehaciente se narra y se demuestra que el acto administrativo por el cual se le declaró la nacionalidad ecuatoriana por naturalización en su favor, es un acto viciado de legalidad, por tanto, carece de valor legal, ya que, para la obtención de la nacionalidad ecuatoriana el demandado se ha valido de documentos presuntamente falsificados, adulterados o matrimonios inexistentes, engañando a la Autoridad Administrativa para su obtención, lesionando flagrantemente el interés público y la potestad estatal.

II

Que, reproduzca y se tenga como prueba a favor de mis mandatarios, el original del expediente administrativo de declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, contenido en 30 fojas útiles, el mismo que consta dentro del proceso. Con lo cual demuestro que los asertos invocados en la demanda son absolutamente verdaderos.

III

Que se reproduzca y se tenga como prueba a favor de las instituciones demandantes la Resolución No. 295-SRG/D-2009 de 14 de septiembre de 2009, que se encuentra anexa al proceso, mediante la cual se concede la declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización al señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, la misma que contiene el acto administrativo objeto de impugnación de la presente acción judicial, que fue otorgada con documentos presuntamente adulterados, falsificados, forjados y matrimonios inexistentes.

SENTENCIA No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SR. HENRY SANCHEZ TAMAYO

EXTRACTO



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

El Sr. Guillermo Narvaez Pazos, Procurador Judicial del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Delegado del Procurador General del Estado.

SR. HENRY SANCHEZ TAMAYO
C.O.A. No. 101910440-DPS

SENTENCIA No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SEGUNDA

de diciembre del 2010, las 23:47. En virtud del sorteo efectuado, compareció en la presente sala. En lo principal la demanda presentada por el Sr. HENRY SANCHEZ TAMAYO, C.O.A. No. 101910440-DPS, es clara y precisa, y la acción planteada está prevista en el Capítulo IV y demás disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo que se declara fundada la demanda. El Sr. HENRY SANCHEZ TAMAYO compareció en uno de los juzgados de mayor circulación nacional, atento a lo establecido en la demanda, la parte demandada tendrá el término de quince días hábiles para contestar la acción planteada, y dentro de las excepciones de las cuales se crea el presente expediente judicial para las notificaciones correspondientes en el expediente. Ingrese al proceso la procuración judicial otorgada al Sr. HENRY SANCHEZ TAMAYO, en el casillero judicial señalado por el actor. - Notifíquese y archívese. SECRETARÍA D. JUEZ

DR. FRANCISCO ROMÁN G.
SECRETARIO RELATOR

Se debe a la parte actora firma y sello



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

TRIBUNAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON JUDICIAL A: HENRY SANCHEZ TAMAYO

EXTRACTO

ACTOR: Guillermo Narvaez Razon, Procurador Judicial del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - Delegado del Procurador General del Estado.

DEMANDADO: HENRY SANCHEZ TAMAYO
Causa No. 2010-0440-DPS

TRIBUNAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA DE JUICIO. 10 de diciembre de 2010. Ibs. Mb47. En virtud del sorteo efectuado, el día de la presente, en la Sala principal, la demanda presentada por el

JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION DEL DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, es clara y precisa, en la forma que aparece previsto en el Capítulo IV y demás

de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; se respaldan con la firma del Sr. HENRY SANCHEZ TAMAYO

en un ejemplar de mayor circulación nacional, atento a la demanda, la parte demandada tendrá el término de quince días para contestar la acción planteada y declarar las excepciones de las cuales se crea

deberá notificarse al domicilio judicial para las notificaciones correspondientes en el presente caso, en el caso de no comparecer, la procuración Judicial otorgada al actor, en el caso de no comparecer, el casillero judicial señalado por el actor.- Notifíquese y

SECRETARIA D. JUEZ

DR. FRANCISCO ROSAS G.
SECRETARIO RELATOR

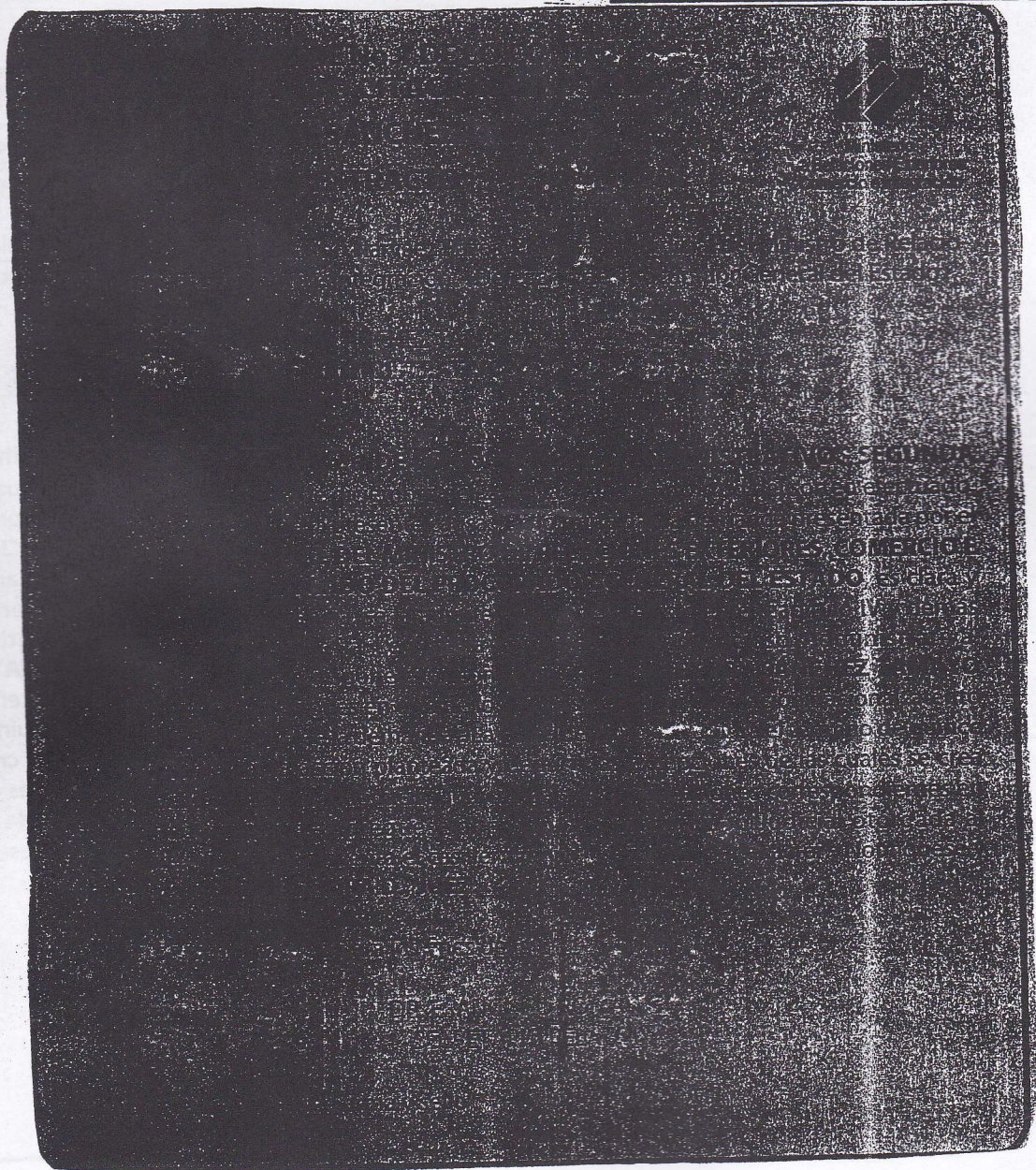
Este extracto debe poseer firma y sello.

6 ACTUALIDAD

CONYUNTURA

El Telégrafo

Ecuador, lunes 31 de enero del 2011





DELEGACIÓN No. 61.581

Ref. Ingreso: 00375-2011-JJ-DG

Quito, DM, 18 MAY 2011

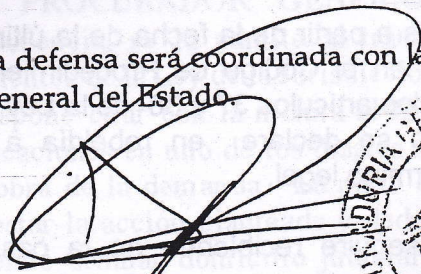
Señor
ABOGADO DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN
Ciudad

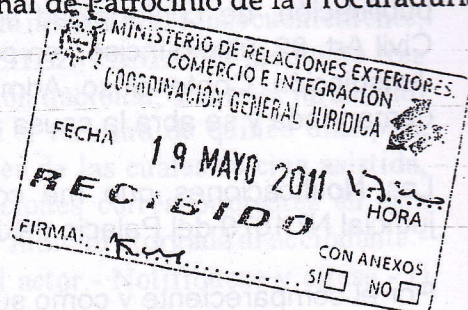
De mi consideración:

De conformidad con los artículos 2 y 6 de la codificación de la Ley Orgánica institucional le confiero delegación para que, en ejercicio del patrocinio del Estado, y con fundamento en el artículo 23 letra d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, intervenir ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en la acción de lesividad de la resolución No. 575 del 16 de julio de 2010, con la que se otorgó la nacionalidad ecuatoriana al ciudadano cubano, HENRY SANCHEZ TAMAYO.

Esta delegación sustituye la No. 59.860 del 7 de octubre de 2010 emitida a favor del doctor Guillermo Narváez Pazos, Director General de Asesoría Jurídica de esa cartera de Estado.

La defensa será coordinada con la Dirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado.


Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Documento No. : 13802-SG-2011
Fecha : 2011-05-19 11:20:55 GMT -05
Recibido por : Franklin Jonathan Tapia Pazmiño
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestion.gub.ec/>



REPUBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

31-05-2011
16h00



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**SEÑORES MINISTROS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL
Nº 1, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.-**

Doctor **GONZALO SANTILLÁN MANCERO**, en calidad de Delegado por parte del Procurador General del Estado, conforme lo demuestro en la Delegación No. 61.581, de 18 de mayo de 2011, y Procurador del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio, e Integración, conforme lo tengo justificado en autos, dentro de la Acción Administrativa de Lesividad No. 17802-2010-0440-DPS, (Responsable Dr. Diego Polo Silva), propuesta por el **Procurador General del Estado y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**, en contra del señor **Henry Sanchez Tamayo**, ante usted muy comedidamente comparezco y solicito:

I

Se agregue al expediente la delegación contenida con número 61.581, de 18 de mayo de 2011, conferida por parte del Procurador General del Estado, al Abogado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dr. Gonzalo Santillán Mancero, para que, en ejercicio del patrocinio del Estado intervenga ante el Tribunal Distrital Nº 1 de lo Contencioso Administrativo, en la acción de Lesividad de la resolución 575 del 16 de julio de 2010, por lo que para futuro se deben tomar en cuenta esta condición.

II

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 13 de diciembre 2010 a las 14h47, adjunto la publicación del diario El Telégrafo en la que consta la citación realizada al señora Henry Sanchez Tamayo, durante los días: lunes 31 de enero, martes 1 de febrero y miércoles 2 de febrero del 2011.

III

Por haber transcurrido más de 20 días, contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Art. 82, último inciso, en concordancia con los artículos 37 y 38 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, solicito se declare en rebeldía a la demandada y se abra la causa a prueba por el termino legal.

Las Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial Nº 1679 del Palacio de Justicia de Quito.

Por el compareciente y como su abogado patrocinador debidamente autorizado.

Dr. Gonzalo Santillán Mancero
Matrícula No. 6714-C.A.P.

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CITACIÓN JUDICIAL A:

Sr. HENRY SÁNCHEZ TAMAYO

EXTRACTO:

ACTOR: Dr. Edgar Guillermo Narváez Pazos, Procurador Judicial del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - Delegado del Procurador General del Estado.

DEMANDADO: Sr. HENRY SÁNCHEZ TAMAYO

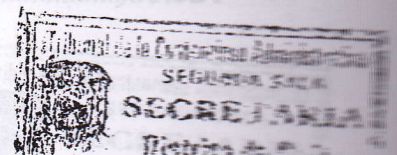
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 2010-0440-DPS

PROVIDENCIA:

TRIBUNAL DISTRITAL No. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, lunes 13 de diciembre del 2010, las 14h47. En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda presentada por el **PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma al **SR. HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional, atento el juramento que obra de la demanda.- La parte demandada tendrá el término de quince días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crea asistida, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes en esta ciudad de Quito.- Agréguese al proceso la Procuración Judicial otorgada al accionante.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- Notifíquese y cítese.- f) **PATRICIO SECAIRA D. JUEZ.**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Francisco Román G.
Dr. Francisco Román G.
SECRETARIO RELATOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17802-2010-0440

Casillero No: 1679

Resp: DR. DIEGO POLO SILVA

Quito, lunes 13 de diciembre del 2010

A: DR. EDGAR GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS, PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17802-2010-0440 que sigue DR. EDGAR GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS, PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en contra de HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, lunes 13 de diciembre del 2010, las 14h47.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda presentada por el PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma a HENRY SANCHEZ TAMAYO, a quien, atento el juramento del actor que obra de la demanda, se le deberá citar por medio de tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional. La parte demanda tendrá el término de quince días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crea asistida, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes en esta ciudad de Quito.- Agréguese al proceso la Procuración Judicial otorgada al accionante.- Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- Notifíquese y cítese.- f).-DR. PATRICIO SECAIRA DURANGO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Francisco Román Gavilanes
DR. FRANCISCO ROMÁN GAVILANES
SECRETARIO RELATOR

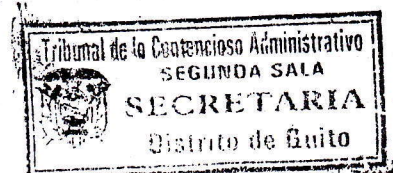
EN EL TRIBUNAL A:

REQUERIR COPIAS PARA CITACIONES

REQUERIR COMISIÓN AL JUEZ

RETIRAR EXTRACTO

FECHA: Dic/17/2010



TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CITACIÓN JUDICIAL A:

Sr. HENRY SÁNCHEZ TAMAYO

EXTRACTO:

ACTOR: Dr. Edgar Guillermo Narváez Pazos, Procurador Judicial del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - Delegado del Procurador General del Estado.

DEMANDADO: Sr. HENRY SÁNCHEZ TAMAYO

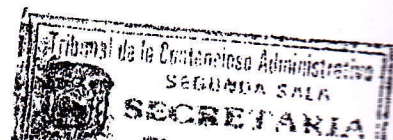
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 2010-0440-DPS

PROVIDENCIA:

TRIBUNAL DISTRITAL No. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, lunes 13 de diciembre del 2010, las 14h47. En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa. - En lo principal, la demanda presentada por el **PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma al **SR. HENRY SÁNCHEZ TAMAYO** mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional, atento el juramento que obra de la demanda. - La parte demandada tendrá el término de quince días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crea asistida, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes en esta ciudad de Quito. - Agréguese al proceso la Procuración Judicial otorgada al accionante. - Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor. - Notifíquese y cítese. - f) **PATRICIO SECAIRA D. JUEZ.**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Geo. Román G.
Dr. Francisco Román G.
SECRETARIO RELATOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17802-2010-0440

Casillero No: 1679

Resp: DR. DIEGO POLO SILVA

Quito, lunes 13 de diciembre del 2010

A: DR. EDGAR GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS, PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17802-2010-0440 que sigue DR. EDGAR GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS, PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en contra de HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, lunes 13 de diciembre del 2010, las 14h47.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda presentada por el PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma a HENRY SANCHEZ TAMAYO, a quien, atento el juramento del actor que obra de la demanda, se le deberá citar por medio de tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional. La parte demanda tendrá el término de quince días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crea asistida, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes en esta ciudad de Quito.- Agréguese al proceso la Procuración Judicial otorgada al accionante.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- Notifíquese y cítese.- f).-DR. PATRICIO SECAIRA DURANGO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Francisco Román Gavilanes
DR. FRANCISCO ROMÁN GAVILANES
SECRETARIO RELATOR

NOTA: ACERCARSE AL TRIBUNAL A:

SACAR COPIAS PARA CITACIONES

RETIRAR COMISIÓN AL JUEZ

RETIRAR EXTRACTO

FECHA: Dic/17/2010





REPUBLICA DEL ECUADOR



26 OCT. 2010
12 Hs



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
DISTRITAL No. 1 DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
LA CIUDAD DE QUITO**

DR. GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS, en calidad de Delegado del Procurador General del Estado, conforme tengo justificado en autos, dentro de la Acción Administrativa de Lesividad **No.17802-2010-0440**, propuesto en contra de **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, ante usted comparezco y solicito:

Se digno agregar al proceso la Escritura Pública de Procuración Judicial otorgado por el economista Ricardo Armando Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a favor del Dr. Guillermo Narváez Pazos y Dr. Gonzalo Santillán Mancero, abogados de la Cancillería, celebrada ante el Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto del Cantón Quito.

Por ser legal, dígnese proveer conforme solicito

Suscribo con el Dr. Gonzalo Santillán Mancero, profesional del derecho y abogado de la Cancillería, quien se encuentra facultado para que de manera conjunta o individualmente actúe y suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.

Dr. Guillermo Narváez Pazos
Ab. Matrícula No. 65-C.A.C

Dr. Gonzalo Santillán Mancero
Ab. Matrícula No. 6714- C.A.P.



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

13.4 Copia certificada de la Resolución Ministerial **No. 000575** de 16 de julio del 2010, mediante la cual se declaró lesivo el acto administrativo, contenido en la Resolución No. 295-SRG/D-2009 de 11 de Septiembre del 2009, a favor del señor HENRY SÁNCHEZ TAMAYO, por lesionar el interés público y la potestad estatal.

13.5 El expediente administrativo de lesividad, constante en 30 fojas útiles.

XIV. DOMICILIO LEGAL:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 1679, del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a este Portafolio.

Por ser de justicia, sírvase proveer con el trámite pertinente.

Dr. Guillermo Narváez Pazos
ABOGADO
Matrícula Profesional No. 65- C.A.C.

[Firma manuscrita]
DR. FRANCISCO ROMÁN GAVILANES
SECRETARÍA DEL ABOGADO
DR. Guillermo Narváez Pazos
Ab. Matrícula No. 65-C.A.C.

NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL AL...
RETRAR COMISIONAL JUEZ...
RETRAR EXTRACTO...
FECHA: 2010/09/10

SECRETARÍA
Distrito de Baita



en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, al demandado se lo citará con copia de la presente demanda y auto recaído en ella, a través de la prensa en un periódico de amplia circulación nacional

XI. CITACIÓN AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

En la presente causa se contará con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará con el contenido de la presente ACCION DE LESIVIDAD, en su Despacho ubicada en la calle Robles No. 731 y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

XII. DE LA OFERTA DE PRUEBA

Como prueba instrumental que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN se propone practicar, entre otras:

Los documentos constantes en el trámite administrativo de declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, contenido en 30 fojas útiles, el mismo que dejando copias certificadas en el proceso, se dignará ordenar el desglose; Resolución No. 295-SRG/D-2009 de 11 de Septiembre del 2009, el mismo que contiene el acto administrativo objeto de impugnación de la presente acción judicial; y, la Resolución Ministerial No. **000575** de 16 de julio del 2010, mediante la cual se declaró lesivo el acto administrativo, ya identificado por lesionar el interés público y la potestad estatal.

Me reservo el derecho de solicitar en la etapa probatoria la práctica de otras pruebas que considere pertinentes.

XIII. DOCUMENTOS ANEXOS:

- 13.1** Procuración Judicial otorgada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a favor del DR. EDGAR GUILLERMO NARVAEZ PAZOS, conferido por el Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto del Cantón Quito.
- 13.2** Delegación No. 59.860, de fecha, 07 de octubre del 2010, conferida por el PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, a favor del Dr. EDGAR GUILLERMO NARVÁEZ PAZOS.
- 13.3** Copia Certificada de la Resolución Ministerial No. 295-SRG/D-2009 de 11 de septiembre del 2009, por el cual se declara la nacionalidad ecuatoriana por naturalización del señor HERY SÁNCHEZ TAMAYO.



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

31-03-2011
16h20

**SEÑORES MINISTROS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL
Nº 1, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.-**

Doctor GONZALO SANTILLÁN MANCERO, en calidad de Delegado por parte del Procurador General del Estado, conforme lo demuestro en la Delegación No. 61.581, de 18 de mayo de 2011, y Procurador del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio, e Integración, conforme lo tengo justificado en autos, dentro de la Acción Administrativa de Lesividad No. 17802-2010-0440-DPS, (Responsable Dr. Diego Polo Silva), propuesta por el **Procurador General del Estado y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**, en contra del señor **Henry Sanchez Tamayo**, ante usted muy comedidamente comparezco y solicito:

I

Se agregue al expediente la delegación contenida con número 61.581, de 18 de mayo de 2011, conferida por parte del Procurador General del Estado, al Abogado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dr. Gonzalo Santillán Mancero, para que, en ejercicio del patrocinio del Estado intervenga ante el Tribunal Distrital Nº 1 de lo Contencioso Administrativo, en la acción de Lesividad de la resolución 575 del 16 de julio de 2010, por lo que para futuro se deben tomar en cuenta esta condición.

II

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 13 de diciembre 2010 a las 14h47, adjunto la publicación del diario El Telégrafo en la que consta la citación realizada al señora Henry Sanchez Tamayo, durante los días: lunes 31 de enero, martes 1 de febrero y miércoles 2 de febrero del 2011.

III

Por haber transcurrido más de 20 días, contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Art. 82, último inciso, en concordancia con los artículos 37 y 38 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, solicito se declare en rebeldía a la demandada y se abra la causa a prueba por el termino legal.

Las Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial Nº 1679 del Palacio de Justicia de Quito.

Por el compareciente y como su abogado patrocinador debidamente autorizado.

Dr. Gonzalo Santillán Mancero
Matrícula No. 6714-C.A.P.

GS/PO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****1.2. ANEXOS:**

1.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

1.2.2. Certificado del Registro Civil del padre o madre, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, donde conste la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; o copia a color de la o las cédulas de ciudadanía.

1.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

1.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

1.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

2. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Naturalización a los hijos de padres ecuatorianos por naturalización, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 3 de la Constitución, que manifiesta: "Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:...3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria".

2.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gov.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Migración y Extranjería dentro de sus nuevas atribuciones y responsabilidades, el estudiar, tramitar, resolver e informar a las autoridades competentes sobre las solicitudes de naturalización, reconocimiento, declaración o recuperación de la nacionalidad ecuatoriana; responsabilidades que las realizaba la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con el nuevo Sistema Orgánico Funcional, es necesario, el organizar adecuada y sistemáticamente, los procesos de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante de los ciudadanos extranjeros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Instructivos sobre los procesos de: 1) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; 2) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 3) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; 4) Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; 5) Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; 6) Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 7) Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante. Presentados por la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, en los siguientes términos:

1. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NACIMIENTO

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Nacimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, párrafo Tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización..." en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7, Numeral 2, cuyo texto dice: "Son ecuatorianos por nacimiento: ...2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad".

1.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento, se presentará por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a colores y con fondo blanco. El formulario es gratuito se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL N°. 000004

*El Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración.*

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República establece que a los Ministros de Estado les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso tercero del artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Naturalización, expedida mediante Decreto Supremo N° 276, publicado en el Registro oficial N° 66 de 14 de abril de 1976, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la declaración, adquisición y pérdida de la ciudadanía ecuatoriana;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 000118, de 30 de septiembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, aprobó su Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, adaptándolo al nuevo esquema Constitucional y Administrativo del Estado;

Que conforme lo establecido en el numeral 4.2.1.5.1. del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, corresponde a la Dirección de

No. 29493- DME-10

Quito, 24 de noviembre de 2010

ASUNTO: SOLICÍTASE INFORME CONFIDENCIAL

Señor Director General:

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso 2º, del Reglamento a la Ley de Naturalización vigente, mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer el envío a esta Cancillería del informe confidencial relativo a la señorita YU NAM LIANG, de nacionalidad china, quien ha solicitado se le confiera la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

Con tal propósito, me cumple acompañar a la presente comunicación, copias simples del expediente de naturalización (18 fojas), presentado a esta Cancillería por la citada ciudadana extranjera.

Atentamente

Embajador Fernando Flores,
Director de Migración y Extranjería



Al Doctor
EDUARDO BARRERA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERÍA
Ciudad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION
SECRETARIA DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

FECHA 26 NOV 2010 HORA

FUNCIONARIO QUE RECIBE CON ANEXOS SIN ANEXOS

DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

07 FEB. 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ANEXO 05

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Nota No. 13702 -DME-N/2011

Quito, 18 de julio de 2011

ASUNTO: SOLICÍTANSE INFORMES CONFIDENCIALES

Señor Director:

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso 2º, del Reglamento a la Ley de Naturalización vigente, mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer el envío a esta Cancillería de los informes confidenciales relativos a los siguientes ciudadanos extranjeros, quienes han solicitado se les confiera la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, por tener visas de residentes permanentes otorgadas por la Institución a su digno cargo:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	No. PAGINAS
1.-	BERNARDO LAZARÓ MENENDEZ CUESTA E.	COLOMBIANA	15
2.-	JIALI LI	CHINA	14
3.-	MAHMOUD AL-JAMAL	JORDANA	19

Con tal propósito, me cumple acompañar a la presente comunicación, copias simples de los expedientes de naturalización, presentados a esta Cancillería por los citados ciudadanos extranjeros.

Asimismo, previa a la emisión de los correspondientes informes confidenciales, agradeceré verificar si aún siguen vigentes los sustentos legales que sirvieron de base para el otorgamiento de dichos visados.

Atentamente

Embajador Fernando Flores,
DIRECTOR DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

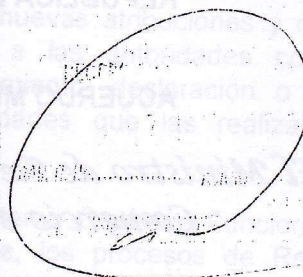


AL SEÑOR ABOGADO
DAVID ANTONIO NORERO CALVO
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DEL LITORAL
Guayaquil.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION
SECRETARIA GENERAL

FECHA 18 JUL 2011 HORA

FUNCIONARIO QUE RECIBE CON ANEXOS
SIN ANEXOS

GOBIERNO NACIONAL DE
REPUBLICA DEL ECUADORMinisterio de Gobierno
Policía y CultosBenalcázar 134-24 y entre Espayo y Chile
P.O. Box 593-2 295-5066 295-0470 ext. 307
esocial@gobiernoecuador.ec
www.mingobierno.gov.ecOficio No. 1002797 DGE-2010
Quito DM.

15:58

Doctora:
María Auxiliadora Mosquera
**DIRECTORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA (E) DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Doy contestación a la Nota Nro. 10978-DGAJ-10, de fecha 12 de mayo de 2010, remitida a esta Dirección y de conformidad a lo que establece el Art. 6 del Reglamento a la Ley de Naturalización, me permito a continuación emitir el siguiente informe Confidencial:

- Revisada la documentación enviada a este Despacho constante en 24 (veinte y cuatro) copias simples, se determina que el ciudadano de nombres: **DE JIANG**, quien es de nacionalidad China, nacido en la ciudad de Fujian, el 25 de noviembre de 1970, de estado civil casado, sus padres son los ciudadanos de nacionalidad China: **DE XIANG Y YU LIANG**.-
- Revisados los archivos de la Dirección General de Extranjería, se establece que con fecha 14 de enero de 2003, se otorgó al señor: **DE JIANG**, ciudadano de nacionalidad China, la visa de inmigrante categoría 9-III (antes 10-III), con actividad autorizada **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**, bajo el registro Nro. Libro 34 Pagina 24701 Orden 72887, Expediente 198-2003.-

Con estos antecedentes se concluye que el ciudadano de nacionalidad China **DE JIANG**, se encuentra legalmente registrado como inmigrante en el territorio ecuatoriano con visa categoría 9-III, con actividad autorizada **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**, bajo el registro Nro. Libro 34 Pagina 24701 Orden 72887, Expediente 198-2003.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

No. 295-SRG/D-2009

El Subsecretario Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores

CONSIDERANDO

QUE, el señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, nació en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, en fecha 23 de Julio de 1981, hijo de Enríque Sánchez y Rafaela Tamayo, ambos de nacionalidad cubana, ha solicitado a esta Subsecretaría que se declare a su favor la nacionalidad ecuatoriana por naturalización en virtud de haber constituido legalmente unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ**; ante el abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena, del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; para cuyo efecto y plenamente sustentado en el derecho que le asiste, de conformidad a la Constitución Política del Ecuador vigente publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; Artículo 222 del Código Civil; Artículo 18, numeral 26 de la Ley Notarial; y, Acuerdo Ministerial No. 0109 de 1 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, quien mantiene legalmente constituido una unión de hecho con la señora **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ** de nacionalidad ecuatoriana, amparado en lo establecido en el número 4 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "**Art. 8.-** Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley...";

SEGUNDO.- ORDENAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Declaraciones de Nacionalidad por Naturalización que se lleva en la Subsecretaría; y,

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a las Direcciones Generales del Registro Civil y de Extranjería, para los fines consiguientes.

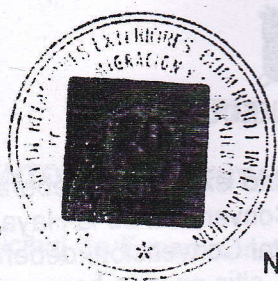
Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por el Ministro,

Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira
Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira,

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE HUBIERA EN EL MINISTERIO



No. 191-2011

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y REFUGIO.

Por cuanto el ciudadano **FABIAN LEONARDO MARTINEZ VILLARREAL** y la ciudadana **NORAIDA DEL VALLE PALACIO MONTANER**, padres y representantes legales del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**, nacido en la Policlínica Maturín, Parroquia San Simón, Municipio Maturín, Estado Monagas, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de enero de 2010, solicitan se reconozca la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento a favor de su representado.

En vista de que los peticionarios han justificado plenamente el derecho que le asiste al menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO** según la Constitución y las Leyes de la República;

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Dictamen Jurídico No.- 689-DAJI-2011, de 06 de junio de 2011, considera procedente otorgar la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento, a favor del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**;

De conformidad con lo prescrito en el artículo 7, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008,

RESUELVE:

Reconocer la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento a favor del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**, hijo del ciudadano **FABIAN LEONARDO MARTINEZ VILLARREAL** de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento y de la ciudadana **NORAIDA DEL VALLE PALACIO MONTANER**, de nacionalidad venezolana.

Ordenar que se inscriba esta Resolución en el Libro de Reconocimientos de Nacionalidad que lleva esta Cancillería;

Conferir a los interesados una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Dirección General de Extranjería para los fines consiguientes.

Dado en el Despacho del Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en Quito, el

17 JUN 2011

Leonardo Carrón Equiuren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Toda documentación otorgada por Gobierno extranjero, deberá estar apostillada por la Autoridad competente conforme a la Convención de la Haya sobre la apostilla, y en caso de los países no suscriptores a tal Convención, deberá estar legalizada en el consulado ecuatoriano más próximo al sitio en que haya ocurrido ese hecho.

Si la documentación a presentarse está en otro idioma, deberá estar traducida al idioma castellano (Referencias: Artículos 23 y 24 de la Ley de Modernización del Estado);

Por la importancia de los documentos personales que se requieren para realizar el presente trámite, se aconseja al o la peticionaria siempre tener en su poder una copia certificada de los mismos; y,

No se aceptarán fotos escaneadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar todas las disposiciones ministeriales, emitidas con anterioridad sobre naturalizaciones, que se opongan a estos instructivos.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Subsecretario de Asuntos Migratorios Consulares y Refugio; y, al Director de Migración y Extranjería de esta Cartera de Estado.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 ENE 2011

COMUNÍQUESE.-

Ricardo Patiño Aroca

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

SEGUNDO.- DENIAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Resoluciones de esta Subsecretaría Regional de Relaciones Exteriores y Migración, en el número 4 del artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala "Art. 107.- Los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas y los extranjeros que se naturalicen ecuatorianos y ecuatorianas por naturalización, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas nacidos en el territorio ecuatoriano".

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución, en el momento de la suscripción, en el Registro Oficial de la Subsecretaría Regional de Relaciones Exteriores y Migración, en el número 4 del artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala "Art. 107.- Los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas y los extranjeros que se naturalicen ecuatorianos y ecuatorianas por naturalización, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas nacidos en el territorio ecuatoriano".

Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional de Relaciones Exteriores y Migración, en Guayaquil, el 11 de Enero de 2011.

Por el Ministro

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

7.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario solicitud de Expedición de Certificado de No Naturalizado en el Ecuador, por duplicado.

7.2. ANEXOS:

7.2.1. Tarjeta Índice de la persona de quien se requiere el certificado, expedida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador o una certificación expedida por dicha Entidad en la que conste que el interesado no se encuentra registrado ni cedulao;

7.2.2. Partida de Nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo podrá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

7.2.3. En caso de que haya fallecido la persona de quién se requiere el certificado, se deberá presentar el Acta de Defunción respectiva; y,

7.2.4. Copia notarizada a color de la cédula de ciudadanía; o, pasaporte de la persona que solicita el Certificado de No Naturalizado.

7.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$10,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Recepción de solicitudes:

En la ciudad de Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dirección de Migración y Extranjería – Oficina de Naturalizaciones, Edificio Solís, Av. 10 de Agosto y Carrión, Segundo Piso, teléfono 02-2227-025.

En la ciudad de Guayaquil: Coordinación Regional, Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos, Edificio. El Marqués, teléfono (04) 2455 280.

En la ciudad de Cuenca: Coordinación Regional, Av. Ordóñez Lasso S/N y Cipreses Edif. Astudillo e hijos, planta baja, teléfonos (07) 2850 085, 2850 087, 2850 088 Fax: (07) 2850 089.

En la ciudad de Manta: Coordinación Regional, Calles 12 y 13 entre Avenidas 2 y 3, frente a la Plaza Cívica, teléfonos (05) 2628 629, 2628 982, 2628 476.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6. RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencia Legal: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, último párrafo, el mismo que manifiesta:

"La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa".

6.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

6.2. ANEXO:

6.2.1. Copia simple de la Carta, Resolución o Decreto, por medio del cual, se le otorgó la Nacionalidad ecuatoriana por Naturalización.

6.2.2. Cédula de ciudadanía y copia a color notarizada.

6.2.3. Original de la renuncia expresa ante Notario.

6.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US\$ 0, trámite gratuito.

7. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO NATURALIZADO EN EL ECUADOR

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66, Numeral 23.

En lo relativo a la Constitución, esta manifiesta lo siguiente:

Artículo 66 de la Constitución de la República.- "Se reconoce y garantizará a las personas:.... 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...";

Se confiere la "Certificación de No Naturalizado en el Ecuador", a toda persona que requiera este documento con la finalidad de demostrar que no se ha adquirido la nacionalidad ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$700,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$200,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$500,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

5. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7, Numeral 1; y, Artículo 21 de la Ley de Naturalización; y, Artículo 19 de su Reglamento, preceptos legales que manifiestan:

Artículo 7, Numeral 1 de la Constitución de la República.- "Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: 1. Las personas nacidas en el Ecuador".

5.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana será presentado por duplicado. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

5.2. ANEXOS:

5.2.1. Copia certificada de la partida de nacimiento otorgada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en que conste la marginación de la pérdida de la nacionalidad ecuatoriana;

5.2.2. Pasaporte del solicitante y copia notariada del mismo, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación; y,

5.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$50,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$40,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4. OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA MEDIANTE CARTA DE NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, Numeral 1; Ley de Naturalización; y, su Reglamento. Para la concesión de la Carta de Naturalización, los extranjeros deberán ser legalmente capaces; probar un tiempo de residencia mínimo de tres años a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana como extranjero; y, en caso de tener hijos ecuatorianos, este plazo se reducirá a dos años.

4.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Fomulario de solicitud de Carta de Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

4.2. ANEXOS:

4.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

4.2.2. Pasaporte y copia notarizada en que conste la visa de residente vigente, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación.

4.2.3. Cédula de identidad ecuatoriana y copia notarizada a color de la misma; o, copia certificada de la tarjeta índice otorgada por la Dirección General del Registro Civil, identificación y Cedulación, en la cual, conste la fecha de la primera cedulación;

4.2.4. Certificación del SRI, de la Municipalidad de su residencia y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en que se manifieste que el o la solicitante no adeuda cantidad alguna por concepto de impuestos, contribuciones y aportaciones;

4.2.5. Record Policial ecuatoriano y Movimiento Migratorio actualizados del o la solicitante;

4.2.6. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

Los ciudadanos con Estatus de Refugiados para realizar este trámite deberán demostrar su status migratorio y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 3301 de 1985, sobre la determinación de los Refugiados en el Ecuador.

Nota: En el caso del trámite de nacionalidad ecuatoriana mediante Carta de Naturalización, el o la interesada deberá además incluir una copia íntegra y simple de TODO el expediente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.2. ANEXOS:

- 3.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.
- 3.2.2. Copia certificada de la Inscripción de Matrimonio con ciudadano/a ecuatoriano/a, conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador;
- 3.2.3. En caso de Unión de Hecho, copia del Acta Notarial que cumpla con todas las formalidades de Ley o Resolución del Juez competente;
- 3.2.4. Partida de nacimiento del o la cónyuge o conviviente ecuatoriano/a; o copia a color, actualizada y notarizada de su cédula de ciudadanía;
- 3.2.5. Pasaporte y copia notarizada del mismo en que conste la permanencia legal vigente en el país, con un mínimo de tres años de residencia legal en el Ecuador, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. En el caso que el solicitante demuestre que el matrimonio se celebró o la Unión de Hecho se constituyó hace más de tres años, se excluirá la necesidad del requisito de permanencia legal;
- 3.2.6. Record Policial ecuatoriano para los extranjeros residentes en el Ecuador o Certificado de Antecedentes Penales vigentes del país de origen, para los ciudadanos extranjeros no residentes, apostillados o legalizados;
- 3.2.7. Certificado del Movimiento Migratorio del solicitante y del cónyuge o conviviente; y,
- 3.2.8. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y.

3.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$300,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$100,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$200,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.2. ANEXOS:

2.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

2.2.2. Certificado del Registro Civil de los padres donde conste la nacionalidad ecuatoriana por naturalización; o, copia a color de cédula de ciudadanía actualizada del padre o madre;

2.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

2.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

2.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

3. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR MATRIMONIO O POR UNIÓN DE HECHO

Referencias Legales: Aplicable a ciudadanos/as extranjeros/as casados/as o en Unión de Hecho con ecuatorianos/as, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Art 8, Numeral 4; Código Civil, Artículo 222; Ley de Naturalización, Art. 24 y su Reglamento; y, Ley Notarial, Artículo 18, Numeral 26.

En lo relativo a la Constitución de la República, esta manifiesta lo siguiente:

"Artículo 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:.... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley..."

3.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Declaración de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o por Unión de hecho, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****1.2. ANEXOS:**

1.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

1.2.2. Certificado del Registro Civil del padre o madre, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, donde conste la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; o copia a color de la o las cédulas de ciudadanía.

1.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

1.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

1.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

2. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Naturalización a los hijos de padres ecuatorianos por naturalización, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 3 de la Constitución, que manifiesta: "Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:...3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria".

2.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gov.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Migración y Extranjería dentro de sus nuevas atribuciones y responsabilidades, el estudiar, tramitar, resolver e informar a las autoridades competentes sobre las solicitudes de naturalización, reconocimiento, declaración o recuperación de la nacionalidad ecuatoriana; responsabilidades que las realizaba la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con el nuevo Sistema Orgánico Funcional, es necesario, el organizar adecuada y sistemáticamente, los procesos de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante de los ciudadanos extranjeros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Instructivos sobre los procesos de: 1) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; 2) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 3) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; 4) Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; 5) Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; 6) Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 7) Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante. Presentados por la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, en los siguientes términos:

1. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NACIMIENTO

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Nacimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, párrafo Tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización..." en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7, Numeral 2, cuyo texto dice: "Son ecuatorianos por nacimiento: ...2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad".

1.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento, se presentará por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a colores y con fondo blanco. El formulario es gratuito se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL N°. 000004

*El Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración.*

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República establece que a los Ministros de Estado les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso tercero del artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Naturalización, expedida mediante Decreto Supremo N° 276, publicado en el Registro oficial N° 66 de 14 de abril de 1976, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la declaración, adquisición y pérdida de la ciudadanía ecuatoriana;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 000118, de 30 de septiembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, aprobó su Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, adaptándolo al nuevo esquema Constitucional y Administrativo del Estado;

Que conforme lo establecido en el numeral 4.2.1.5.1. del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, corresponde a la Dirección de

No. 29493- DME-10

Quito, 24 de noviembre de 2010

ASUNTO: SOLICÍTASE INFORME CONFIDENCIAL

Señor Director General:

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso 2º, del Reglamento a la Ley de Naturalización vigente, mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer el envío a esta Cancillería del informe confidencial relativo a la señorita YU NAM LIANG, de nacionalidad china, quien ha solicitado se le confiera la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

Con tal propósito, me cumple acompañar a la presente comunicación, copias simples del expediente de naturalización (18 fojas), presentado a esta Cancillería por la citada ciudadana extranjera.

Atentamente

Embajador Fernando Flores,
Director de Migración y Extranjería



Al Doctor
EDUARDO BARRERA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERÍA
Ciudad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION
SECRETARIA DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
FECHA 26 NOV 2010 HORA
CON ANEXOS
SIN ANEXOS
FUNCIONARIO QUE RECIBE

DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

07 FEB. 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ANEXO 05

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Nota No. 13702 -DME-N/2011

Quito, 18 de julio de 2011

ASUNTO: SOLICÍTANSE INFORMES CONFIDENCIALES

Señor Director:

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso 2º, del Reglamento a la Ley de Naturalización vigente, mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer el envío a esta Cancillería de los informes confidenciales relativos a los siguientes ciudadanos extranjeros, quienes han solicitado se les confiera la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, por tener visas de residentes permanentes otorgadas por la Institución a su digno cargo:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	No. PAGINAS
1.-	BERNARDO LAZARÓ MENENDEZ CUESTA E.	COLOMBIANA	15
2.-	JIALI LI	CHINA	14
3.-	MAHMOUD AL-JAMAL	JORDANA	19

Con tal propósito, me cumple acompañar a la presente comunicación, copias simples de los expedientes de naturalización, presentados a esta Cancillería por los citados ciudadanos extranjeros.

Asimismo, previa a la emisión de los correspondientes informes confidenciales, agradeceré verificar si aún siguen vigentes los sustentos legales que sirvieron de base para el otorgamiento de dichos visados.

Atentamente

Embajador Fernando Flores,
DIRECTOR DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

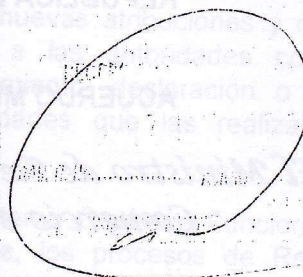


AL SEÑOR ABOGADO
DAVID ANTONIO NORERO CALVO
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DEL LITORAL
Guayaquil.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION
SECRETARIA GENERAL

FECHA 18 JUL 2011 HORA

FUNCIONARIO QUE RECIBE CON ANEXOS
SIN ANEXOS

GOBIERNO NACIONAL DE
REPUBLICA DEL ECUADORMinisterio de Gobierno
Policía y CultosBenalcázar 134-24 y entre Espayo y Chile
P.O. Box 593-2 295-5066 295-0470 ext. 307
esocial@gobiernoecuador.ec
www.mingobierno.gov.ecOficio No. 1002797 DGE-2010
Quito DM.

15:58

Doctora:
María Auxiliadora Mosquera
**DIRECTORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA (E) DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Doy contestación a la Nota Nro. 10978-DGAJ-10, de fecha 12 de mayo de 2010, remitida a esta Dirección y de conformidad a lo que establece el Art. 6 del Reglamento a la Ley de Naturalización, me permito a continuación emitir el siguiente informe Confidencial:

- Revisada la documentación enviada a este Despacho constante en 24 (veinte y cuatro) copias simples, se determina que el ciudadano de nombres: **DE JIANG**, quien es de nacionalidad China, nacido en la ciudad de Fujian, el 25 de noviembre de 1970, de estado civil casado, sus padres son los ciudadanos de nacionalidad China: **DE XIANG Y YU LIANG**.-
- Revisados los archivos de la Dirección General de Extranjería, se establece que con fecha 14 de enero de 2003, se otorgó al señor: **DE JIANG**, ciudadano de nacionalidad China, la visa de inmigrante categoría 9-III (antes 10-III), con actividad autorizada **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**, bajo el registro Nro. Libro 34 Pagina 24701 Orden 72887, Expediente 198-2003.-

Con estos antecedentes se concluye que el ciudadano de nacionalidad China **DE JIANG**, se encuentra legalmente registrado como inmigrante en el territorio ecuatoriano con visa categoría 9-III, con actividad autorizada **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**, bajo el registro Nro. Libro 34 Pagina 24701 Orden 72887, Expediente 198-2003.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.2. ANEXOS:

2.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

2.2.2. Certificado del Registro Civil de los padres donde conste la nacionalidad ecuatoriana por naturalización; o, copia a color de cédula de ciudadanía actualizada del padre o madre;

2.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

2.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

2.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

3. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR MATRIMONIO O POR UNIÓN DE HECHO

Referencias Legales: Aplicable a ciudadanos/as extranjeros/as casados/as o en Unión de Hecho con ecuatorianos/as, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Art 8, Numeral 4; Código Civil, Artículo 222; Ley de Naturalización, Art. 24 y su Reglamento; y, Ley Notarial, Artículo 18, Numeral 26.

En lo relativo a la Constitución de la República, esta manifiesta lo siguiente:

"Artículo 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:.... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley..."

3.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Declaración de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o por Unión de hecho, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).

Cubanos arriban sin control

Publicado el 24/Mayo/2009 | 00:08

Buscan mejorar su condición

La Embajada cubana se resistió a dar declaraciones sobre el tema migratorio. Ecuador un "trampolín" para los forasteros

Las estadísticas muestran que el ingreso de cubanos cada vez aumenta en el país. Solo a finales de 2008 se presentó un ingreso de 10 948 cubanos y salieron 9 935, de ellos 1 013 se quedarían. Asimismo, sólo durante el primer trimestre de 2009 ingresaron 7 712 y salieron 6 079, de ellos 1 633 serían residentes.

Y es que en las afueras de la Embajada de Cuba, grupos de ciudadanos se aglomeran para pedir prórrogas y entregar cartas de invitación. Hombres y mujeres cubanos y ecuatorianos, esperan tramitar cartas de invitación y prórrogas.

Telma (38), guayaquileña, cuenta que va a invitar a "un amigo que está en Cuba. Es amigo de mi esposo que es cubano, pero, no vivo con él, ni tengo nada. Casi ni pasa aquí porque el entra y sale del Ecuador para vender mercadería. Él dice que vino porque ya estaba harto de su país".

Asimismo, José, cubano, que llegó al Ecuador hace cinco meses vende sánduches de \$1 frente a este consulado. Contó que tiene esposa, pero al llegar se casó con una ecuatoriana para poder permanecer en el país.

"Yo salí de Cuba, porque la situación es muy difícil. Conseguir trabajo es difícil, entonces me vine acá para luchar", comentó y asegura que "pagan \$150 para casarse con una ecuatoriana. "Solo se firma y ya. No pedimos nada, solo una firma".



PRESENCIA DE LA REPUBLICA
República del Ecuador

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Por cuanto la señorita **HSIU - PI LIN**, de estado civil soltera, nacida el 7 de agosto de 1969, en Taiwan, China, hija del señor Tsung Pin Lin y de la señora Chin Chao Lin Chen, ambos de nacionalidad china, ha solicitado su naturalización en el Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la materia, ha cumplido con todos los requisitos para adquirir la nacionalidad ecuatoriana, según consta del expediente tramitado al efecto; y,

En virtud de las normas constitucionales vigentes y de la Ley de Naturalización y su Reglamento; y, en ejercicio de las facultades de que se halla investido conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Registro Oficial No. 153, de 22 de agosto de 2007, otorga a la señorita **HSIU-PI LIN** la presente:

CARTA DE NATURALIZACIÓN

Por la cual la señorita **HSIU-PI LIN**, contrae las obligaciones y entra en el goce de los derechos inherentes a la calidad de **ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN**.

Dada en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en Quito, el 21 JUN 2011

Ricardo Patiño Aroca

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN





Publicado el 24 Mayo / República del Ecuador

Fander Falconí B.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Por cuanto el señor **RUKH SHAH**, de estado civil casado, nacido el 1 de enero de 1974, en Multán, Pakistan, hijo del señor NAZAR HUSSAIN y de la señora FAIZ ILAHÍ, ambos de nacionalidad pakistani, ha solicitado su naturalización en el Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la materia, ha cumplido con todos los requisitos para adquirir la nacionalidad ecuatoriana, según consta del expediente tramitado al efecto; y,

En virtud de las normas constitucionales vigentes y de la Ley de Naturalización y su Reglamento; y, en ejercicio de las facultades de que se halla investido conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Registro Oficial No. 153, de 22 de agosto de 2007, otorga al señor **RUKH SHAH**, la presente:

CARTA DE NATURALIZACIÓN

Por la cual el señor **RUKH SHAH** contrae las obligaciones y entra en el goce de los derechos inherentes a la calidad de **ECUATORIANO POR NATURALIZACIÓN**.

Dada en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Fander Falconí B.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 375

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Señor **NORBERTO CARLOS ARAUJO LÓPEZ**, nacido en la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fé, República Argentina, el 13 de octubre de 1978, es hijo del señor Juan Oriardo Araujo y de la señora Irma Graciela López, ambos de nacionalidad argentina;

Que el señor **NORBERTO CARLOS ARAUJO LÓPEZ**, presta actualmente sus servicios profesionales en el Club Liga Deportiva Universitaria de Quito, equipo que se destaca a nivel nacional e internacional dejando en alto el nombre del país; formador de valores en las categorías juveniles, actividad en la cual su capacidad y don de gentes permitirá el engrandecimiento del deporte ecuatoriano;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Dictamen Jurídico No. 001-DAJI-2010, de 24 de noviembre de 2010, estima procedente otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes, a favor del señor **NORBERTO CARLOS ARAUJO LÓPEZ**, quien es reconocido y valorado por su gran aporte al desarrollo del país en el campo futbolístico; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el Artículo 8, Numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor **NORBERTO CARLOS ARAUJO LÓPEZ**, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 9 de diciembre de 2010


Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

No. 295-SRG/D-2009

El Subsecretario Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores

CONSIDERANDO

QUE, el señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, nació en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, en fecha 23 de Julio de 1981, hijo de Enríque Sánchez y Rafaela Tamayo, ambos de nacionalidad cubana, ha solicitado a esta Subsecretaría que se declare a su favor la nacionalidad ecuatoriana por naturalización en virtud de haber constituido legalmente unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ**; ante el abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena, del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; para cuyo efecto y plenamente sustentado en el derecho que le asiste, de conformidad a la Constitución Política del Ecuador vigente publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; Artículo 222 del Código Civil; Artículo 18, numeral 26 de la Ley Notarial; y, Acuerdo Ministerial No. 0109 de 1 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, quien mantiene legalmente constituido una unión de hecho con la señora **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ** de nacionalidad ecuatoriana, amparado en lo establecido en el número 4 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "**Art. 8.-** Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley...";

SEGUNDO.- ORDENAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Declaraciones de Nacionalidad por Naturalización que se lleva en la Subsecretaría; y,

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a las Direcciones Generales del Registro Civil y de Extranjería, para los fines consiguientes.

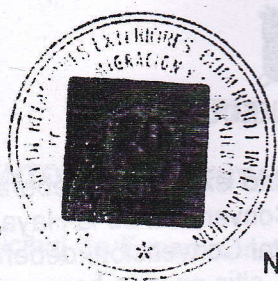
Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por el Ministro,

Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira
Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira,

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE HUBIERA EN EL MINISTERIO



No. 191-2011

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y REFUGIO.

Por cuanto el ciudadano **FABIAN LEONARDO MARTINEZ VILLARREAL** y la ciudadana **NORAIDA DEL VALLE PALACIO MONTANER**, padres y representantes legales del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**, nacido en la Policlínica Maturín, Parroquia San Simón, Municipio Maturín, Estado Monagas, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de enero de 2010, solicitan se reconozca la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento a favor de su representado.

En vista de que los peticionarios han justificado plenamente el derecho que le asiste al menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO** según la Constitución y las Leyes de la República;

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Dictamen Jurídico No.- 689-DAJI-2011, de 06 de junio de 2011, considera procedente otorgar la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento, a favor del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**;

De conformidad con lo prescrito en el artículo 7, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008,

RESUELVE:

Reconocer la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento a favor del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**, hijo del ciudadano **FABIAN LEONARDO MARTINEZ VILLARREAL** de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento y de la ciudadana **NORAIDA DEL VALLE PALACIO MONTANER**, de nacionalidad venezolana.

Ordenar que se inscriba esta Resolución en el Libro de Reconocimientos de Nacionalidad que lleva esta Cancillería;

Conferir a los interesados una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Dirección General de Extranjería para los fines consiguientes.

Dado en el Despacho del Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en Quito, el

17 JUN 2011

Leonardo Carrón Equiuren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

7.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario solicitud de Expedición de Certificado de No Naturalizado en el Ecuador, por duplicado.

7.2. ANEXOS:

7.2.1. Tarjeta Índice de la persona de quien se requiere el certificado, expedida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador o una certificación expedida por dicha Entidad en la que conste que el interesado no se encuentra registrado ni cedulaado;

7.2.2. Partida de Nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo podrá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

7.2.3. En caso de que haya fallecido la persona de quién se requiere el certificado, se deberá presentar el Acta de Defunción respectiva; y,

7.2.4. Copia notarizada a color de la cédula de ciudadanía; o, pasaporte de la persona que solicita el Certificado de No Naturalizado.

7.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$10,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Recepción de solicitudes:

En la ciudad de Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dirección de Migración y Extranjería – Oficina de Naturalizaciones, Edificio Solís, Av. 10 de Agosto y Carrión, Segundo Piso, teléfono 02-2227-025.

En la ciudad de Guayaquil: Coordinación Regional, Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos, Edificio. El Marqués, teléfono (04) 2455 280.

En la ciudad de Cuenca: Coordinación Regional, Av. Ordóñez Lasso S/N y Cipreses Edif. Astudillo e hijos, planta baja, teléfonos (07) 2850 085, 2850 087, 2850 088 Fax: (07) 2850 089.

En la ciudad de Manta: Coordinación Regional, Calles 12 y 13 entre Avenidas 2 y 3, frente a la Plaza Cívica, teléfonos (05) 2628 629, 2628 982, 2628 476.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6. RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencia Legal: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, último párrafo, el mismo que manifiesta:

"La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa".

6.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

6.2. ANEXO:

6.2.1. Copia simple de la Carta, Resolución o Decreto, por medio del cual, se le otorgó la Nacionalidad ecuatoriana por Naturalización.

6.2.2. Cédula de ciudadanía y copia a color notarizada.

6.2.3. Original de la renuncia expresa ante Notario.

6.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US\$ 0, trámite gratuito.

7. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO NATURALIZADO EN EL ECUADOR

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66, Numeral 23.

En lo relativo a la Constitución, esta manifiesta lo siguiente:

Artículo 66 de la Constitución de la República.- "Se reconoce y garantizará a las personas:.... 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...";

Se confiere la "Certificación de No Naturalizado en el Ecuador", a toda persona que requiera este documento con la finalidad de demostrar que no se ha adquirido la nacionalidad ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$700,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$200,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$500,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

5. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7, Numeral 1; y, Artículo 21 de la Ley de Naturalización; y, Artículo 19 de su Reglamento, preceptos legales que manifiestan:

Artículo 7, Numeral 1 de la Constitución de la República.- "Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: 1. Las personas nacidas en el Ecuador".

5.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana será presentado por duplicado. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

5.2. ANEXOS:

5.2.1. Copia certificada de la partida de nacimiento otorgada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en que conste la marginación de la pérdida de la nacionalidad ecuatoriana;

5.2.2. Pasaporte del solicitante y copia notariada del mismo, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación; y,

5.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$50,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$40,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4. OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA MEDIANTE CARTA DE NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, Numeral 1; Ley de Naturalización; y, su Reglamento. Para la concesión de la Carta de Naturalización, los extranjeros deberán ser legalmente capaces; probar un tiempo de residencia mínimo de tres años a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana como extranjero; y, en caso de tener hijos ecuatorianos, este plazo se reducirá a dos años.

4.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Fomulario de solicitud de Carta de Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

4.2. ANEXOS:

4.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

4.2.2. Pasaporte y copia notarizada en que conste la visa de residente vigente, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación.

4.2.3. Cédula de identidad ecuatoriana y copia notarizada a color de la misma; o, copia certificada de la tarjeta índice otorgada por la Dirección General del Registro Civil, identificación y Cedulación, en la cual, conste la fecha de la primera cedulación;

4.2.4. Certificación del SRI, de la Municipalidad de su residencia y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en que se manifieste que el o la solicitante no adeuda cantidad alguna por concepto de impuestos, contribuciones y aportaciones;

4.2.5. Record Policial ecuatoriano y Movimiento Migratorio actualizados del o la solicitante;

4.2.6. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

Los ciudadanos con Estatus de Refugiados para realizar este trámite deberán demostrar su status migratorio y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 3301 de 1985, sobre la determinación de los Refugiados en el Ecuador.

Nota: En el caso del trámite de nacionalidad ecuatoriana mediante Carta de Naturalización, el o la interesada deberá además incluir una copia íntegra y simple de TODO el expediente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.2. ANEXOS:

- 3.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.
- 3.2.2. Copia certificada de la Inscripción de Matrimonio con ciudadano/a ecuatoriano/a, conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador;
- 3.2.3. En caso de Unión de Hecho, copia del Acta Notarial que cumpla con todas las formalidades de Ley o Resolución del Juez competente;
- 3.2.4. Partida de nacimiento del o la cónyuge o conviviente ecuatoriano/a; o copia a color, actualizada y notarizada de su cédula de ciudadanía;
- 3.2.5. Pasaporte y copia notarizada del mismo en que conste la permanencia legal vigente en el país, con un mínimo de tres años de residencia legal en el Ecuador, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. En el caso que el solicitante demuestre que el matrimonio se celebró o la Unión de Hecho se constituyó hace más de tres años, se excluirá la necesidad del requisito de permanencia legal;
- 3.2.6. Record Policial ecuatoriano para los extranjeros residentes en el Ecuador o Certificado de Antecedentes Penales vigentes del país de origen, para los ciudadanos extranjeros no residentes, apostillados o legalizados;
- 3.2.7. Certificado del Movimiento Migratorio del solicitante y del cónyuge o conviviente; y,
- 3.2.8. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y.

3.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$300,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$100,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$200,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.2. ANEXOS:

2.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

2.2.2. Certificado del Registro Civil de los padres donde conste la nacionalidad ecuatoriana por naturalización; o, copia a color de cédula de ciudadanía actualizada del padre o madre;

2.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

2.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

2.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

3. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR MATRIMONIO O POR UNIÓN DE HECHO

Referencias Legales: Aplicable a ciudadanos/as extranjeros/as casados/as o en Unión de Hecho con ecuatorianos/as, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Art 8, Numeral 4; Código Civil, Artículo 222; Ley de Naturalización, Art. 24 y su Reglamento; y, Ley Notarial, Artículo 18, Numeral 26.

En lo relativo a la Constitución de la República, esta manifiesta lo siguiente:

"Artículo 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:.... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley..."

3.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Declaración de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o por Unión de hecho, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****1.2. ANEXOS:**

1.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

1.2.2. Certificado del Registro Civil del padre o madre, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, donde conste la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; o copia a color de la o las cédulas de ciudadanía.

1.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

1.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

1.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

2. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Naturalización a los hijos de padres ecuatorianos por naturalización, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 3 de la Constitución, que manifiesta: "Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:...3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria".

2.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Migración y Extranjería dentro de sus nuevas atribuciones y responsabilidades, el estudiar, tramitar, resolver e informar a las autoridades competentes sobre las solicitudes de naturalización, reconocimiento, declaración o recuperación de la nacionalidad ecuatoriana; responsabilidades que las realizaba la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con el nuevo Sistema Orgánico Funcional, es necesario, el organizar adecuada y sistemáticamente, los procesos de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante de los ciudadanos extranjeros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Instructivos sobre los procesos de: 1) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; 2) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 3) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; 4) Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; 5) Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; 6) Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 7) Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante. Presentados por la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, en los siguientes términos:

1. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NACIMIENTO

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Nacimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, párrafo Tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización..." en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7, Numeral 2, cuyo texto dice: "Son ecuatorianos por nacimiento: ...2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad".

1.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento, se presentará por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a colores y con fondo blanco. El formulario es gratuito se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL N°. 000004

*El Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración.*

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República establece que a los Ministros de Estado les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso tercero del artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Naturalización, expedida mediante Decreto Supremo N° 276, publicado en el Registro oficial N° 66 de 14 de abril de 1976, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la declaración, adquisición y pérdida de la ciudadanía ecuatoriana;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 000118, de 30 de septiembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, aprobó su Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, adaptándolo al nuevo esquema Constitucional y Administrativo del Estado;

Que conforme lo establecido en el numeral 4.2.1.5.1. del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, corresponde a la Dirección de

No. 29493- DME-10

Quito, 24 de noviembre de 2010

ASUNTO: SOLICÍTASE INFORME CONFIDENCIAL

Señor Director General:

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso 2º, del Reglamento a la Ley de Naturalización vigente, mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer el envío a esta Cancillería del informe confidencial relativo a la señorita YU NAM LIANG, de nacionalidad china, quien ha solicitado se le confiera la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

Con tal propósito, me cumple acompañar a la presente comunicación, copias simples del expediente de naturalización (18 fojas), presentado a esta Cancillería por la citada ciudadana extranjera.

Atentamente

Embajador Fernando Flores,
Director de Migración y Extranjería



Al Doctor
EDUARDO BARRERA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERÍA
Ciudad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
SECRETARÍA DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

FECHA 26 NOV 2010 HORA

CON ANEXOS
SIN ANEXOS

FUNCIONARIO QUE RECIBE

DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

07 FEB. 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ANEXO 05

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Nota No. 13702 -DME-N/2011

Quito, 18 de julio de 2011

ASUNTO: SOLICÍTANSE INFORMES CONFIDENCIALES

Señor Director:

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso 2º, del Reglamento a la Ley de Naturalización vigente, mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer el envío a esta Cancillería de los informes confidenciales relativos a los siguientes ciudadanos extranjeros, quienes han solicitado se les confiera la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, por tener visas de residentes permanentes otorgadas por la Institución a su digno cargo:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	No. PAGINAS
1.-	BERNARDO LAZARÓ MENENDEZ CUESTA E.	COLOMBIANA	15
2.-	JIALI LI	CHINA	14
3.-	MAHMOUD AL-JAMAL	JORDANA	19

Con tal propósito, me cumple acompañar a la presente comunicación, copias simples de los expedientes de naturalización, presentados a esta Cancillería por los citados ciudadanos extranjeros.

Asimismo, previa a la emisión de los correspondientes informes confidenciales, agradeceré verificar si aún siguen vigentes los sustentos legales que sirvieron de base para el otorgamiento de dichos visados.

Atentamente

Embajador Fernando Flores,
DIRECTOR DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

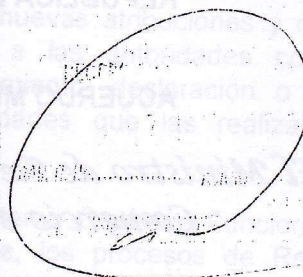


AL SEÑOR ABOGADO
DAVID ANTONIO NORERO CALVO
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DEL LITORAL
Guayaquil.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION
SECRETARIA GENERAL

FECHA 18 JUL 2011 HORA

FUNCIONARIO QUE RECIBE CON ANEXOS
SIN ANEXOS

GOBIERNO NACIONAL DE
REPUBLICA DEL ECUADORMinisterio de Gobierno
Policía y CultosBenalcázar 134-24 y entre Espazo y Chile
P.O. Box 593-2 295-5066 295-0470 ext. 307
esocial@gobiernoecuador.ec
www.mingobierno.gov.ecOficio No. 1002797 DGE-2010
Quito DM.

15:58

Doctora:
María Auxiliadora Mosquera
**DIRECTORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA (E) DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Doy contestación a la Nota Nro. 10978-DGAJ-10, de fecha 12 de mayo de 2010, remitida a esta Dirección y de conformidad a lo que establece el Art. 6 del Reglamento a la Ley de Naturalización, me permito a continuación emitir el siguiente informe Confidencial:

- Revisada la documentación enviada a este Despacho constante en 24 (veinte y cuatro) copias simples, se determina que el ciudadano de nombres: **DE JIANG**, quien es de nacionalidad China, nacido en la ciudad de Fujian, el 25 de noviembre de 1970, de estado civil casado, sus padres son los ciudadanos de nacionalidad China: **DE XIANG Y YU LIANG**.-
- Revisados los archivos de la Dirección General de Extranjería, se establece que con fecha 14 de enero de 2003, se otorgó al señor: **DE JIANG**, ciudadano de nacionalidad China, la visa de inmigrante categoría 9-III (antes 10-III), con actividad autorizada **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**, bajo el registro Nro. Libro 34 Pagina 24701 Orden 72887, Expediente 198-2003.-

Con estos antecedentes se concluye que el ciudadano de nacionalidad China **DE JIANG**, se encuentra legalmente registrado como inmigrante en el territorio ecuatoriano con visa categoría 9-III, con actividad autorizada **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**, bajo el registro Nro. Libro 34 Pagina 24701 Orden 72887, Expediente 198-2003.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

No. 295-SRG/D-2009

El Subsecretario Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores

CONSIDERANDO

QUE, el señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, nació en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, en fecha 23 de Julio de 1981, hijo de Enríque Sánchez y Rafaela Tamayo, ambos de nacionalidad cubana, ha solicitado a esta Subsecretaría que se declare a su favor la nacionalidad ecuatoriana por naturalización en virtud de haber constituido legalmente unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ**; ante el abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena, del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; para cuyo efecto y plenamente sustentado en el derecho que le asiste, de conformidad a la Constitución Política del Ecuador vigente publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; Artículo 222 del Código Civil; Artículo 18, numeral 26 de la Ley Notarial; y, Acuerdo Ministerial No. 0109 de 1 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del señor **HENRY SÁNCHEZ TAMAYO**, quien mantiene legalmente constituido una unión de hecho con la señora **AMANDA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ** de nacionalidad ecuatoriana, amparado en lo establecido en el número 4 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "**Art. 8.-** Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley...";

SEGUNDO.- ORDENAR que se inscriba esta Resolución en el Libro de Declaraciones de Nacionalidad por Naturalización que se lleva en la Subsecretaría; y,

TERCERO.- CONFERIR al interesado una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a las Direcciones Generales del Registro Civil y de Extranjería, para los fines consiguientes.

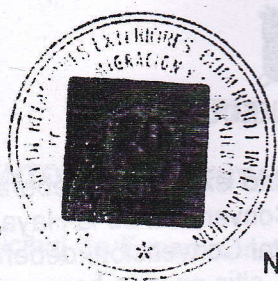
Dado en el despacho de la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por el Ministro,

Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira
Juan Xavier Aguiñaga Rivadeneira,

SUBSECRETARIO REGIONAL DE RELACIONES EXTERIORES

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE HUBIERA EN EL MINISTERIO



No. 191-2011

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y REFUGIO.

Por cuanto el ciudadano **FABIAN LEONARDO MARTINEZ VILLARREAL** y la ciudadana **NORAIDA DEL VALLE PALACIO MONTANER**, padres y representantes legales del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**, nacido en la Policlínica Maturín, Parroquia San Simón, Municipio Maturín, Estado Monagas, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de enero de 2010, solicitan se reconozca la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento a favor de su representado.

En vista de que los peticionarios han justificado plenamente el derecho que le asiste al menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO** según la Constitución y las Leyes de la República;

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Dictamen Jurídico No.- 689-DAJI-2011, de 06 de junio de 2011, considera procedente otorgar la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento, a favor del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**;

De conformidad con lo prescrito en el artículo 7, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008,

RESUELVE:

Reconocer la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento a favor del menor **CESAR FABIAN MARTINEZ PALACIO**, hijo del ciudadano **FABIAN LEONARDO MARTINEZ VILLARREAL** de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento y de la ciudadana **NORAIDA DEL VALLE PALACIO MONTANER**, de nacionalidad venezolana.

Ordenar que se inscriba esta Resolución en el Libro de Reconocimientos de Nacionalidad que lleva esta Cancillería;

Conferir a los interesados una copia auténtica de esta Resolución y remitir otras del mismo tenor a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Dirección General de Extranjería para los fines consiguientes.

Dado en el Despacho del Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en Quito, el

17 JUN 2011

Leonardo Carrón Equiáuren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

7.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario solicitud de Expedición de Certificado de No Naturalizado en el Ecuador, por duplicado.

7.2. ANEXOS:

7.2.1. Tarjeta Índice de la persona de quien se requiere el certificado, expedida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador o una certificación expedida por dicha Entidad en la que conste que el interesado no se encuentra registrado ni cedulao;

7.2.2. Partida de Nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo podrá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

7.2.3. En caso de que haya fallecido la persona de quién se requiere el certificado, se deberá presentar el Acta de Defunción respectiva; y,

7.2.4. Copia notarizada a color de la cédula de ciudadanía; o, pasaporte de la persona que solicita el Certificado de No Naturalizado.

7.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$10,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Recepción de solicitudes:

En la ciudad de Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dirección de Migración y Extranjería – Oficina de Naturalizaciones, Edificio Solís, Av. 10 de Agosto y Carrión, Segundo Piso, teléfono 02-2227-025.

En la ciudad de Guayaquil: Coordinación Regional, Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos, Edificio. El Marqués, teléfono (04) 2455 280.

En la ciudad de Cuenca: Coordinación Regional, Av. Ordóñez Lasso S/N y Cipreses Edif. Astudillo e hijos, planta baja, teléfonos (07) 2850 085, 2850 087, 2850 088 Fax: (07) 2850 089.

En la ciudad de Manta: Coordinación Regional, Calles 12 y 13 entre Avenidas 2 y 3, frente a la Plaza Cívica, teléfonos (05) 2628 629, 2628 982, 2628 476.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6. RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencia Legal: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, último párrafo, el mismo que manifiesta:

"La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa".

6.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

6.2. ANEXO:

6.2.1. Copia simple de la Carta, Resolución o Decreto, por medio del cual, se le otorgó la Nacionalidad ecuatoriana por Naturalización.

6.2.2. Cédula de ciudadanía y copia a color notarizada.

6.2.3. Original de la renuncia expresa ante Notario.

6.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US\$ 0, trámite gratuito.

7. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO NATURALIZADO EN EL ECUADOR

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66, Numeral 23.

En lo relativo a la Constitución, esta manifiesta lo siguiente:

Artículo 66 de la Constitución de la República.- "Se reconoce y garantizará a las personas:.... 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...";

Se confiere la "Certificación de No Naturalizado en el Ecuador", a toda persona que requiera este documento con la finalidad de demostrar que no se ha adquirido la nacionalidad ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$700,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$200,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$500,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

5. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7, Numeral 1; y, Artículo 21 de la Ley de Naturalización; y, Artículo 19 de su Reglamento, preceptos legales que manifiestan:

Artículo 7, Numeral 1 de la Constitución de la República.- "Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: 1. Las personas nacidas en el Ecuador".

5.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana será presentado por duplicado. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

5.2. ANEXOS:

5.2.1. Copia certificada de la partida de nacimiento otorgada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en que conste la marginación de la pérdida de la nacionalidad ecuatoriana;

5.2.2. Pasaporte del solicitante y copia notariada del mismo, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación; y,

5.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$50,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$40,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4. OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA MEDIANTE CARTA DE NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, Numeral 1; Ley de Naturalización; y, su Reglamento. Para la concesión de la Carta de Naturalización, los extranjeros deberán ser legalmente capaces; probar un tiempo de residencia mínimo de tres años a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana como extranjero; y, en caso de tener hijos ecuatorianos, este plazo se reducirá a dos años.

4.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Fomulario de solicitud de Carta de Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

4.2. ANEXOS:

4.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

4.2.2. Pasaporte y copia notarizada en que conste la visa de residente vigente, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación.

4.2.3. Cédula de identidad ecuatoriana y copia notarizada a color de la misma; o, copia certificada de la tarjeta índice otorgada por la Dirección General del Registro Civil, identificación y Cedulación, en la cual, conste la fecha de la primera cedulación;

4.2.4. Certificación del SRI, de la Municipalidad de su residencia y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en que se manifieste que el o la solicitante no adeuda cantidad alguna por concepto de impuestos, contribuciones y aportaciones;

4.2.5. Record Policial ecuatoriano y Movimiento Migratorio actualizados del o la solicitante;

4.2.6. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

Los ciudadanos con Estatus de Refugiados para realizar este trámite deberán demostrar su status migratorio y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 3301 de 1985, sobre la determinación de los Refugiados en el Ecuador.

Nota: En el caso del trámite de nacionalidad ecuatoriana mediante Carta de Naturalización, el o la interesada deberá además incluir una copia íntegra y simple de TODO el expediente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.2. ANEXOS:

- 3.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.
- 3.2.2. Copia certificada de la Inscripción de Matrimonio con ciudadano/a ecuatoriano/a, conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador;
- 3.2.3. En caso de Unión de Hecho, copia del Acta Notarial que cumpla con todas las formalidades de Ley o Resolución del Juez competente;
- 3.2.4. Partida de nacimiento del o la cónyuge o conviviente ecuatoriano/a; o copia a color, actualizada y notarizada de su cédula de ciudadanía;
- 3.2.5. Pasaporte y copia notarizada del mismo en que conste la permanencia legal vigente en el país, con un mínimo de tres años de residencia legal en el Ecuador, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. En el caso que el solicitante demuestre que el matrimonio se celebró o la Unión de Hecho se constituyó hace más de tres años, se excluirá la necesidad del requisito de permanencia legal;
- 3.2.6. Record Policial ecuatoriano para los extranjeros residentes en el Ecuador o Certificado de Antecedentes Penales vigentes del país de origen, para los ciudadanos extranjeros no residentes, apostillados o legalizados;
- 3.2.7. Certificado del Movimiento Migratorio del solicitante y del cónyuge o conviviente; y,
- 3.2.8. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y.

3.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$300,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$100,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$200,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

Entre tanto, se intentó obtener información en ese Consulado sobre la situación de sus compatriotas. Sin embargo, el agregado de prensa del organismo, explicó que: "Nosotros no remitimos información. Hablar sobre estos temas de migración no es política de la Embajada cubana ni enredamos con la prensa, ni con nadie. Es la política de nuestro Gobierno".

Agregó que "la Cancillería de Ecuador tiene datos más actualizados...No hay datos sobre lo que nuestros compatriotas hacen en el país porque no exigen el visado", acotó.

De su parte, Luis Hernández, asambleísta de la Red Ética y Democrática (RED), miembro de la mesa de Asuntos Internacionales, dijo que "el objetivo del libre tránsito de extranjeros es que se llegue a la integración latinoamericana". Acotó que él se abstuvo de votar por estos artículos, ya que le pareció "una novelería".

Para Hernández, esto provocó que el Ecuador sea un "trampolín para que los extranjeros puedan salir y entrar del país e ir a otros países, sin que haya control". Agregó que esto "atenta contra la soberanía ecuatoriana y es el Gobierno quien debería realizar controles para permitir que ingresen solo aquellos que lo requieran".

FUENTE

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/cubanos-arriban-sin-control-350023.html>